Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural

2025/0241(COD)

13.7.2026

ENMIENDAS
3049 - 3263

Proyecto de informe
Norbert Lins
(PE787.635v01-00)

Establecimiento de las condiciones para la ejecución de la ayuda de la Unión a la política agrícola común para el período 2028-2034

Propuesta de Reglamento
(COM(2025)0560 – 2025/0241(COD))

Enmienda 3049
Carlo Fidanza, Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 17 bis
	Iniciativas de cooperación territorial y local
	1. Los Estados miembros podrán establecer cooperaciones y prestarles apoyo en los siguientes ámbitos: e) regímenes de calidad reconocidos por la Unión o por los Estados miembros y uso de dichos regímenes por los agricultores; f) apoyo a agrupaciones de productores, organizaciones de productores u organizaciones intersectoriales; g) promoción y apoyo para la cooperación intergeneracional, incluida la sucesión en las explotaciones agrícolas.

Or. en

Justificación

Estas intervenciones están estrechamente vinculadas al sector agrícola y a la legislación agrícola. Por lo tanto, deben seguir formando parte del ámbito de aplicación del Reglamento.

Enmienda 3050
Paulo do Nascimento Cabral, Ana Miguel Pedro, Sérgio Humberto, Paulo Cunha, Sebastião Bugalho

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado -1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	-1. Se entenderá por «Leader» el desarrollo local participativo a que se refiere el artículo 76 del Reglamento (UE) [...] [Reglamento sobre la colaboración nacional y regional].

Or. pt

Enmienda 3051
Eric Sargiacomo, Claire Fita

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros prestarán apoyo a Leader para preparar y aplicar estrategias de desarrollo local de Leader con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 76 del Reglamento (UE) [...] [CNR] y según se detalle en sus planes de CNR.	1. Los Estados miembros prestarán apoyo a Leader para preparar y aplicar estrategias de desarrollo local de Leader con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 76 del Reglamento (UE) [...] [CNR] y según se detalle en sus planes de CNR.
	Los Estados miembros velarán por que el presupuesto dedicado a Leader no sea inferior al presupuesto asignado durante el período de programación 2021-2027. Este presupuesto estará acotado y no será objeto de reasignación a otras intervenciones en el marco del plan de CNR. La gobernanza de los grupos de acción local de Leader seguirá siendo un elemento central de la aplicación de Leader, y dichos grupos mantendrán la autoridad decisoria efectiva sobre la selección de las actividades. Las autoridades de gestión no restringirán el ámbito temático de las estrategias de Leader más allá de los requisitos establecidos en el artículo 76 del Reglamento (UE) [...] [CNR].

Or. en

Justificación

La integración del Feader en el plan de CNR crea el riesgo de que la dotación de Leader se diluya en la dotación nacional global en detrimento de las zonas rurales más vulnerables.

Leader es la única herramienta de la PAC que ofrece una gobernanza de base territorial y ascendente. Su eficacia depende directamente de que se preserve la autonomía de los grupos de acción local y se acote el presupuesto.

Enmienda 3052
Maria Walsh

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros prestarán apoyo a Leader para preparar y aplicar estrategias de desarrollo local de Leader con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 76 del Reglamento (UE) [...] [CNR] y según se detalle en sus planes de CNR.	1. Los Estados miembros prestarán apoyo a Leader para preparar y aplicar estrategias de desarrollo local de Leader con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 76 del Reglamento (UE) [...] [CNR] y según se detalle en sus planes de CNR. ***El apoyo a Leader será obligatorio para todos los Estados miembros y garantizará una asignación financiera mínima no inferior, en términos absolutos, a la del período de programación 2021-2027, con el fin de garantizar la continuidad, la estabilidad a largo plazo y la plena cobertura territorial de los grupos de acción local en todas las zonas rurales.***

Or. en

Enmienda 3053
Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros prestarán apoyo a ***Leader*** para preparar y ***aplicar*** estrategias de desarrollo local ***de Leader con arreglo a*** las condiciones establecidas en el artículo 76 del Reglamento (UE) [...] [***CNR***] y según se detalle en sus planes ***de CNR***.	1. Los Estados miembros prestarán apoyo a ***LEADER por un importe de [al menos el 5 %] del importe total destinado al desarrollo rural, tal como se establece en el artículo 10, apartado 2, inciso ii), o en el Reglamento (UE) [...] [PNR], a que se refiere el artículo 35, apartado 4 bis, del Reglamento (UE) [...] [NRP]*** para preparar y ***ejecutar*** estrategias de desarrollo local ***LEADER en*** las condiciones establecidas en el artículo 76 del Reglamento (UE) [...] [***NRP***] y según se ***especifica con mayor*** detalle en sus

planes ***NRP***.

Or. es

Enmienda 3054
Claudiu-Richard Târziu

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros prestarán apoyo a Leader para preparar y aplicar estrategias de desarrollo local de Leader con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 76 del Reglamento (UE) [...] [CNR] y según se detalle en sus planes de CNR.	1. Los Estados miembros prestarán apoyo a Leader para preparar y aplicar estrategias de desarrollo local de Leader ***de manera flexible y simplificada, garantizando un uso eficiente de los fondos, una reducción de las cargas administrativas y una mayor atención a los resultados tangibles para las comunidades rurales y las partes interesadas del sector agrícola,*** con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 76 del Reglamento (UE) [...] [CNR] y según se detalle en sus planes de CNR.

Or. en

Justificación

Las modificaciones refuerzan el enfoque Leader al garantizar una mayor flexibilidad para los Estados miembros y los grupos de acción local, manteniendo al mismo tiempo su objetivo principal de apoyar el desarrollo rural. Centran su atención en proyectos prácticos, económicamente viables y orientados al mercado que generen un valor añadido real para los agricultores, los silvicultores y las comunidades rurales.

Enmienda 3055
Vilis Krištopans

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros prestarán	1. Los Estados miembros prestarán

apoyo a Leader para preparar y aplicar estrategias de desarrollo local de Leader con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 76 del Reglamento (UE) [...] [CNR] y según se detalle en sus planes de CNR.	apoyo a Leader ***con [al menos el 5 %] del importe total dedicado al desarrollo rural, tal como se establece en el artículo 10, apartado 2, inciso ii), del Reglamento (UE) [...] [CNR], según se indica en el artículo 35, apartado 4 bis, del Reglamento (UE) [...] [CNR],*** para preparar y aplicar estrategias de desarrollo local de Leader con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 76 del Reglamento (UE) [...] [CNR] y según se detalle en sus planes de CNR.

Or. en

Enmienda 3056
Emma Wiesner

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros prestarán apoyo a Leader para preparar y aplicar estrategias de desarrollo local de Leader con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 76 del Reglamento (UE) [...] [CNR] y según se detalle en sus planes de CNR.	1. Los Estados miembros prestarán apoyo a Leader para preparar y aplicar estrategias de desarrollo local de Leader con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 76 del Reglamento (UE) [...] [CNR] y según se detalle en sus planes de CNR ***y velarán por que el enfoque adoptado para Leader esté en consonancia con sus ambiciones relativas a la política de cohesión***.

Or. en

Enmienda 3057
Nina Carberry, Maria Walsh

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros ***prestarán apoyo*** a Leader para ***preparar y aplicar***	1. Los Estados miembros ***asignarán al menos un 5 % del gasto en desarrollo***

estrategias de desarrollo local de Leader con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 76 del Reglamento (UE) [...] [CNR] y según se detalle en sus planes de CNR.	***rural relacionado con la PAC*** a Leader para ***la preparación y la aplicación de*** estrategias de desarrollo local de Leader con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 76 del Reglamento (UE) [...] [CNR] y según se detalle en sus planes de CNR.

Or. en

Enmienda 3058
Carlo Fidanza, Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros prestarán apoyo a Leader para preparar y aplicar estrategias de desarrollo local de Leader con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 76 del Reglamento (UE) [...] [CNR] y según se detalle en sus planes de ***CNR***.	***1.*** 1. Los Estados miembros prestarán apoyo a Leader para preparar y aplicar estrategias de desarrollo local de Leader con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 76 del Reglamento (UE) [...] [CNR] y según se detalle en sus planes de ***la PAC***.

Or. en

Justificación

Teniendo en cuenta el ámbito de aplicación del Reglamento de la PAC, la decisión de dotar a la PAC de un presupuesto autónomo y la experiencia adquirida con los actuales planes estratégicos nacionales de la PAC, y con miras a simplificar y mejorar la gestión administrativa, los Estados miembros deben elaborar los planes nacionales y regionales de la PAC en el marco del presente Reglamento sin crear cargas administrativas adicionales.

Enmienda 3059
Gabriella Gerzsenyi

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros ***prestarán apoyo a*** Leader para preparar y aplicar	1. Los Estados miembros ***aplicarán*** Leader ***en sus planes de CNR*** para

estrategias de desarrollo local de Leader con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 76 del Reglamento (UE) [...] [CNR] ***y según se detalle en sus planes de CNR***.	preparar y aplicar estrategias de desarrollo local de Leader con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 76 del Reglamento (UE) [...] [CNR].

Or. en

Enmienda 3060
Dario Nardella, André Franqueira Rodrigues, Cristina Maestre, Eric Sargiacomo, Stefano Bonaccini, Claire Fita, Marko Vešligaj, Elena Sancho Murillo, Camilla Laureti

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros prestarán apoyo a Leader para preparar y aplicar estrategias de desarrollo local de Leader con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 76 del Reglamento (UE) [...] [CNR] y según se detalle en sus planes de CNR.	1. Los Estados miembros prestarán apoyo a Leader para preparar y aplicar estrategias de desarrollo local de Leader con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 76 del Reglamento (UE) [...] [CNR] y según se detalle en sus planes de CNR ***en materia de PAC***.

Or. en

Enmienda 3061
Paulo do Nascimento Cabral, Ana Miguel Pedro, Sérgio Humberto, Paulo Cunha, Sebastião Bugalho

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros prestarán apoyo a Leader para preparar y aplicar estrategias de desarrollo local de Leader con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 76 del Reglamento (UE) [...] [CNR] y según se detalle en ***sus planes de CNR***.	1. Los Estados miembros prestarán apoyo a Leader para preparar y aplicar estrategias de desarrollo local de Leader con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 76 del Reglamento (UE) [...] [CNR] y según se detalle en ***la PAC***.

Or. pt

Enmienda 3062
Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Juan Ignacio Zoido Álvarez

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los Estados miembros garantizarán, a través del objetivo rural previsto en el marco de los Planes Nacionales y Regionales de Asociación, que dichas intervenciones apoyen el desarrollo local participativo en zonas rurales, en particular en territorios afectados por despoblación, limitaciones naturales, déficit de servicios básicos, vulnerabilidad hídrica o dificultades de conectividad. Además deberán contribuir a la diversificación económica, la creación de empleo, la modernización de infraestructuras rurales y el mantenimiento de la actividad agraria y agroalimentaria en el territorio.

Or. es

Justificación

LEADER y el desarrollo local participativo son instrumentos esenciales para mantener población, actividad económica y servicios en las zonas rurales.

Enmienda 3063
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los Estados miembros velarán por que la asignación financiera para Leader en su plan de CNR sea al menos igual al nivel asignado para el período de programación 2021-2027, en precios constantes.

Or. ro

Enmienda 3064
Krzysztof Hetman

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Por «Leader» se entenderá el desarrollo local participativo a que se refiere el artículo 76 del Reglamento (UE) [CNR].

Or. en

Enmienda 3065
Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE
Pär Holmgren, Martin Häusling, Ana Miranda Paz

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros prestarán apoyo a Leader ***al menos*** en las zonas rurales ***con desventajas específicas definidas por los Estados miembros*** en sus planes de CNR.	2. Los Estados miembros prestarán apoyo a Leader en las zonas rurales en sus planes de CNR***y mantendrán al menos la misma ayuda que se concedió en el período de programación anterior, en consonancia con el principio de no retroceso descrito en el artículo 2 del presente Reglamento***. ***Los Estados miembros asignarán a Leader al menos el 5 % del importe total destinado al desarrollo rural establecido en el artículo 10, apartado 2, del Reglamento (XXX) sobre los planes de colaboración nacional y regional.***

Or. en

Enmienda 3066
Gabriella Gerzsenyi

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros prestarán apoyo a Leader al menos en las zonas rurales con desventajas específicas definidas por los Estados miembros en sus planes de CNR.	2. Los Estados miembros prestarán apoyo a Leader al menos en las zonas rurales con desventajas específicas definidas por los Estados miembros en sus planes de CNR. ***Las intervenciones de Leader se basarán en estrategias de desarrollo local territoriales, la integración multisectorial, la innovación, la creación de redes y la participación ascendente.***

Or. en

Enmienda 3067
Claudiu-Richard Târziu

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros prestarán apoyo a Leader al menos en las zonas rurales con desventajas específicas definidas por los Estados miembros en sus planes de CNR.	2. Los Estados miembros prestarán apoyo a Leader al menos en las zonas rurales con desventajas específicas definidas por los Estados miembros en sus planes de CNR***, así como en otras zonas rurales en las que Leader pueda demostrar valor añadido para el desarrollo local, la innovación y la diversificación económica***.

Or. en

Enmienda 3068
Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros prestarán apoyo a Leader al menos en las zonas rurales con desventajas específicas ***definidas*** por los Estados miembros en ***sus*** planes ***de*** CNR.	2. Los Estados miembros prestarán apoyo a Leader al menos en las zonas rurales ***y los territorios*** con desventajas específicas ***—considerando en particular las necesidades de los territorios con desventajas naturales y geográficas a que se refiere el artículo 174 del TFUE— definidos*** por los Estados miembros en ***los*** planes CNR.

Or. en

Enmienda 3069
Cristina Maestre, Elena Sancho Murillo

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros prestarán apoyo a Leader al menos en las zonas rurales con desventajas específicas definidas por los Estados miembros en sus planes de ***CNR***.	2. Los Estados miembros prestarán apoyo a Leader al menos en las zonas rurales con desventajas específicas definidas por los Estados miembros en sus planes de ***la PAC, velando por una cobertura territorial adecuada y por la continuidad del desarrollo local participativo a lo largo de todo el período de programación***.

Or. en

Enmienda 3070
Maria Walsh

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros prestarán apoyo a Leader al menos en las zonas rurales con desventajas específicas	2. Los Estados miembros prestarán apoyo a Leader al menos en las zonas rurales con desventajas específicas

definidas por los Estados miembros en sus planes de CNR.	definidas por los Estados miembros en sus planes de CNR***, velando por una cobertura territorial adecuada y por la continuidad del desarrollo local participativo a lo largo de todo el período de programación***.

Or. en

Enmienda 3071
Gilles Pennelle, Marie Dauchy, Valérie Deloge

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros prestarán apoyo a Leader al menos en las zonas rurales con desventajas específicas definidas por los Estados miembros en sus planes de CNR.	2. Los Estados miembros prestarán apoyo a Leader al menos en las zonas rurales ***y ultraperiféricas*** con desventajas específicas definidas por los Estados miembros en sus planes de CNR.

Or. fr

Enmienda 3072
Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Juan Ignacio Zoido Álvarez

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros prestarán apoyo a Leader ***al menos*** en las zonas rurales ***con desventajas específicas*** definidas por los Estados miembros en sus planes de CNR.	2. Los Estados miembros prestarán apoyo a Leader en las zonas rurales definidas por los Estados miembros en sus planes de CNR.

Or. es

Enmienda 3073
Carlo Fidanza, Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros prestarán apoyo a Leader al menos en las zonas rurales con desventajas específicas definidas por los Estados miembros en sus planes de ***CNR***.	***2.*** 2. Los Estados miembros prestarán apoyo a Leader al menos en las zonas rurales con desventajas específicas definidas por los Estados miembros en sus planes de ***la PAC***.

Or. en

Justificación

Teniendo en cuenta el ámbito de aplicación del Reglamento de la PAC, la decisión de dotar a la PAC de un presupuesto autónomo y la experiencia adquirida con los actuales planes estratégicos nacionales de la PAC, y con miras a simplificar y mejorar la gestión administrativa, los Estados miembros deben elaborar los planes nacionales y regionales de la PAC en el marco del presente Reglamento sin crear cargas administrativas adicionales.

Enmienda 3074
Dario Nardella, André Franqueira Rodrigues, Eric Sargiacomo, Stefano Bonaccini, Claire Fita, Marko Vešligaj, Maria Noichl, Camilla Laureti

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros prestarán apoyo a Leader ***al menos*** en las zonas rurales ***con desventajas específicas*** definidas por los Estados miembros en sus planes de CNR.	2. Los Estados miembros prestarán apoyo a Leader en las zonas rurales definidas por los Estados miembros en sus planes de CNR ***en materia de PAC***.

Or. en

Enmienda 3075
Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros ***prestarán***	2. Los Estados miembros ***apoyarán a***

apoyo a Leader al menos en las zonas rurales ***con desventajas específicas*** definidas por los Estados miembros en ***sus*** planes ***de CNR***.	***LEADER, como mínimo,*** en las zonas rurales definidas por los Estados miembros en ***los*** planes ***del PNR***.

Or. es

Enmienda 3076
Paulo do Nascimento Cabral, Ana Miguel Pedro, Sérgio Humberto, Paulo Cunha, Sebastião Bugalho

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros prestarán apoyo a Leader al menos en las zonas rurales con desventajas específicas definidas por los Estados miembros ***en sus planes de CNR***.	2. Los Estados miembros prestarán apoyo a Leader al menos en las zonas rurales con desventajas específicas definidas por los Estados miembros.

Or. pt

Enmienda 3077
Stefan Köhler, Marion Walsmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. La ayuda en el marco de Leader abarcará, en particular, la promoción de:
	a) nuevas formas de cooperación entre al menos dos agentes, incluidos agricultores, silvicultores, empresas, autoridades locales, organizaciones de la sociedad civil o instituciones del conocimiento;
	b) la preparación y ejecución de proyectos conjuntos de desarrollo local o regional;
	c) los costes asociados a dicha cooperación, incluidos los costes de preparación, coordinación y ejecución.

Or. en

Enmienda 3078
Marion Walsmann, Oliver Schenk, Alexandra Mehnert, Ilia Lazarov

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros apoyarán a través de Leader a los proyectos ejecutados por grupos de acción local y relacionados con el establecimiento de empresas emergentes, la capacidad de aportar valor añadido mediante la transformación, la diversificación de las actividades agrícolas, como el agroturismo y la venta directa de productos agrícolas, y la innovación.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 3079
Paulo do Nascimento Cabral, Ana Miguel Pedro, Sérgio Humberto, Paulo Cunha, Sebastião Bugalho

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros apoyarán a través de Leader a los proyectos ejecutados por grupos de acción local y relacionados con el establecimiento de empresas emergentes, la capacidad de aportar valor añadido mediante la transformación, la diversificación de las actividades agrícolas, como el agroturismo y la venta directa de productos agrícolas, ***y*** la innovación.	3. Los Estados miembros apoyarán a través de Leader a los proyectos ejecutados por grupos de acción local y relacionados con el establecimiento de empresas emergentes, la capacidad de aportar valor añadido mediante la transformación, la diversificación de las actividades agrícolas, como el agroturismo y la venta directa de productos agrícolas, la innovación ***y la digitalización***. ***Los Estados miembros prestarán ayuda, a través de Leader, a proyectos ejecutados en el marco de estrategias de desarrollo local, en particular las empresas***

	emergentes y el desarrollo de empresas locales, la capacidad de crear valor añadido en la transformación, la diversificación de las actividades agrícolas, como el agroturismo, la venta directa de productos agrícolas, la innovación y la digitalización, así como inversiones en infraestructuras y servicios locales destinados a mejorar la calidad de vida en las zonas rurales.

Or. pt

Enmienda 3080
Maria Walsh

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros apoyarán a través de Leader a los proyectos ejecutados por grupos de acción local ***y*** relacionados con el establecimiento de empresas emergentes, la capacidad de aportar valor añadido mediante la transformación, la diversificación de las actividades agrícolas, como el agroturismo y la venta directa de productos agrícolas, y la innovación.	3. Los Estados miembros apoyarán a través de Leader a los proyectos ejecutados por grupos de acción local***, incluidas las actividades de gobernanza, desarrollo de capacidades, creación de redes y asesoramiento, a los proyectos*** relacionados con el establecimiento de empresas emergentes, la capacidad de aportar valor añadido mediante la transformación, la diversificación de las actividades agrícolas, como el agroturismo y la venta directa de productos agrícolas, y la innovación***, y a los proyectos que contribuyan a la activación de la comunidad local y a la cohesión social, en particular a través de centros comunitarios, clubes deportivos locales y otras iniciativas locales de la sociedad civil***.

Or. en

Enmienda 3081
Vilis Krištopans

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros apoyarán ***a través*** de Leader a los proyectos ***ejecutados*** por grupos de acción local y ***relacionados con el establecimiento*** de empresas emergentes, ***la capacidad de aportar*** valor ***añadido*** mediante la transformación, la diversificación de las actividades agrícolas, como el agroturismo ***y*** la venta directa de productos agrícolas, y la innovación.	3. Los Estados miembros apoyarán ***en el marco*** de Leader a los proyectos ***seleccionados*** por grupos de acción local y ***ejecutados con la participación*** de empresas emergentes, ***así como, en el caso de las empresas emergentes, para el desarrollo de capacidades con el fin de añadir*** valor mediante la transformación, ***para*** la diversificación de las actividades agrícolas, como el agroturismo***, para*** la venta directa de productos agrícolas, y ***para*** la innovación***, así como a todos los proyectos que contribuyan a la activación de la comunidad local***.

Or. en

Enmienda 3082
Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros ***apoyarán a través de Leader*** a los proyectos ***ejecutados por*** grupos de acción local y ***relacionados con el establecimiento*** de empresas emergentes, ***la capacidad de aportar*** valor ***añadido*** mediante la transformación, la diversificación de las actividades agrícolas, ***como*** el agroturismo ***y*** la venta directa de productos agrícolas***,*** y la innovación.	3. Los Estados miembros ***prestarán apoyo, en el marco de LEADER,*** a los proyectos ***seleccionados por los*** grupos de acción local y ***ejecutados con la participación*** de empresas emergentes, ***así como a las empresas emergentes para el desarrollo de capacidades con el objetivo de añadir*** valor mediante la transformación, ***para*** la diversificación de las actividades agrícolas, ***incluido*** el agroturismo***, para*** la venta directa de productos agrícolas y ***para*** la innovación***, así como a todos los proyectos que contribuyan a la dinamización de la comunidad local***.

Or. es

Enmienda 3083
Tomáš Kubín

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros apoyarán a través de Leader a los proyectos ***ejecutados por*** grupos de acción local ***y relacionados con el establecimiento de empresas emergentes, la capacidad de aportar valor añadido mediante la transformación, la diversificación*** de las ***actividades agrícolas, como el agroturismo y la venta directa de productos agrícolas, y la innovación***.	3. Los Estados miembros apoyarán a través de Leader a los proyectos ***con un valor añadido claro para el territorio de los*** grupos de acción local***. Podrán concederse ayudas a través de Leader a proyectos en los que participen agricultores, silvicultores y otras entidades cuyo objetivo sea la transición social, medioambiental, digital y económica*** de las ***zonas rurales, la mejora del bienestar de la ciudadanía rural y el refuerzo del capital social***.

Or. en

Enmienda 3084
Marta Wcisło

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros apoyarán a través de Leader a los proyectos ejecutados ***por grupos de acción*** local ***y relacionados con el establecimiento de*** empresas emergentes, la capacidad de aportar valor añadido mediante la transformación, la diversificación de las actividades agrícolas, como el agroturismo y la venta directa de productos agrícolas, y la innovación.	3. Los Estados miembros apoyarán a través de Leader a los proyectos ejecutados ***en el marco de estrategias de desarrollo*** local***, incluidas las*** empresas emergentes***, el desarrollo de empresas locales***, la capacidad de aportar valor añadido mediante la transformación, la diversificación de las actividades agrícolas, como el agroturismo y la venta directa de productos agrícolas, y la innovación***, así como las inversiones en infraestructuras y servicios locales en las zonas rurales***.

Or. en

Enmienda 3085
Krzysztof Hetman

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros apoyarán a través de Leader a los proyectos ejecutados ***por grupos de acción*** local ***y relacionados con el establecimiento de*** empresas emergentes, la capacidad de aportar valor añadido mediante la transformación, la diversificación de las actividades agrícolas, como el agroturismo y la venta directa de productos agrícolas, y la innovación.	3. Los Estados miembros apoyarán a través de Leader a los proyectos ejecutados ***en el marco de estrategias de desarrollo*** local***, incluidas las*** empresas emergentes***, el desarrollo de empresas locales***, la capacidad de aportar valor añadido mediante la transformación, la diversificación de las actividades agrícolas, como el agroturismo y la venta directa de productos agrícolas, y la innovación***, así como las inversiones en infraestructuras y servicios locales en las zonas rurales***.

Or. en

Enmienda 3086
Veronika Vrecionová

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros apoyarán a través de Leader a los proyectos ejecutados por grupos de acción local y relacionados con el establecimiento de empresas emergentes, la capacidad de aportar valor añadido mediante la transformación, la diversificación de las actividades agrícolas, como el agroturismo y la venta directa de productos agrícolas***,*** y la innovación.	3. Los Estados miembros apoyarán a través de Leader a los proyectos ejecutados por grupos de acción local y relacionados con el establecimiento de empresas emergentes, la capacidad de aportar valor añadido mediante la transformación ***local***, la diversificación de las actividades agrícolas, como el agroturismo y la venta directa de productos agrícolas y la innovación***, siempre que dichos proyectos beneficien a los agricultores locales, los hogares agrícolas locales, las agrupaciones de productores locales o las comunidades rurales locales***.

Or. en

Justificación

La enmienda tiene por objeto reforzar la creación de valor local en las zonas rurales. En muchas regiones, las materias primas agrícolas como los cereales, la leche, la fruta o el ganado se exportan para su transformación, de modo que el valor añadido, el empleo y los beneficios económicos se generan en otros lugares. El apoyo a las centrales lecheras locales, los pequeños mataderos, la molienda, la transformación y las ventas directas ayuda a conservar más valor en las comunidades rurales, refuerza la posición de los agricultores en la cadena alimentaria y contribuye a unas economías rurales dinámicas.

Enmienda 3087
Camilla Laureti

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros apoyarán a través de Leader a los proyectos ejecutados por grupos de acción local y relacionados con el establecimiento de empresas emergentes, la capacidad de aportar valor añadido mediante la transformación, la diversificación de las actividades agrícolas, como el agroturismo y la venta directa de productos agrícolas**,** y la innovación.	3. Los Estados miembros apoyarán a través de Leader a los proyectos ejecutados por grupos de acción local y relacionados con el establecimiento de empresas emergentes, la capacidad de aportar valor añadido mediante la transformación, la diversificación de las actividades agrícolas, como el agroturismo y ***los biodistritos reconocidos por la legislación nacional o regional o apoyados por las autoridades nacionales, regionales o locales,*** la venta directa de productos agrícolas y la innovación.

Or. it

Enmienda 3088
Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros apoyarán a través de Leader a los proyectos ejecutados	3. Los Estados miembros apoyarán a través de Leader a los proyectos ***de***

por grupos de acción local ***y relacionados con*** el establecimiento de empresas emergentes, la capacidad de aportar valor añadido mediante la transformación, la diversificación de las actividades agrícolas, como el agroturismo y la venta directa de productos agrícolas, y la innovación.	***desarrollo local comunitarios de tipo ascendente*** ejecutados por grupos de acción local ***en los que ciudadanos rurales aborden cuestiones de desarrollo rural local como*** el establecimiento de empresas emergentes, la capacidad de aportar valor añadido mediante la transformación, la diversificación de las actividades agrícolas, como el agroturismo y la venta directa de productos agrícolas, y la innovación.

Or. en

Enmienda 3089
Cristina Maestre, Elena Sancho Murillo

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros apoyarán a través de Leader a los proyectos ejecutados por grupos de acción local ***y*** relacionados con el establecimiento de empresas emergentes, la capacidad de aportar valor añadido mediante la transformación, la diversificación de las actividades agrícolas, como el agroturismo y la venta directa de productos agrícolas, y la innovación.	3. Los Estados miembros apoyarán a través de Leader a los proyectos ejecutados por grupos de acción local***, incluidas las actividades de gobernanza, animación, creación de capacidades, creación de redes y asesoramiento, así como a los proyectos*** relacionados con el establecimiento de empresas emergentes, la capacidad de aportar valor añadido mediante la transformación, la diversificación de las actividades agrícolas, como el agroturismo y la venta directa de productos agrícolas, y la innovación.

Or. en

Enmienda 3090
Dario Nardella, André Franqueira Rodrigues, Eric Sargiacomo, Stefano Bonaccini, Claire Fita, Marko Vešligaj, Maria Noichl, Camilla Laureti

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*

3. Los Estados miembros apoyarán a través de Leader a los proyectos ejecutados por grupos de acción local y relacionados con el establecimiento de empresas emergentes, la ***capacidad de aportar*** valor añadido mediante la transformación, la diversificación de las actividades agrícolas, como el agroturismo y la venta directa de productos agrícolas, ***y la innovación***.	3. Los Estados miembros apoyarán a través de Leader a los proyectos ***innovadores, integrados y multisectoriales*** ejecutados por grupos de acción local y relacionados con el establecimiento de empresas emergentes, la ***aportación de*** valor añadido mediante la transformación, la ***innovación, la*** diversificación de las actividades ***y prácticas*** agrícolas, como el agroturismo ***y el turismo rural,*** y la venta directa de productos agrícolas, ***incluidos los mercados con cadenas de suministro cortas***.

Or. en

Enmienda 3091
Carlo Fidanza, Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros apoyarán a través de Leader a los proyectos ejecutados por grupos de acción local y relacionados con el establecimiento de empresas emergentes, la capacidad de aportar valor añadido mediante la transformación, la diversificación de las actividades agrícolas, como el agroturismo y la venta directa de productos agrícolas, y la innovación.	***3.*** 3. Los Estados miembros apoyarán a través de Leader a los proyectos ejecutados por grupos de acción local ***y otros grupos representativos de las comunidades locales, definidos por los Estados miembros,*** y relacionados con el establecimiento de empresas emergentes, la capacidad de aportar valor añadido mediante la transformación, la diversificación de las actividades agrícolas, como el agroturismo y la venta directa de productos agrícolas, y la innovación.

Or. en

Justificación

Esta enmienda introduce una adición al marco de la medida de Leader ampliando el acceso a la ayuda no solo a los proyectos ejecutados por los grupos de acción local tradicionales, sino también a otras entidades que operen de manera integrada en las zonas rurales, lo que hace que la medida sea más dinámica e inclusiva.

Enmienda 3092
Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Juan Ignacio Zoido Álvarez

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros apoyarán a través de Leader a los proyectos ***ejecutados*** por grupos de acción local ***y relacionados con el establecimiento de*** empresas emergentes***, la*** capacidad de aportar valor añadido mediante la transformación, la diversificación de las actividades agrícolas, como el agroturismo y la venta directa de productos agrícolas, y la innovación.	3. Los Estados miembros apoyarán a través de Leader a los proyectos ***seleccionados*** por grupos de acción local ***en los que participen PYMES, autónomos,*** empresas emergentes ***con*** capacidad de aportar valor añadido mediante la transformación, la diversificación de las actividades agrícolas, como el agroturismo y la venta directa de productos agrícolas, y la innovación ***así como aquellos proyectos que vengan a aportar más emprendimiento a la zona rural***.

Or. es

Enmienda 3093
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Luke Ming Flanagan, Arash Saeidi

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros apoyarán a través de Leader a los proyectos ejecutados por grupos de acción local y relacionados con el establecimiento de empresas emergentes, la capacidad de aportar valor añadido mediante la transformación, la diversificación de las actividades agrícolas, como el agroturismo y la venta directa de productos agrícolas, y la innovación.	3. Los Estados miembros apoyarán a través de Leader a los proyectos ejecutados por grupos de acción local y relacionados con el establecimiento de empresas emergentes, la capacidad de aportar valor añadido mediante la transformación, la diversificación de las actividades agrícolas, como el agroturismo y la venta directa de productos agrícolas, ***las cadenas de valor locales de proteína vegetal, las mejoras del bienestar animal*** y la innovación.

Or. en

Enmienda 3094

Emma Wiesner, Christine Singer, Asger Christensen

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros apoyarán a través de Leader a los proyectos ejecutados por grupos de acción local y relacionados con el establecimiento de empresas emergentes, la capacidad de aportar valor añadido mediante la transformación***,*** la diversificación de las ***actividades agrícolas, como*** el agroturismo ***y la venta directa de productos agrícolas, y la innovación***.	3. Los Estados miembros apoyarán a través de Leader a los proyectos ejecutados por grupos de acción local y relacionados con el establecimiento de empresas emergentes, la capacidad de aportar valor añadido mediante la transformación ***y*** la diversificación de las ***empresas rurales, como el turismo rural y*** el agroturismo.

Or. en

Enmienda 3095
Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La ayuda facilitada a través de Leader se centrará en aspectos relacionados con el desarrollo rural ***que aporten*** valor añadido a los agricultores y ***los*** silvicultores***, como*** la transformación social, medioambiental, digital y económica de las zonas rurales, la mejora del bienestar de los ciudadanos rurales y el refuerzo del capital social.	4. La ayuda facilitada a través de Leader se centrará en aspectos relacionados con el desarrollo rural ***llevados a cabo por grupos de acción local compuestos por representantes de los intereses socioeconómicos locales públicos y privados, abordando, entre otras cosas, el refuerzo de las cadenas de suministro regionales, para incluir con*** valor añadido a los agricultores y silvicultores ***y otros ciudadanos rurales de los grupos de acción local, promoviendo en particular*** la transformación social, medioambiental, digital y económica de las zonas rurales, la mejora del bienestar de los ciudadanos rurales y el refuerzo del capital social.

Or. en

Enmienda 3096
Maria Walsh

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La ayuda facilitada a través de Leader se centrará en aspectos relacionados con el desarrollo rural que aporten valor añadido a los agricultores y los silvicultores, como la transformación social, medioambiental, digital y económica de las zonas rurales, la mejora del bienestar de los ciudadanos rurales ***y*** el refuerzo del capital social.	4. La ayuda facilitada a través de Leader se centrará en aspectos relacionados con el desarrollo rural que aporten valor añadido a los agricultores y los silvicultores, como la transformación social, medioambiental, digital y económica de las zonas rurales, la mejora del bienestar de los ciudadanos rurales***,*** el refuerzo del capital social***, la innovación local, la experimentación y la respuesta dirigida por la comunidad a los retos climáticos, medioambientales y socioeconómicos, con una gobernanza inclusiva y la participación activa de las mujeres y los grupos infrarrepresentados***.

Or. en

Enmienda 3097
Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La ayuda ***facilitada a través de Leader*** se centrará en ***aspectos relacionados con el*** desarrollo rural que aporten valor añadido a los agricultores y los ***silvicultores***, como la transformación social, medioambiental, digital y económica de las zonas rurales, la mejora del bienestar de los ciudadanos rurales ***y el refuerzo*** del capital social.	4. La ayuda ***prestada por LEADER*** se centrará en ***ámbitos de*** desarrollo rural que aporten valor añadido a ***las comunidades rurales, en los que*** los agricultores y los ***propietarios forestales desempeñen un papel clave***, ***tales*** como la transformación social, medioambiental, digital y económica de las zonas rurales, la mejora del bienestar de los ciudadanos rurales***, el fortalecimiento*** del capital social***, la prestación de servicios básicos y la mejora de las condiciones de vida generales,***

	teniendo en cuenta las necesidades de las mujeres.

Or. es

Enmienda 3098
Vilis Krištopans

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La ayuda facilitada a través de Leader se centrará en aspectos relacionados con el desarrollo rural que aporten valor añadido a los agricultores y los silvicultores, como la transformación social, medioambiental, digital y económica de las zonas rurales, la mejora del bienestar de los ciudadanos rurales ***y*** el refuerzo del capital social.	4. La ayuda facilitada a través de Leader se centrará en aspectos relacionados con el desarrollo rural que aporten valor añadido a ***las comunidades rurales, en las que*** los agricultores y los silvicultores ***desempeñan un papel clave***, como la transformación social, medioambiental, digital y económica de las zonas rurales, la mejora del bienestar de los ciudadanos rurales***,*** el refuerzo del capital social***, la prestación de servicios básicos y la mejora de las condiciones de vida en general teniendo en cuenta las necesidades de las mujeres***.

Or. en

Enmienda 3099
Dario Nardella, André Franqueira Rodrigues, Cristina Maestre, Eric Sargiacomo, Stefano Bonaccini, Claire Fita, Marko Vešligaj, Elena Sancho Murillo, Maria Noichl, Camilla Laureti

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La ayuda facilitada a través de Leader se centrará en aspectos relacionados con el desarrollo rural que aporten valor añadido a los agricultores y los silvicultores, como la transformación social, medioambiental, digital y	4. La ayuda facilitada a través de Leader se centrará en aspectos relacionados con el desarrollo rural que aporten valor añadido a los agricultores y los silvicultores, como la transformación social, medioambiental, digital y

económica de las zonas rurales, ***la mejora del bienestar*** de los ciudadanos rurales ***y*** el refuerzo del capital social.

económica de las zonas rurales, ***las condiciones de trabajo y de vida*** de los ciudadanos rurales***,*** el refuerzo del capital social***, la reducción de la pobreza y el fomento de la creación de empleo, prestando especial atención a las necesidades de los jóvenes y las mujeres***.

Or. en

Enmienda 3100
Tomáš Kubín

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La ayuda facilitada a través de Leader se centrará en aspectos relacionados con el desarrollo rural que aporten valor añadido ***a*** los agricultores y ***los*** silvicultores, como la transformación social, medioambiental, digital y económica de las zonas rurales, la mejora del bienestar de los ciudadanos rurales y el refuerzo del capital social.	4. La ayuda facilitada a través de Leader se centrará en aspectos relacionados con el desarrollo rural que aporten valor añadido ***al territorio de los grupos de acción local y a las comunidades rurales, en las que*** los agricultores y silvicultores ***desempeñan un papel clave***, como la transformación social, medioambiental, digital y económica de las zonas rurales, la mejora del bienestar de los ciudadanos rurales y el refuerzo del capital social.

Or. en

Enmienda 3101
Paulo do Nascimento Cabral, Ana Miguel Pedro, Sérgio Humberto, Paulo Cunha, Sebastião Bugalho

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La ayuda facilitada a través de Leader se centrará en aspectos relacionados con el desarrollo rural que aporten valor añadido a los agricultores ***y*** los silvicultores, como la transformación	4. La ayuda facilitada a través de Leader se centrará en aspectos relacionados con el desarrollo rural que aporten valor añadido a los agricultores***, a*** los silvicultores ***y a otros ciudadanos rurales***,

social, medioambiental, digital y económica de las zonas rurales, la mejora ***del bienestar*** de los ciudadanos rurales ***y*** el refuerzo del capital social.	***así*** como la transformación social, medioambiental, digital y económica de las zonas rurales, la mejora ***de la calidad de vida*** de los ciudadanos rurales***,*** el refuerzo del capital social ***e iniciativas culturales y juveniles***.

Or. pt

Enmienda 3102
Nina Carberry, Maria Walsh

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La ayuda facilitada a través de Leader se centrará en aspectos relacionados con el desarrollo rural que aporten valor añadido a los agricultores y los silvicultores, como la transformación social, medioambiental, digital y económica de las zonas rurales, la mejora del bienestar de los ciudadanos rurales y el refuerzo del capital social.	4. La ayuda facilitada a través de Leader se centrará en aspectos relacionados con el desarrollo rural que aporten valor añadido a los agricultores y los silvicultores, como la transformación social, medioambiental, digital y económica de las zonas rurales, la ***creación de economías alimentarias locales y territoriales más sólidas, la*** mejora del bienestar de los ciudadanos rurales y el refuerzo del capital social.

Or. en

Enmienda 3103
Marta Wcisło

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La ayuda facilitada a través de Leader se centrará en aspectos relacionados con el desarrollo rural que aporten valor añadido a los agricultores y los silvicultores, como la transformación social, medioambiental, digital y económica de las zonas rurales, la mejora	4. La ayuda facilitada a través de Leader se centrará en aspectos relacionados con el desarrollo rural que aporten valor añadido a ***los ciudadanos rurales,*** los agricultores y los silvicultores, como la transformación social, medioambiental, digital y económica de las zonas rurales, la

del bienestar de los ciudadanos rurales y el refuerzo del capital social.	mejora ***de la calidad de vida,*** el refuerzo del capital social ***e iniciativas culturales y juveniles***.

Or. en

Enmienda 3104
Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La ayuda facilitada a través de Leader se centrará en aspectos relacionados con el desarrollo rural que aporten valor añadido a los agricultores y los silvicultores, como la transformación social, medioambiental, digital y económica de las zonas rurales, la mejora del bienestar de los ciudadanos rurales y el refuerzo del capital social.	4. La ayuda facilitada a través de Leader se centrará en aspectos relacionados con el desarrollo rural que aporten valor añadido a los agricultores y los silvicultores, como la transformación social, medioambiental, digital y económica de las zonas rurales, la mejora del bienestar de los ciudadanos rurales y el refuerzo del capital social ***con la participación de los jóvenes y las mujeres***.

Or. el

Enmienda 3105
Emma Wiesner

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La ayuda facilitada a través de Leader se centrará en ***aspectos relacionados con*** el desarrollo rural ***que aporten valor añadido a los agricultores y los silvicultores***, como la transformación social, medioambiental, digital y económica de las zonas rurales, la mejora del bienestar de los ciudadanos rurales y el refuerzo del capital social.	4. La ayuda facilitada a través de Leader se centrará en el desarrollo rural, como la transformación social, medioambiental, digital y económica de las zonas rurales, la mejora del bienestar de los ciudadanos rurales y el refuerzo del capital social.

Or. en

Enmienda 3106
Pekka Toveri

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La ayuda facilitada a través de Leader se centrará en aspectos relacionados con el desarrollo rural que aporten valor añadido a los agricultores y los silvicultores, como la transformación social, medioambiental, digital y económica de las zonas rurales, la mejora del bienestar de los ciudadanos rurales y el refuerzo del capital social.	4. La ayuda facilitada a través de Leader se centrará en aspectos relacionados con el desarrollo rural que aporten valor añadido a los agricultores***, las comunidades rurales*** y los silvicultores, como la transformación social, medioambiental, digital y económica de las zonas rurales, la mejora del bienestar de los ciudadanos rurales y el refuerzo del capital social.

Or. en

Enmienda 3107
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Luke Ming Flanagan, Arash Saeidi

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La ayuda facilitada a través de Leader se centrará en aspectos relacionados con el desarrollo rural que aporten valor añadido a los agricultores y los silvicultores, como la transformación social, medioambiental, digital y económica de las zonas rurales, la mejora del bienestar de los ciudadanos rurales y el refuerzo del capital social.	4. La ayuda facilitada a través de Leader se centrará en aspectos relacionados con el desarrollo rural que aporten valor añadido a los agricultores y los silvicultores, como la transformación social, medioambiental, ***del bienestar animal,*** digital y económica de las zonas rurales, la mejora del bienestar de los ciudadanos rurales y el refuerzo del capital social.

Or. en

Enmienda 3108
Marion Walsmann, Oliver Schenk, Alexandra Mehnert, Ilia Lazarov

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La ayuda facilitada a través de Leader se centrará en aspectos relacionados con el desarrollo rural ***que aporten valor añadido a los agricultores y los silvicultores,*** como la transformación social, medioambiental, digital y económica de las zonas rurales, la mejora del bienestar de los ciudadanos rurales y el refuerzo del capital social.	4. La ayuda facilitada a través de Leader se centrará en aspectos relacionados con el desarrollo rural como la transformación social, medioambiental, digital y económica de las zonas rurales, la mejora del bienestar de los ciudadanos rurales y el refuerzo del capital social.

Or. en

Enmienda 3109
Krzysztof Hetman

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La ayuda facilitada a través de Leader se centrará en aspectos relacionados con el desarrollo rural que aporten valor añadido a los ***agricultores y los silvicultores***, como la transformación social, medioambiental, digital y económica de las zonas rurales, la mejora ***del bienestar de los ciudadanos rurales y*** el refuerzo del capital social.	4. La ayuda facilitada a través de Leader se centrará en aspectos relacionados con el desarrollo rural que aporten valor añadido a los ***ciudadanos rurales***, como la transformación social, medioambiental, digital y económica de las zonas rurales, la mejora ***de la calidad de vida,*** el refuerzo del capital social ***e iniciativas culturales y juveniles***.

Or. en

Justificación

En el actual apartado 4, debe complementarse el alcance de la aplicación de Leader, lo que permitirá que se mantengan los ámbitos de actuación actuales y que el instrumento se aplique de forma amplia. Esto también sería coherente con el discurso de la Comisión de que los beneficiarios de Leader pueden ser diversas entidades, sin limitarse a la agricultura y la silvicultura.

Enmienda 3110
Jessica Polfjärd

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La ayuda facilitada a través de Leader se centrará en aspectos relacionados con el desarrollo rural que aporten valor añadido a los agricultores ***y*** los silvicultores, ***como*** la transformación social, medioambiental, digital y económica de las zonas rurales, la mejora del bienestar de los ciudadanos rurales y el refuerzo del capital social.	4. La ayuda facilitada a través de Leader se centrará en aspectos relacionados con el desarrollo rural que aporten valor añadido a los agricultores ***o*** los silvicultores, ***que pueden incluir*** la transformación social, medioambiental, digital y económica de las zonas rurales, la mejora del bienestar de los ciudadanos rurales y el refuerzo del capital social.

Or. en

Enmienda 3111
Stefan Köhler, Marion Walsmann, Norbert Lins, Lena Düpont

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La ayuda facilitada a través de Leader se centrará en aspectos relacionados con el desarrollo rural que aporten valor añadido a los agricultores y los silvicultores, como ***la transformación*** social, medioambiental, digital y ***económica*** de las zonas rurales, la mejora del bienestar de los ciudadanos rurales y el refuerzo del capital social.	4. La ayuda facilitada a través de Leader se centrará en aspectos relacionados con el desarrollo rural que aporten valor añadido a los agricultores y los silvicultores, como ***el desarrollo*** social, medioambiental, digital y ***económico*** de las zonas rurales, la mejora del bienestar de los ciudadanos rurales y el refuerzo del capital social.

Or. en

Enmienda 3112
Claudiu-Richard Târziu

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 4 – punto 1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(1) 5. Los Estados miembros velarán por que la aplicación de Leader sea proporcionada, evitando una complejidad administrativa innecesaria para los grupos de acción local y los beneficiarios, en particular las partes interesadas rurales de pequeño tamaño.

Or. en

Enmienda 3113
André Franqueira Rodrigues

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Los Estados miembros velarán por que las estrategias Leader sean accesibles a los municipios, las cooperativas, las pequeñas y medianas empresas, las asociaciones locales, las organizaciones de la sociedad civil, los jóvenes, las mujeres, los interlocutores sociales y otros agentes locales, en particular en las regiones ultraperiféricas, las islas, las zonas de baja densidad de población y las zonas rurales remotas.

Or. pt

Enmienda 3114
Luke Ming Flanagan, Konstantinos Arvanitis, Sebastian Everding, Arash Saeidi
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 18 bis
	Apoyo en el marco de Leader

1. El apoyo prestado en el marco de Leader a que se refiere el artículo 18 del presente Reglamento cumplirá los siguientes requisitos:

a) el uso de opciones de costes simplificados será obligatorio para los costes de funcionamiento de los grupos de acción local de Leader;

b) las ayudas a proyectos llevados a cabo de conformidad con las estrategias de desarrollo local de Leader que no superen los 20 000 EUR se proporcionarán como suma a tanto alzado y podrán diferenciarse con arreglo a criterios objetivos y no discriminatorios;

c) el apoyo a las empresas rurales emergentes para actividades no agrarias en zonas rurales podrá concederse en forma de suma a tanto alzado de hasta 100 000 EUR y podrá diferenciarse con arreglo a criterios objetivos y no discriminatorios;

d) se promoverá el uso de opciones de costes simplificados en los proyectos llevados a cabo en el marco de las estrategias de desarrollo local de Leader.

2. La ayuda prestada con arreglo al presente artículo podrá cubrir los costes de preparación de las estrategias de desarrollo local o los costes de las operaciones ejecutadas, o una combinación de ambas. Los Estados miembros velarán por que los costes de las operaciones sean conformes con los requisitos aplicables a los tipos de intervenciones pertinentes establecidos en el presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 3115
Raffaele Stancanelli, Isabella Tovaglieri, Gilles Pennelle, Valérie Deloge, Mireia Borrás Pabón, Tomáš Kubín, Vilis Krištopans

Propuesta de Reglamento

Artículo 18 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 18 bis
	Apoyo en el marco de Leader
	El apoyo prestado en el marco de Leader a que se refiere el artículo 18 del Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento de la PAC] cumplirá los siguientes requisitos:
	a) el uso de opciones de costes simplificados será obligatorio para los costes de funcionamiento de los grupos de acción local de Leader;
	b) las ayudas a proyectos llevados a cabo de conformidad con las estrategias de desarrollo local de Leader que no superen los 20 000 EUR se proporcionarán como suma a tanto alzado y podrán diferenciarse con arreglo a criterios objetivos y no discriminatorios;
	el apoyo a las empresas rurales emergentes para actividades no agrarias en zonas rurales podrá concederse en forma de suma a tanto alzado de hasta 100 000 EUR y podrá diferenciarse con arreglo a criterios objetivos y no discriminatorios;
	d) se promoverá el uso de opciones de costes simplificados en los proyectos llevados a cabo en el marco de las estrategias de desarrollo local de Leader.

Or. en

Justificación

Anterior artículo 77, apartado 1, del Reglamento sobre los planes de CNR.

Enmienda 3116
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 18 bis
	La ayuda prestada con arreglo al presente artículo podrá cubrir los costes de preparación de las estrategias de desarrollo local o los costes de las operaciones ejecutadas, o una combinación de ambas. Los Estados miembros velarán por que los costes de las operaciones sean conformes con los requisitos aplicables a los tipos de intervenciones pertinentes establecidos en el presente Reglamento.

Or. ro

Enmienda 3117
Luke Ming Flanagan, Konstantinos Arvanitis, Sebastian Everding, Anja Hazekamp, Arash Saeidi
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 18 ter
	Dimensión global de la PAC
	1. De conformidad con el artículo 208 del TFUE, la Unión y los Estados miembros garantizarán que los objetivos de la cooperación para el desarrollo se tengan en cuenta en todas las intervenciones de la PAC y respetarán los derechos a la alimentación y al desarrollo.
	2. Los Estados miembros velarán por que los planes estratégicos de la PAC contribuyan en la mayor medida posible a la consecución oportuna de los objetivos fijados en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible —especialmente el ODS 2, el ODS 10, el ODS 12 y el ODS 13— y en el Acuerdo de París.
	Así pues, las intervenciones de la PAC:

i) contribuirán a desarrollar una agricultura diversificada y sostenible, así como prácticas agroecológicas resilientes, tanto en la Unión como en los países socios;

ii) contribuirán al mantenimiento de la diversidad genética de las semillas, las plantas cultivadas y los animales domésticos y de granja y sus especies silvestres conexas, en la Unión y en los países socios;

iii) contribuirán a aprovechar el potencial de los pequeños agricultores y las pequeñas empresas agrícolas, en particular de las agricultoras, los pueblos indígenas que practican la producción agrícola y los pastores, tanto en la Unión como en los países socios;

iv) contribuirán al desarrollo de sistemas alimentarios locales y mercados nacionales y regionales, tanto en la Unión como en los países socios, con el objetivo de minimizar la dependencia de la importación de alimentos y acortar las cadenas alimentarias;

v) pondrán fin a las prácticas comerciales que distorsionen el comercio mundial en los mercados agrícolas y expongan a los agricultores de la Unión a una competencia desleal;

vi) integrarán plenamente la atenuación del cambio climático y las medidas de adaptación al mismo.

La conformidad de la PAC con el principio de coherencia de las políticas en favor del desarrollo se evaluará periódicamente, utilizando, entre otras cosas, los datos del mecanismo de seguimiento establecido en el artículo 119 bis. La Comisión informará al Consejo y al Parlamento Europeo acerca de los resultados de la evaluación y las medidas adoptadas al respecto por la Unión.

Or. en

Enmienda 3118
Gilles Pennelle, Marie Dauchy, Valérie Deloge

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Ayuda al intercambio de conocimientos y la innovación en la agricultura***, la silvicultura*** y las zonas rurales	Ayuda al intercambio de conocimientos y la innovación en la agricultura y las zonas rurales***;***

Or. fr

Enmienda 3119
Luke Ming Flanagan, Konstantinos Arvanitis, Sebastian Everding, Anja Hazekamp, Arash Saeidi
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros concederán ayuda al intercambio de conocimientos y a la innovación en la agricultura, la silvicultura y las zonas rurales en las condiciones establecidas en el presente artículo. Los Estados miembros proporcionarán ayudas para:	Los Estados miembros concederán ayuda al intercambio de conocimientos y a la innovación en la agricultura, la silvicultura y las zonas rurales***, entre otras cosas para promover y apoyar las prácticas sostenibles —como la agricultura ecológica y otras prácticas agroecológicas—, el bienestar animal, la producción de proteaginosas y la lucha contra la resistencia a los antimicrobianos,*** en las condiciones establecidas en el presente artículo. Los Estados miembros proporcionarán ayudas para:

Or. en

Enmienda 3120
Gilles Pennelle, Marie Dauchy, Raffaele Stancanelli, Valérie Deloge

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros concederán ayuda al intercambio de conocimientos y a la innovación en la agricultura***, la silvicultura*** y las zonas rurales en las condiciones establecidas en el presente artículo. Los Estados miembros proporcionarán ayudas para:	Los Estados miembros concederán ayuda al intercambio de conocimientos y a la innovación en la agricultura y las zonas rurales***, en particular contribuyendo al desarrollo y la implantación de soluciones tecnológicas europeas que mejoren la autonomía estratégica y la competitividad del sector agrícola de la Unión,*** en las condiciones establecidas en el presente artículo. Los Estados miembros proporcionarán ayudas para:

Or. fr

Enmienda 3121
Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros concederán ayuda al intercambio de conocimientos y a la innovación en la ***agricultura***, la silvicultura y las zonas rurales en las condiciones establecidas en el presente artículo. Los Estados miembros proporcionarán ayudas para:	Los Estados miembros concederán ayuda al intercambio de conocimientos y a la innovación en la ***agroecología***, la silvicultura y las zonas rurales***, entre otras cosas para promover y apoyar la agricultura ecológica y otras prácticas agroecológicas, el bienestar animal, la producción de proteaginosas y la lucha contra la resistencia a los antimicrobianos,*** en las condiciones establecidas en el presente artículo. Los Estados miembros proporcionarán ayudas para:

Or. en

Enmienda 3122
Jessica Polfjärd

Propuesta de Reglamento

Artículo 19 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros concederán ayuda al intercambio de conocimientos y a la innovación en la agricultura, la silvicultura y las zonas rurales en las condiciones establecidas en el presente artículo. Los Estados miembros proporcionarán ayudas para:	Los Estados miembros concederán ayuda al intercambio de conocimientos y a la innovación en la agricultura, ***y podrán conceder ayuda a*** la silvicultura y las zonas rurales en las condiciones establecidas en el presente artículo. Los Estados miembros proporcionarán ayudas para:

Or. en

Enmienda 3123
Marta Wcisło

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros concederán ayuda al intercambio de conocimientos y a la innovación en la agricultura, la silvicultura y las zonas rurales en las condiciones establecidas en el presente artículo. Los Estados miembros proporcionarán ayudas para:	Los Estados miembros concederán ayuda al intercambio de conocimientos y a la innovación en la agricultura ***y, cuando proceda***, la silvicultura y las zonas rurales en las condiciones establecidas en el presente artículo. Los Estados miembros proporcionarán ayudas para:

Or. en

Enmienda 3124
Krzysztof Hetman

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros concederán ayuda al intercambio de conocimientos y a la innovación en la agricultura, la silvicultura y las zonas rurales en las condiciones establecidas en el presente artículo. Los	Los Estados miembros concederán ayuda al intercambio de conocimientos y a la innovación en la agricultura ***y, cuando proceda***, la silvicultura y las zonas rurales en las condiciones establecidas en el

Estados miembros proporcionarán ayudas para:	presente artículo. Los Estados miembros proporcionarán ayudas para:

Or. en

Enmienda 3125
Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros ***concederán*** ayuda al intercambio de conocimientos y a la innovación en la agricultura, la silvicultura y las zonas rurales en las condiciones establecidas en el presente artículo. Los Estados miembros proporcionarán ayudas para:	Los Estados miembros ***podrán conceder*** ayuda al intercambio de conocimientos y a la innovación en la agricultura ***y, cuando proceda***, la silvicultura y las zonas rurales en las condiciones establecidas en el presente artículo. Los Estados miembros proporcionarán ayudas para:

Or. en

Enmienda 3126
Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Juan Ignacio Zoido Álvarez

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros concederán ayuda al intercambio de conocimientos y a la innovación ***en la agricultura***, la silvicultura y las zonas rurales en las condiciones establecidas en el presente artículo. Los Estados miembros proporcionarán ayudas para:	Los Estados miembros concederán ayuda al intercambio de conocimientos y a la innovación ***los sectores agroalimentarios*** , la silvicultura y las zonas rurales en las condiciones establecidas en el presente artículo. Los Estados miembros proporcionarán ayudas para:

Or. es

Enmienda 3127
Marta Wcisło

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) Los Estados miembros podrán proporcionar ayudas para:
	a) grupos operativos de la AEI-AGRI para la preparación de proyectos o acciones a fin de garantizar una mayor asimilación de sus resultados;
	b) la creación de los servicios de asesoramiento a las explotaciones a que se refiere el artículo 20, apartado 3;
	c) el desarrollo de capacidades de los asesores en el marco de los servicios de asesoramiento a las explotaciones a que se refiere el artículo 20, apartado 3.

Or. en

Enmienda 3128
Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) medidas destinadas a promover la innovación, la formación y la consulta, el desarrollo de capacidades, los servicios de asesoramiento y otras formas de intercambio de conocimientos y difusión de información.	b) medidas destinadas a promover la innovación, la formación y la consulta, el desarrollo de capacidades, ***la mejora de las condiciones de trabajo y de seguridad de los trabajadores agrícolas,*** los servicios de asesoramiento y otras formas de intercambio de conocimientos y difusión de información***, en particular sobre la transparencia y la sostenibilidad de la cadena alimentaria, así como a promover la colaboración con centros de investigación, universidades, empresas, agricultores a nivel de explotación y las redes europeas de innovación pertinentes del sector agroalimentario, también en cuanto a la adopción de sustancias de control biológico que puedan utilizarse en***

la agricultura ecológica y otros sistemas agroecológicos.

Or. en

Enmienda 3129
Luke Ming Flanagan, Konstantinos Arvanitis, Sebastian Everding, Arash Saeidi
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) medidas destinadas a promover la innovación, la formación y la consulta, el desarrollo de capacidades, los servicios de asesoramiento y otras formas de intercambio de conocimientos y difusión de información.	b) medidas destinadas a promover la innovación, la formación y la consulta, el desarrollo de capacidades, los servicios de asesoramiento y otras formas de intercambio de conocimientos y difusión de información***, en particular sobre la transparencia y la sostenibilidad de la cadena alimentaria, así como para fomentar la colaboración con centros de investigación, universidades, empresas, agricultores a nivel de explotación y las redes europeas de innovación pertinentes del sector agroalimentario, también en cuanto a la adopción de sustancias de control biológico que puedan utilizarse en la agricultura ecológica y otros sistemas agroecológicos***.

Or. en

Enmienda 3130
Emma Wiesner, Christine Singer, Barry Cowen, Asger Christensen

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) medidas destinadas a promover la innovación, la formación y la consulta, el desarrollo de capacidades, los servicios de asesoramiento y otras formas de	b) medidas destinadas a promover la innovación, la formación y la consulta, el desarrollo de capacidades, los servicios de asesoramiento y otras formas de

intercambio de conocimientos y difusión de información.	intercambio de conocimientos y difusión de información***, en particular respecto a cuestiones como la resistencia a los antimicrobianos, el aumento del bienestar animal y la mejora de la producción de proteínas vegetales***.

Or. en

Enmienda 3131
Dario Nardella, André Franqueira Rodrigues, Cristina Maestre, Eric Sargiacomo, Stefano Bonaccini, Claire Fita, Marko Vešligaj, Elena Sancho Murillo, Maria Noichl, Camilla Laureti

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) medidas destinadas a promover la innovación, la formación y la consulta, el desarrollo de capacidades, los servicios de asesoramiento y otras formas de intercambio de conocimientos y difusión de información.	b) medidas destinadas a promover la innovación, la formación y la consulta, el desarrollo de capacidades, ***la mejora de las condiciones de trabajo y de seguridad de los trabajadores agrícolas,*** los servicios de asesoramiento y otras formas de intercambio de conocimientos y difusión de información.

Or. en

Enmienda 3132
Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) medidas destinadas a promover la innovación, la formación y la consulta, el desarrollo de capacidades, los servicios de asesoramiento y otras formas de intercambio de conocimientos y difusión de información.	b) medidas destinadas a promover la innovación, la formación y la consulta, el desarrollo de capacidades, ***la transición digital,*** los servicios de asesoramiento y otras formas de intercambio de conocimientos y difusión de información.

Or. el

Enmienda 3133
Carlo Fidanza, Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) medidas destinadas a promover la innovación, la formación y la consulta, el desarrollo de capacidades, los servicios de asesoramiento y otras formas de intercambio de conocimientos y difusión de información.	b) medidas destinadas a promover la innovación, la formación y la consulta, el desarrollo de capacidades, ***la gestión de riesgos,*** los servicios de asesoramiento y otras formas de intercambio de conocimientos y difusión de información.

Or. en

Justificación

Enmienda destinada a promover la adopción de herramientas de gestión de riesgos entre las empresas.

Enmienda 3134
Marta Wcisło

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) medidas ***destinadas a promover la innovación***, la formación ***y la consulta***, el desarrollo de capacidades***, los servicios de asesoramiento y*** otras formas de intercambio de conocimientos y difusión de información.	b) medidas ***de intercambio de conocimientos como el asesoramiento***, la formación, el desarrollo de capacidades ***u*** otras formas ***de medidas*** de intercambio de conocimientos y difusión de información ***destinadas a promover la innovación***.

Or. en

Enmienda 3135
Krzysztof Hetman

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) medidas ***destinadas a promover la innovación***, la formación ***y la consulta***, el desarrollo de capacidades***, los servicios de asesoramiento y*** otras formas de intercambio de conocimientos y difusión de información.	b) medidas ***de intercambio de conocimientos como el asesoramiento***, la formación, el desarrollo de capacidades ***u*** otras formas ***de medidas*** de intercambio de conocimientos y difusión de información ***destinadas a promover la innovación***.

Or. en

Enmienda 3136
Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Solo se concederán ayudas para servicios de asesoramiento a los que cumplan lo dispuesto en el artículo 20, apartado 3.	Solo se concederán ayudas para servicios de asesoramiento***, incluidos los costes de explotación,*** a los que cumplan lo dispuesto en el artículo 20, apartado 3.

Or. en

Enmienda 3137
Krzysztof Hetman

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los Estados miembros podrán proporcionar ayudas:
	a) a los grupos operativos de la AEI-AGRI para la preparación de proyectos o acciones a fin de garantizar una mayor asimilación de sus resultados;
	b) para la creación de los servicios de asesoramiento a las explotaciones a que se refiere el artículo 20, apartado 3;
	c) para el desarrollo de capacidades de los

	asesores en el marco de los servicios de asesoramiento a las explotaciones a que se refiere el artículo 20, apartado 3.

Or. en

Enmienda 3138
Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Juan Ignacio Zoido Álvarez

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Las ayudas previstas en el presente artículo deberian tener en cuenta las necesidades específicas de la producción ecológica que exige una formación continua y una actualización permanente de conocimientos técnicos por parte de los agricultores.

Or. es

Justificación

El sector ecológico necesita asesoramiento, innovación y digitalización adaptados a sus costes y obligaciones específicas.

Enmienda 3139
Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Juan Ignacio Zoido Álvarez

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El objetivo de la AEI-AGRI será acelerar el desarrollo y el uso de innovaciones mediante la mejora del intercambio de conocimientos y el fomento de las sinergias entre políticas, agentes e instrumentos ***en la agricultura***, la silvicultura y las zonas rurales. Los resultados de su trabajo se difundirán y amplificarán a través del Sistema de	El objetivo de la AEI-AGRI será acelerar el desarrollo y el uso de innovaciones mediante la mejora del intercambio de conocimientos y el fomento de las sinergias entre políticas, agentes e instrumentos ***los sectores agroalimentarios*** , la silvicultura y las zonas rurales. Los resultados de su trabajo se difundirán y amplificarán a través del Sistema de

Conocimiento e Innovación Agrícola (SCIA).	Conocimiento e Innovación Agrícola (SCIA).

Or. es

Enmienda 3140
Jessica Polfjärd

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 2 – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) creará vínculos entre la investigación y las prácticas ***agrícolas y forestales*** e informará a la comunidad científica de las necesidades de dichas prácticas;	b) creará vínculos entre la investigación y las prácticas e informará a la comunidad científica de las necesidades de dichas prácticas;

Or. en

Enmienda 3141
Gilles Pennelle, Marie Dauchy, Valérie Deloge

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 2 – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) creará vínculos entre la investigación y las prácticas agrícolas ***y forestales*** e informará a la comunidad científica de las necesidades de dichas prácticas;	b) creará vínculos entre la investigación y las prácticas agrícolas e informará a la comunidad científica de las necesidades de dichas prácticas;

Or. fr

Enmienda 3142
Maria Walsh

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 2 – párrafo 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) promoverá el uso de soluciones innovadoras mediante la difusión de información y conocimientos, incluidos los intercambios entre agricultores.	d) promoverá el uso de soluciones innovadoras mediante la difusión de información y conocimientos, incluidos los intercambios entre agricultores***, con un apoyo específico al aprendizaje entre iguales, la tutoría y el intercambio de conocimientos con participación de agricultores jóvenes y agricultoras***.

Or. en

Enmienda 3143
Marta Wcisło

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 2 – párrafo 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) promoverá el uso de soluciones innovadoras mediante la difusión de información y conocimientos, incluidos los intercambios entre agricultores.	d) promoverá el uso de soluciones innovadoras mediante la difusión de información y conocimientos, incluidos los intercambios entre agricultores ***cuando proceda***.

Or. en

Justificación

La organización de intercambios entre agricultores no debe ser obligatoria para los grupos operativos de la AEI-AGRI, pero, si procede, la AEI-AGRI participará en tales iniciativas o proyectos y acogerá a grupos de agricultores.

Enmienda 3144
Krzysztof Hetman

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 2 – párrafo 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) promoverá el uso de soluciones innovadoras mediante la difusión de información y conocimientos, incluidos los	d) promoverá el uso de soluciones innovadoras mediante la difusión de información y conocimientos, incluidos los

intercambios entre agricultores.	intercambios entre agricultores ***en su caso***.

Or. en

Justificación

La organización de intercambios entre agricultores no debe ser obligatoria para los grupos operativos de la AEI-AGRI, pero, si procede, la AEI-AGRI participará en tales iniciativas o proyectos y acogerá a grupos de agricultores.

Enmienda 3145
Jessika van Leeuwen, Sander Smit

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 2 – párrafo 2 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) apoyará el desarrollo y la adopción de tecnologías innovadoras desarrolladas en la Unión, incluidas tecnologías reproductivas y de mejora, como el sexado del esperma, que contribuyan al progreso genético, a la eficiencia en el uso de los recursos y a la competitividad del sector agrícola de la Unión, en particular mediante un apoyo específico a las empresas innovadoras y a las empresas emergentes.

Or. en

Enmienda 3146
Emma Wiesner, Barry Cowen, Asger Christensen

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 2 – párrafo 2 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) apoyará la investigación y la innovación para facilitar que se colmen las lagunas en materia de investigación sobre el uso de productos agrícolas, incluidas las proteaginosas, en formulaciones de alimentos y piensos, con

la ayuda de ensayos a largo plazo y del establecimiento de un método de evaluación de la calidad y un sistema de clasificación normalizados.

Or. en

Enmienda 3147
Maria Walsh

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 2 – párrafo 2 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) promoverá la participación activa, el liderazgo y la creación de redes entre agricultores jóvenes y agricultoras en el marco del Sistema de Conocimiento e Innovación Agrícolas, en particular mediante el desarrollo de capacidades específicas, la tutoría, el aprendizaje entre iguales y la mejora del acceso a los servicios de apoyo a la innovación.

Or. en

Enmienda 3148
Michal Wiezik, Emma Wiesner

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 2 – párrafo 2 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) promoverá la cooperación entre el ámbito académico, los investigadores y los agricultores a nivel de explotación para el desarrollo, el ensayo y la adopción de alternativas sostenibles de base biológica a los productos fitosanitarios sintéticos, incluidos los enfoques agroecológicos y de gestión integrada de plagas.

Or. en

Enmienda 3149
Eric Sargiacomo, Claire Fita

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 2 – párrafo 2 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) apoyará la prestación de asistencia a grupos de agricultores activos en relación con la innovación y el ensayo de soluciones y prácticas.

Or. en

Justificación

Un estudio reciente de la Red de la PAC que abarca 24 Estados miembros concluye que los grupos con mejores resultados son aquellos con una auténtica experiencia de cooperación, un fuerte compromiso de los socios y actividades de comunicación dirigidas a las partes interesadas pertinentes. En otras palabras, el rendimiento de los proyectos no depende únicamente de la idea técnica, sino también de la calidad del grupo y de la manera en que se facilita.

Enmienda 3150
Jérémy Decerle, Laurence Farreng, Stéphanie Yon-Courtin, Grégory Allione, Pascal Canfin

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 2 – párrafo 2 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) apoyará la prestación de asistencia a grupos de agricultores activos en lo relativo a la innovación y al ensayo de soluciones y prácticas.

Or. en

Justificación

Un estudio reciente realizado por la Red Europea de la PAC en 24 Estados miembros concluye que los grupos de mayor éxito son aquellos con una auténtica experiencia de cooperación y comunicación con las partes interesadas pertinentes. El éxito de los proyectos depende no solo del concepto técnico, sino también de la calidad del grupo y de su liderazgo. Por lo tanto, está justificado que el apoyo a las agrupaciones de agricultores activos sea un

objetivo explícito de la futura PAC, con el fin de promover la creación conjunta y la difusión de innovaciones.

Enmienda 3151
Arash Saeidi, Luke Ming Flanagan, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 3 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) desarrollar soluciones innovadoras que se centren en las necesidades específicas de los agricultores, los silvicultores y los agentes rurales;	a) desarrollar soluciones innovadoras que se centren en las necesidades específicas de los agricultores, los silvicultores y los agentes rurales***, velando al mismo tiempo por que estas soluciones garanticen el mantenimiento de los puestos de trabajo agrícolas, mejoren las condiciones de trabajo y garanticen la transición agroecológica y un mejor uso de los recursos, incluidos los recursos energéticos***;

Or. fr

Enmienda 3152
Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 3 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) desarrollar soluciones innovadoras ***que se centren*** en las necesidades específicas de los agricultores, los silvicultores y los agentes rurales;	a) desarrollar soluciones innovadoras ***centradas*** en las necesidades específicas de los agricultores, los silvicultores y los agentes rurales***, cuando proceda, teniendo en cuenta las interacciones a lo largo de toda la cadena de suministro***;

Or. es

Enmienda 3153
Vilis Krištopans

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 3 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) desarrollar soluciones innovadoras que se centren en las necesidades específicas de los agricultores, los silvicultores y los agentes rurales;	a) desarrollar soluciones innovadoras que se centren en las necesidades específicas de los agricultores, los silvicultores y los agentes rurales***, cuando proceda, teniendo en cuenta las interacciones a lo largo de toda la cadena de suministro***;

Or. en

Enmienda 3154
Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 3 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) desarrollar soluciones innovadoras que se centren en las necesidades específicas de los agricultores, los silvicultores y los agentes rurales;	a) desarrollar soluciones innovadoras que se centren en las necesidades específicas de los agricultores, los silvicultores***, los trabajadores*** y los agentes rurales;

Or. en

Enmienda 3155
Dario Nardella, André Franqueira Rodrigues, Cristina Maestre, Eric Sargiacomo, Stefano Bonaccini, Claire Fita, Marko Vešligaj, Elena Sancho Murillo, Maria Noichl, Camilla Laureti

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 3 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) desarrollar soluciones innovadoras que se centren en las necesidades específicas de los agricultores, los	a) desarrollar soluciones innovadoras que se centren en las necesidades específicas de los agricultores, los

silvicultores y los agentes rurales;	silvicultores***, los trabajadores*** y los agentes rurales;

Or. en

Enmienda 3156
Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 3 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) reunir a socios con conocimientos complementarios, como el mundo académico, los investigadores y la comunidad agrícola y, en su caso, los agentes de la cadena alimentaria, y asegurarse de que participan activamente en los proyectos;	b) reunir a socios con conocimientos complementarios, como el mundo académico***, los asesores, la sociedad civil***, los investigadores y la comunidad agrícola y, en su caso, los agentes de la cadena alimentaria, y asegurarse de que participan activamente en los proyectos;

Or. en

Enmienda 3157
Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Juan Ignacio Zoido Álvarez

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 4 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el grupo operativo que ejecute el proyecto contará con la participación de al menos dos agentes diferentes y contribuirá a uno o varios objetivos específicos relacionados con la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR].	b) el grupo operativo que ejecute el proyecto contará con la participación de al menos dos agentes diferentes ***, uno de los cuales al menos represente al sector agrario*** y contribuirá a uno o varios objetivos específicos relacionados con la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR].

Or. es

Enmienda 3158

Krzysztof Hetman

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 4 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el grupo operativo que ejecute el proyecto contará con la participación de al menos dos agentes diferentes y contribuirá a uno o varios objetivos específicos relacionados con la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR].	b) el grupo operativo que ejecute el proyecto contará con la participación de al menos dos agentes diferentes***, con participación obligatoria de un agricultor,*** y contribuirá a uno o varios objetivos específicos relacionados con la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR].

Or. en

Justificación

La introducción de la participación obligatoria de agricultores tiene por objeto garantizar que los proyectos ejecutados por los grupos operativos de la AEI-AGRI aborden directamente las necesidades reales de la práctica agrícola. La participación de un agricultor refuerza el carácter práctico y orientado a la aplicación de las actividades, facilita la transferencia efectiva de conocimientos y aumenta la probabilidad de que las soluciones desarrolladas se apliquen y difundan realmente en las explotaciones.

Enmienda 3159
Marta Wcisło

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 4 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el grupo operativo que ejecute el proyecto contará con la participación de al menos dos agentes diferentes y contribuirá a uno o varios objetivos específicos relacionados con la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR].	b) el grupo operativo que ejecute el proyecto contará con la participación de al menos dos agentes diferentes***, con participación obligatoria de un agricultor,*** y contribuirá a uno o varios objetivos específicos relacionados con la PAC establecidos en el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) [...] [CNR].

Or. en

Justificación

La introducción de la participación obligatoria de los agricultores tiene por objeto garantizar que los proyectos ejecutados por los grupos operativos de la AEI-AGRI aborden directamente las necesidades reales de la práctica agrícola. La participación de un agricultor refuerza el carácter práctico y orientado a la aplicación de las actividades, facilita la transferencia efectiva de conocimientos y aumenta la probabilidad de que las soluciones desarrolladas se apliquen y difundan realmente en las explotaciones.

Enmienda 3160
Barry Cowen, Asger Christensen, Emma Wiesner, Christine Singer, Elsi Katainen, Jérémy Decerle

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los Estados miembros no subvencionarán en virtud del presente artículo el intercambio de conocimientos y la innovación en los que únicamente participen organismos de investigación.	5. Los Estados miembros ***velarán por que los agricultores sean los principales beneficiarios de la ayuda, manteniendo al mínimo los gastos administrativos, y*** no subvencionarán en virtud del presente artículo el intercambio de conocimientos y la innovación en los que únicamente participen organismos de investigación.

Or. en

Enmienda 3161
Veronika Vrecionová

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – párrafo 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. Los Estados miembros podrán prestar un mayor apoyo a los proyectos ejecutados conjuntamente por varios agricultores dentro de una zona paisajística, cuenca de captación o cuenca fluvial definida cuando dicha cooperación contribuya a la resiliencia frente al cambio climático, la restauración de la biodiversidad, la prevención de la erosión

o la retención de agua.

Or. en

Enmienda 3162
Barry Cowen, Asger Christensen, Michal Wiezik, Elsi Katainen, Jérémy Decerle

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – párrafo 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. 6. Los Estados miembros velarán por que en los planes de CNR se prevean disposiciones transitorias y ayudas para los beneficiarios de anteriores regímenes de la AEI-AGRI con el fin de maximizar los beneficios medioambientales y mitigar toda pérdida de ingresos sufrida.

Or. en

Enmienda 3163
Nina Carberry, Maria Walsh

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – párrafo 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. Los Estados miembros velarán por que en los planes de CNR se prevean disposiciones transitorias y ayudas para los beneficiarios de anteriores regímenes de la AEI-AGRI con el fin de maximizar los beneficios medioambientales y mitigar toda pérdida de ingresos sufrida.

Or. en

Enmienda 3164
Dario Nardella, André Franqueira Rodrigues, Eric Sargiacomo, Stefano Bonaccini, Claire Fita, Marko Vešligaj, Maria Noichl, Camilla Laureti

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – párrafo 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. Los Estados miembros designarán al menos el 20 % de la ayuda proporcionada en virtud del presente artículo para acciones e intervenciones destinadas a mejorar las condiciones de trabajo y de seguridad de los trabajadores agrícolas.

Or. en

Enmienda 3165
Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – párrafo 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. Cada Estado miembro designará una ayuda suficiente con arreglo al presente artículo para medidas e intervenciones destinadas a mejorar las condiciones de trabajo y de seguridad de los trabajadores agrícolas.

Or. en

Justificación

En la actualidad, los Estados miembros asignan un presupuesto ínfimo, si es que lo asignan, a la educación y formación de los trabajadores agrícolas. Ante el elevado número de accidentes en el lugar de trabajo y las transiciones estructurales necesarias, esta mejora de las capacidades resulta indispensable.

Enmienda 3166
Maria Noichl

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros velarán por que los agricultores y los silvicultores tengan acceso a la innovación y por que los nuevos conocimientos lleguen a ellos de manera oportuna y eficaz, de forma que puedan poner en práctica soluciones innovadoras y sostenibles y tener a su disposición conocimientos actualizados relativos al sector agrícola.	1. Los Estados miembros velarán por que los agricultores y los silvicultores tengan acceso a la innovación y por que los nuevos conocimientos lleguen a ellos de manera oportuna y eficaz, de forma que puedan poner en práctica soluciones innovadoras y sostenibles y tener a su disposición conocimientos actualizados relativos al sector agrícola. ***Se prestará especial atención a las intervenciones que contribuyan a la acción por el clima, la conservación de la biodiversidad, la restauración de la naturaleza, la gestión sostenible de los recursos, el bienestar animal y el suministro de bienes públicos y servicios ecosistémicos. Cuando proceda, los Estados miembros velarán por que los beneficiarios que reciban ayuda para intervenciones que requieran cambios significativos en las prácticas de gestión tengan acceso a servicios de asesoramiento adaptados antes, durante y después de la aplicación de las medidas subvencionadas.***

Or. en

Enmienda 3167
Sebastian Everding, Luke Ming Flanagan, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros velarán por que los agricultores y los silvicultores tengan acceso a la innovación y por que los nuevos conocimientos lleguen a ellos de manera oportuna y eficaz, de forma que puedan poner en práctica soluciones innovadoras y sostenibles y tener a su disposición conocimientos actualizados relativos al sector agrícola.	1. Los Estados miembros velarán por que los agricultores y los silvicultores tengan acceso a la innovación ***en todo el territorio de las zonas rurales*** y por que los nuevos conocimientos lleguen a ellos de manera oportuna y eficaz, de forma que puedan poner en práctica soluciones innovadoras y sostenibles y tener a su disposición conocimientos actualizados relativos al sector agrícola.

Or. fr

Enmienda 3168
Paulo do Nascimento Cabral, Ana Miguel Pedro, Sérgio Humberto, Paulo Cunha, Sebastião Bugalho

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros velarán por que los agricultores ***y*** los silvicultores tengan acceso a la innovación y por que los nuevos conocimientos lleguen a ellos de manera oportuna y eficaz, de forma que puedan poner en práctica soluciones innovadoras y sostenibles y tener a su disposición conocimientos actualizados relativos al sector agrícola.	1. Los Estados miembros velarán por que los agricultores***,*** los silvicultores ***y otros agentes rurales*** tengan acceso a la innovación y por que los nuevos conocimientos lleguen a ellos de manera oportuna y eficaz, de forma que puedan poner en práctica soluciones innovadoras y sostenibles y tener a su disposición conocimientos actualizados relativos al sector agrícola.

Or. pt

Enmienda 3169
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros velarán por que los agricultores y los silvicultores tengan acceso a la innovación y por que los nuevos conocimientos lleguen a ellos de manera oportuna y eficaz, de forma que puedan poner en práctica soluciones innovadoras y sostenibles y tener a su disposición conocimientos actualizados relativos ***al sector*** agrícola.	1. Los Estados miembros velarán por que los agricultores y los silvicultores tengan acceso a la innovación y por que los nuevos conocimientos lleguen a ellos de manera oportuna y eficaz, de forma que puedan poner en práctica soluciones innovadoras y sostenibles y tener a su disposición conocimientos actualizados relativos ***a los sectores*** agrícola ***y silvícola***.

Or. en

Enmienda 3170
Marta Wcisło

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros velarán por que los agricultores y los silvicultores tengan acceso a la innovación y por que los nuevos conocimientos lleguen a ellos ***de manera oportuna y eficaz***, de forma que puedan poner en práctica soluciones innovadoras y sostenibles y tener a su disposición conocimientos actualizados relativos al sector agrícola.	1. Los Estados miembros velarán por que los agricultores y los silvicultores tengan acceso a la innovación y por que los nuevos conocimientos lleguen a ellos, de forma que puedan poner en práctica soluciones innovadoras y sostenibles y tener a su disposición conocimientos actualizados relativos al sector agrícola.

Or. en

Enmienda 3171
Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros ***velarán*** por que los agricultores y los silvicultores tengan acceso a la innovación y por que los nuevos conocimientos lleguen a ellos de manera oportuna y eficaz, de forma que puedan poner en práctica soluciones innovadoras y sostenibles y tener a su disposición conocimientos actualizados relativos al sector agrícola.	1. Los Estados miembros ***podrán velar*** por que los agricultores y los silvicultores tengan acceso a la innovación y por que los nuevos conocimientos lleguen a ellos de manera oportuna y eficaz, de forma que puedan poner en práctica soluciones innovadoras y sostenibles y tener a su disposición conocimientos actualizados relativos al sector agrícola.

Or. en

Enmienda 3172
Elsi Katainen, Asger Christensen, Ciaran Mullooly

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros velarán por que los agricultores ***y los silvicultores*** tengan acceso a la innovación y por que los nuevos conocimientos lleguen a ellos de manera oportuna y eficaz, de forma que puedan poner en práctica soluciones innovadoras y sostenibles y tener a su disposición conocimientos actualizados relativos al sector agrícola.	1. Los Estados miembros velarán por que los agricultores tengan acceso a la innovación y por que los nuevos conocimientos lleguen a ellos de manera oportuna y eficaz, de forma que puedan poner en práctica soluciones innovadoras y sostenibles y tener a su disposición conocimientos actualizados relativos al sector agrícola.

Or. en

Enmienda 3173
Pekka Toveri

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros velarán por que los agricultores ***y los silvicultores*** tengan acceso a la innovación y por que los nuevos conocimientos lleguen a ellos de manera oportuna y eficaz, de forma que puedan poner en práctica soluciones innovadoras y sostenibles y tener a su disposición conocimientos actualizados relativos al sector agrícola.	1. Los Estados miembros velarán por que los agricultores tengan acceso a la innovación y por que los nuevos conocimientos lleguen a ellos de manera oportuna y eficaz, de forma que puedan poner en práctica soluciones innovadoras y sostenibles y tener a su disposición conocimientos actualizados relativos al sector agrícola.

Or. en

Enmienda 3174
Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Refuerza la cooperación entre agricultores, universidades, institutos de investigación y empresas para desarrollar

	y aplicar soluciones innovadoras en el sector primario.

Or. el

Enmienda 3175
Arash Saeidi, Luke Ming Flanagan, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Para cumplir el requisito establecido en el apartado 1, cada Estado miembro determinará en su plan de CNR los medios por los que las innovaciones y los conocimientos actualizados han de llegar a los agricultores, en particular el SCIA. El SCIA deberá incluir:	2. Para cumplir el requisito establecido en el apartado 1, cada Estado miembro determinará en su plan de CNR los medios por los que las innovaciones y los conocimientos actualizados ***y adaptados a los diferentes territorios*** han de llegar a los agricultores, en particular el SCIA. El SCIA ***debe aprovecharse y ser accesible en todos los territorios, en particular en las regiones ultraperiféricas y en las zonas insulares y montañosas. Este*** deberá incluir:

Or. fr

Enmienda 3176
Krzysztof Hetman

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Para cumplir el requisito establecido en el apartado 1, cada Estado miembro ***determinará*** en su plan de CNR los medios por los que las innovaciones y los conocimientos actualizados han de llegar a los agricultores, en particular el SCIA. ***El SCIA deberá incluir***:	2. Para cumplir el requisito establecido en el apartado 1, cada Estado miembro ***describirá*** en su plan de CNR los medios por los que las innovaciones y los conocimientos actualizados han de llegar a los agricultores ***(y, cuando proceda, a los silvicultores)***, en particular el SCIA. ***La descripción del SCIA incluirá***:

Or. en

Enmienda 3177
Marta Wcisło

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Para cumplir el requisito establecido en el apartado 1, cada Estado miembro ***determinará*** en su plan de CNR los medios por los que las innovaciones y los conocimientos actualizados han de llegar a los agricultores, en particular el SCIA. ***El SCIA deberá incluir***:	2. Para cumplir el requisito establecido en el apartado 1, cada Estado miembro ***describirá*** en su plan de CNR los medios por los que las innovaciones y los conocimientos actualizados han de llegar a los agricultores ***(y, cuando proceda, a los silvicultores)***, en particular el SCIA. ***La descripción del SCIA incluirá***:

Or. en

Enmienda 3178
Paulo do Nascimento Cabral, Ana Miguel Pedro, Sérgio Humberto, Paulo Cunha, Sebastião Bugalho

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Para cumplir el requisito establecido en el apartado 1, cada Estado miembro determinará ***en su plan de CNR*** los medios por los que las innovaciones y los conocimientos actualizados han de llegar a los agricultores, en particular el SCIA. El SCIA deberá incluir:	2. Para cumplir el requisito establecido en el apartado 1, cada Estado miembro determinará los medios por los que las innovaciones y los conocimientos actualizados han de llegar a los agricultores, en particular el SCIA. El SCIA deberá incluir:

Or. pt

Enmienda 3179
Arash Saeidi, Luke Ming Flanagan, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) mecanismos para garantizar ***la eficacia de*** los flujos de conocimiento y las sinergias entre asesores, investigadores, profesionales, redes nacionales de la PAC y otras partes interesadas pertinentes;	a) mecanismos para garantizar ***—en todos los territorios y en particular en las zonas con desventajas múltiples, sobre todo las regiones a que se refieren los artículos 349 y 174 del TUE—*** los flujos de conocimiento y las sinergias entre asesores, investigadores, profesionales, redes nacionales de la PAC y otras partes interesadas pertinentes;

Or. fr

Enmienda 3180
Elsi Katainen, Asger Christensen, Ciaran Mullooly

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) medidas para mejorar el acceso de los agricultores ***y*** los silvicultores a asesoramiento imparcial y cualificado;	b) medidas para mejorar el acceso de los agricultores***, las comunidades y empresas rurales y, si un Estado miembro así lo decide,*** los silvicultores***,*** a asesoramiento imparcial y cualificado;

Or. en

Justificación

El grupo destinatario debe ampliarse a las comunidades y empresas rurales, pero la inclusión de los silvicultores debe dejarse a la discreción de los Estados miembros.

Enmienda 3181
Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) ayuda a la innovación como parte de los servicios de asesoramiento a las explotaciones, en particular la brindada ***a***	c) ayuda a la innovación como parte de los servicios de asesoramiento a las explotaciones, en particular la brindada

los grupos operativos de la AEI-AGRI a que se refiere el artículo 19, entre otras cosas para el uso del «modelo de innovación interactiva» a que se refiere el artículo 19, apartado 4;	***para la preparación, la ejecución y la expansión de*** los grupos operativos de la AEI-AGRI a que se refiere el artículo 19, entre otras cosas para el uso del «modelo de innovación interactiva» a que se refiere el artículo 19, apartado 4;

Or. en

Enmienda 3182
Marta Wcisło

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) un plan para mejorar la difusión y la demostración de los resultados de las investigaciones y de soluciones innovadoras y sostenibles para los agricultores, los silvicultores y otros usuarios finales a gran escala;	d) un plan para mejorar la difusión y la demostración de los resultados de las investigaciones y de soluciones innovadoras y sostenibles para los agricultores ***—y, cuando proceda***, los silvicultores y otros usuarios finales— a gran escala;

Or. en

Enmienda 3183
Krzysztof Hetman

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) un plan para mejorar la difusión y la demostración de los resultados de las investigaciones y de soluciones innovadoras y sostenibles para los agricultores, los silvicultores y otros usuarios finales a gran escala;	d) un plan para mejorar la difusión y la demostración de los resultados de las investigaciones y de soluciones innovadoras y sostenibles para los agricultores ***—y, cuando proceda***, los silvicultores y otros usuarios finales— a gran escala;

Or. en

Enmienda 3184
Krzysztof Hetman

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 2 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) un sistema de prestación ***de servicios*** de asesoramiento a las explotaciones, establecido de conformidad con el apartado 3.	f) un sistema de prestación de asesoramiento a las explotaciones, establecido de conformidad con el apartado 3.

Or. en

Enmienda 3185
Marta Wcisło

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 2 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) un sistema de prestación ***de servicios*** de asesoramiento a las explotaciones, establecido de conformidad con el apartado 3.	f) un sistema de prestación de asesoramiento a las explotaciones, establecido de conformidad con el apartado 3.

Or. en

Enmienda 3186
Emmanouil Kefalogiannis

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 2 – letra f – guion 1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	– Artículo 20 octies
	Apoyo a los productos agrícolas locales
	1.Grecia apoyará la producción, transformación, comercialización y transporte de productos agrícolas, tanto en bruto como transformados, en las islas menores del mar Egeo.Por consiguiente, la ayuda debe reforzar toda la cadena de

valor agrícola, incluidos la producción, la transformación, el almacenamiento, la comercialización y el transporte, promoviendo al mismo tiempo la gestión sostenible del agua, la innovación, la resiliencia frente al cambio climático y el relevo generacional.

2.Grecia diseñará las intervenciones de manera que se garantice la continuidad y el desarrollo de la producción agrícola local en las islas menores del mar Egeo.

3.Grecia establecerá un reparto equitativo de los pagos.Grecia podrá limitar el importe de la ayuda concedida a un beneficiario en un año civil determinado o utilizar pagos decrecientes.

4.Grecia podrá conceder ayudas para la comercialización de productos fuera de la región en la que se producen.Dicha ayuda no superará el 10 % del valor de la producción comercializada, entregada en una zona de destino en un año civil determinado.

5. Cuando se modifique un plan de conformidad con el artículo 24 [Modificaciones de los planes] del Reglamento sobre los planes de CNR, los beneficiarios afectados por el desastre natural excepcional o el fenómeno meteorológico grave podrán seguir beneficiándose de la ayuda en forma de medidas de apoyo a la producción, transformación o venta previstas en el apartado 1 independientemente de su nivel de actividad durante todo el período de restauración, pero con sujeción al compromiso formal de restablecer su capacidad de producción agrícola.

Or. en

Enmienda 3187
Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 20 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Como parte del SCIA, los Estados miembros definirán en los planes de CNR un sistema de prestación de servicios de asesoramiento a las explotaciones que pondrán en marcha para facilitar el acceso al conocimiento y un mayor despliegue y uso de las innovaciones. Los servicios de asesoramiento a las explotaciones abarcarán al menos los siguientes aspectos:	3. Como parte del SCIA, los Estados miembros definirán en los planes de CNR un sistema de prestación de servicios de asesoramiento a las explotaciones que pondrán en marcha para facilitar el acceso al conocimiento y un mayor despliegue y uso de las innovaciones. ***Estos servicios serán independientes, se financiarán con fondos públicos, serán de fácil acceso y se equiparán para apoyar la transición de las explotaciones agrícolas hacia sistemas de producción resilientes.*** Los servicios de asesoramiento a las explotaciones abarcarán al menos los siguientes aspectos:

Or. en

Enmienda 3188
Carlo Fidanza, Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Como parte del SCIA, los Estados miembros definirán en los planes de ***CNR*** un sistema de prestación de servicios de asesoramiento a las explotaciones que pondrán en marcha para facilitar el acceso al conocimiento y un mayor despliegue y uso de las innovaciones. Los servicios de asesoramiento a las explotaciones abarcarán al menos los siguientes aspectos:	***3.*** 3. Como parte del SCIA, los Estados miembros definirán en los planes de ***la PAC*** un sistema de prestación de servicios de asesoramiento a las explotaciones que pondrán en marcha para facilitar el acceso al conocimiento y un mayor despliegue y uso de las innovaciones. Los servicios de asesoramiento a las explotaciones abarcarán al menos los siguientes aspectos:

Or. en

Justificación

Enmienda destinada a promover la adopción de herramientas de gestión de riesgos entre las empresas.

Enmienda 3189
Krzysztof Hetman

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Como parte del SCIA, los Estados miembros definirán en los planes de CNR un sistema de prestación de servicios de asesoramiento a las explotaciones ***que pondrán en marcha*** para facilitar el acceso al conocimiento y un mayor despliegue y uso de las innovaciones. Los servicios de asesoramiento a las explotaciones abarcarán al menos los siguientes aspectos:	3. Como parte del SCIA, los Estados miembros definirán en los planes de CNR ***y aplicarán*** un sistema de prestación de servicios de asesoramiento a las explotaciones para facilitar el acceso al conocimiento y un mayor despliegue y uso de las innovaciones. Los servicios de asesoramiento a las explotaciones abarcarán al menos los siguientes aspectos:

Or. en

Justificación

No es necesario poner en marcha nuevos sistemas si ya existen.

Enmienda 3190
Marta Wcisło

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Como parte del SCIA, los Estados miembros definirán en los planes de CNR un sistema de prestación de servicios de asesoramiento a las explotaciones ***que pondrán en marcha*** para facilitar el acceso al conocimiento y un mayor despliegue y uso de las innovaciones. Los servicios de asesoramiento a las explotaciones abarcarán ***al menos*** los siguientes aspectos:	3. Como parte del SCIA, los Estados miembros definirán en los planes de CNR ***y aplicarán*** un sistema de prestación de servicios de asesoramiento a las explotaciones para facilitar el acceso al conocimiento y un mayor despliegue y uso de las innovaciones. Los servicios de asesoramiento a las explotaciones abarcarán los siguientes aspectos:

Or. en

Enmienda 3191
Thomas Waitz

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) asesoramiento a los agricultores y los silvicultores sobre gestión sostenible y resiliente de la tierra, las explotaciones y los bosques adaptada a los diferentes tipos de explotación y sistemas de producción; sobre los requisitos de las ayudas establecidos en los planes de CNR, entre otras cosas, en relación con la administración responsable de las explotaciones y la creación y transferencia de explotaciones y empresas emergentes; sobre gestión empresarial, acceso a asistencia social, sensibilización acerca de los problemas de salud mental y la disponibilidad de los servicios pertinentes; y sobre el uso de innovaciones, soluciones basadas en datos y herramientas digitales;	a) asesoramiento ***independiente e imparcial*** a los agricultores y los silvicultores sobre gestión sostenible y resiliente de la tierra, las explotaciones y los bosques adaptada a los diferentes tipos de explotación y sistemas de producción***, en particular la agricultura ecológica y otras prácticas agroecológicas, la diversificación, la introducción de cultivos de leguminosas en rotación, la mejora de la salud y el bienestar de los animales***; sobre los requisitos de las ayudas establecidos en los planes de CNR, entre otras cosas, en relación con la administración responsable de las explotaciones y la creación y transferencia de explotaciones y empresas emergentes ***y la planificación de la transición integral o parcial de las explotaciones, incluidas evaluaciones de viabilidad, costes, calendario y mercado para los agricultores en lo que respecta a iniciativas de diversificación y transición***; sobre gestión empresarial, acceso a asistencia social, sensibilización acerca de los problemas de salud mental y la disponibilidad de los servicios pertinentes; y sobre el uso de innovaciones, soluciones basadas en datos y herramientas digitales; ***así como información específica, tutoría y asesoramiento para mujeres de zonas rurales y agricultoras, en particular sobre el acceso a la financiación, el traspaso de empresas, la diversificación de la producción y de las actividades, la participación en cadenas de suministro locales y cortas, las prácticas favorecedoras del concepto de «Una sola salud» y las técnicas de agricultura de precisión;*** ***en este contexto, por «independiente» se entenderá la ausencia de financiación directa por parte de terceros con intereses***

financieros propios, así como de patrocinio o apoyo indirecto, pagos en especie o uso de recursos, materiales, programas informáticos, etc.

Or. en

Enmienda 3192
Luke Ming Flanagan, Konstantinos Arvanitis, Sebastian Everding, Arash Saeidi
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) asesoramiento a los agricultores y los silvicultores sobre gestión sostenible y resiliente de la tierra, las explotaciones y los bosques adaptada a los diferentes tipos de explotación y sistemas de producción; sobre los requisitos de las ayudas establecidos en los planes de CNR, entre otras cosas, en relación con la administración responsable de las explotaciones y la creación y transferencia de explotaciones y empresas emergentes; sobre gestión empresarial, acceso a asistencia social, sensibilización acerca de los problemas de salud mental y la disponibilidad de los servicios pertinentes; y sobre el uso de innovaciones, soluciones basadas en datos y herramientas digitales;	a) asesoramiento a los agricultores y los silvicultores sobre gestión sostenible y resiliente de la tierra, las explotaciones y los bosques adaptada a los diferentes tipos de explotación y sistemas de producción***, en particular la diversificación, el suministro a mercados locales y territoriales y las acciones agroambientales y climáticas***; sobre los requisitos de las ayudas establecidos en los planes de CNR, entre otras cosas, en relación con la administración responsable de las explotaciones y la creación y transferencia de explotaciones y empresas emergentes; sobre gestión empresarial, acceso a asistencia social, sensibilización acerca de los problemas de salud mental y la disponibilidad de los servicios pertinentes; y sobre el uso de innovaciones, soluciones basadas en datos y herramientas digitales***, así como información específica, tutorías y asesoramiento para mujeres de las zonas rurales y agricultoras, en particular en lo que respecta al acceso a la financiación, el traspaso de empresas, la diversificación de actividades y la participación en cadenas de suministro locales y cortas***;

Or. en

Enmienda 3193
Ivan David

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) asesoramiento a los agricultores y ***los silvicultores*** sobre gestión sostenible y resiliente de la tierra, las explotaciones y los bosques adaptada ***a los diferentes tipos de explotación y sistemas*** de producción; sobre los requisitos de las ayudas establecidos en los planes de CNR, entre otras cosas, en relación con la ***administración*** responsable de las explotaciones ***y la creación y transferencia de*** explotaciones y empresas ***emergentes***; sobre gestión empresarial, acceso a asistencia social, sensibilización ***acerca de*** los problemas de salud mental ***y la disponibilidad de los servicios pertinentes***; ***y*** sobre el uso de innovaciones, soluciones basadas en datos y herramientas digitales;	a) asesoramiento a los agricultores y ***propietarios forestales*** sobre gestión sostenible y resiliente de la tierra, las explotaciones y los bosques***,*** adaptada ***al tipo específico de actividad y sistema*** de producción; sobre los requisitos de las ayudas establecidos en los planes de CNR, entre otras cosas, en relación con la ***gestión*** responsable de las explotaciones***, el inicio de actividad, la sucesión en las*** explotaciones y ***la creación de*** empresas; sobre gestión empresarial, acceso a asistencia social, sensibilización ***sobre*** los problemas de salud mental ***e información sobre las ayudas disponibles***; sobre el uso de innovaciones, soluciones basadas en datos y herramientas digitales***, incluidas las tecnologías de agricultura de precisión, así como asesoramiento específico y práctico sobre las oportunidades de financiación, en particular la financiación de la Unión***;

Or. en

Enmienda 3194
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Arash Saeidi

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) asesoramiento a los agricultores y los silvicultores sobre gestión sostenible y resiliente de la tierra, las explotaciones y los bosques adaptada a los diferentes tipos de explotación y sistemas de producción; sobre los requisitos de las ayudas establecidos en los planes de CNR, entre	a) asesoramiento a los agricultores y los silvicultores sobre gestión sostenible y resiliente de la tierra, las explotaciones y los bosques adaptada a los diferentes tipos de explotación y sistemas de producción; sobre los requisitos de las ayudas establecidos en los planes de CNR, entre

otras cosas, en relación con la administración responsable de las explotaciones y la creación y transferencia de explotaciones y empresas emergentes; sobre gestión empresarial, acceso a asistencia social, sensibilización acerca de los problemas de salud mental y la disponibilidad de los servicios pertinentes; y sobre el uso de innovaciones, soluciones basadas en datos y herramientas digitales;	otras cosas, en relación con ***la diversificación de cultivos, el cultivo de proteaginosas, la transición agroecológica, las medidas sobre bienestar animal y biodiversidad, la reducción de la carga ganadera,*** la administración responsable de las explotaciones y la creación y transferencia de explotaciones y empresas emergentes; sobre gestión empresarial, acceso a asistencia social, sensibilización acerca de los problemas de salud mental y la disponibilidad de los servicios pertinentes; y sobre el uso de innovaciones, soluciones basadas en datos y herramientas digitales;
	Or. en

Enmienda 3195
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) asesoramiento a los agricultores y los silvicultores sobre gestión sostenible y resiliente de la tierra, las explotaciones y los bosques adaptada a los diferentes tipos de explotación y sistemas de producción; sobre los requisitos de las ayudas establecidos en los planes de CNR, entre otras cosas, en relación con la administración responsable de las explotaciones y la creación y transferencia de explotaciones y empresas emergentes; sobre gestión empresarial, acceso a asistencia social, sensibilización acerca de los problemas de salud mental y la disponibilidad de los servicios pertinentes; y sobre el uso de innovaciones, soluciones basadas en datos y herramientas digitales;	a) asesoramiento a los agricultores y los silvicultores sobre gestión sostenible y resiliente de la tierra, las explotaciones y los bosques adaptada a los diferentes tipos de explotación y sistemas de producción; sobre ***el seguimiento de las especies, incluidos los polinizadores silvestres, así como*** los requisitos de las ayudas establecidos en los planes de CNR, entre otras cosas, en relación con la administración responsable de las explotaciones***, la elaboración y aplicación de planes de acción de transición según lo establecido en el artículo 10*** y la creación y transferencia de explotaciones y empresas emergentes; sobre gestión empresarial, acceso a asistencia social, sensibilización acerca de los problemas de salud mental y la disponibilidad de los servicios pertinentes; y sobre el uso de innovaciones, soluciones basadas en datos

y herramientas digitales;

Or. en

Enmienda 3196
Maria Walsh

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) asesoramiento a los agricultores y los silvicultores sobre gestión sostenible y resiliente de la tierra, las explotaciones y los bosques adaptada a los diferentes tipos de explotación y sistemas de producción; sobre los requisitos de las ayudas establecidos en los planes de CNR, entre otras cosas, en relación con la administración responsable de las explotaciones y la creación y transferencia de explotaciones y empresas emergentes; sobre gestión empresarial, acceso a asistencia social, sensibilización acerca de los problemas de salud mental y la disponibilidad de los servicios pertinentes; y sobre el uso de innovaciones, soluciones basadas en datos y herramientas digitales;	a) asesoramiento a los agricultores y los silvicultores sobre gestión sostenible y resiliente de la tierra, las explotaciones y los bosques adaptada a los diferentes tipos de explotación y sistemas de producción; sobre los requisitos de las ayudas establecidos en los planes de CNR, entre otras cosas, en relación con la administración responsable de las explotaciones y la creación y transferencia de explotaciones y empresas emergentes; sobre gestión empresarial, acceso a asistencia social, ***salud, seguridad (incluida la seguridad infantil) y bienestar (incluida la prevención de riesgos laborales) en las explotaciones agrícolas,*** sensibilización acerca de los problemas de salud mental ***de los agricultores y los trabajadores agrícolas*** y la disponibilidad de los servicios pertinentes; y sobre el uso de innovaciones, soluciones basadas en datos y herramientas digitales;

Or. en

Enmienda 3197
Dario Nardella, André Franqueira Rodrigues, Cristina Maestre, Eric Sargiacomo, Stefano Bonaccini, Claire Fita, Marko Vešligaj, Elena Sancho Murillo, Maria Noichl, Camilla Laureti

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) asesoramiento a los agricultores y los silvicultores sobre gestión sostenible y resiliente de la tierra, las explotaciones y los bosques adaptada a los diferentes tipos de explotación y sistemas de producción; sobre los requisitos de las ayudas establecidos en los planes de CNR, entre otras cosas, en relación con la administración responsable de las explotaciones y la creación y transferencia de explotaciones y empresas emergentes; sobre gestión empresarial, acceso a ***asistencia*** social, sensibilización acerca de los problemas de salud mental y la disponibilidad de los servicios pertinentes; y sobre el uso de innovaciones, soluciones basadas en datos y herramientas digitales;	a) asesoramiento a los agricultores y los silvicultores sobre gestión sostenible y resiliente de la tierra, las explotaciones y los bosques adaptada a los diferentes tipos de explotación y sistemas de producción***, incluida la planificación de la transición integral y parcial de las explotaciones***; sobre los requisitos de las ayudas establecidos en los planes de CNR ***en materia de PAC***, entre otras cosas, en relación con la administración responsable de las explotaciones y la creación y transferencia de explotaciones y empresas emergentes; sobre gestión empresarial, acceso a ***medidas de apoyo de protección*** social, sensibilización acerca de los problemas de salud mental y la disponibilidad de los servicios pertinentes; y sobre el uso de innovaciones, soluciones basadas en datos y herramientas digitales;

Or. en

Enmienda 3198
Krzysztof Hetman

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) asesoramiento a los agricultores y los silvicultores sobre gestión sostenible y resiliente de la tierra, las explotaciones y los bosques adaptada a los diferentes tipos de explotación y sistemas de producción; sobre los requisitos de las ayudas establecidos en los planes de CNR, entre otras cosas, en relación con la administración responsable de las explotaciones y la creación y transferencia de explotaciones y empresas emergentes***;*** sobre gestión empresarial***, acceso a asistencia social, sensibilización acerca de los problemas de salud mental y la disponibilidad de los servicios pertinentes;***	a) asesoramiento a los agricultores y***, cuando proceda, a*** los silvicultores***, en particular*** sobre gestión sostenible y resiliente de la tierra, las explotaciones y los bosques adaptada a los diferentes tipos de explotación y sistemas de producción; sobre los requisitos de las ayudas establecidos en los planes de CNR, entre otras cosas, en relación con la administración responsable de las explotaciones y la creación y transferencia de explotaciones y empresas emergentes***,*** sobre gestión empresarial y sobre el uso de innovaciones, soluciones basadas en datos y herramientas digitales;

y sobre el uso de innovaciones, soluciones basadas en datos y herramientas digitales;

Or. en

Enmienda 3199
Marta Wcisło

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) asesoramiento a los agricultores y los silvicultores sobre gestión sostenible y resiliente de la tierra, las explotaciones y los bosques adaptada a los diferentes tipos de explotación y sistemas de producción; sobre los requisitos de las ayudas establecidos en los planes de CNR, entre otras cosas, en relación con la administración responsable de las explotaciones y la creación y transferencia de explotaciones y empresas emergentes***;*** sobre gestión empresarial***, acceso a asistencia social, sensibilización acerca de los problemas de salud mental y la disponibilidad de los servicios pertinentes;*** y sobre el uso de innovaciones, soluciones basadas en datos y herramientas digitales;	a) asesoramiento a los agricultores y***, cuando proceda, a*** los silvicultores***, en particular*** sobre gestión sostenible y resiliente de la tierra, las explotaciones y los bosques adaptada a los diferentes tipos de explotación y sistemas de producción; sobre los requisitos de las ayudas establecidos en los planes de CNR, entre otras cosas, en relación con la administración responsable de las explotaciones y la creación y transferencia de explotaciones y empresas emergentes***,*** sobre gestión empresarial y sobre el uso de innovaciones, soluciones basadas en datos y herramientas digitales;

Or. en

Enmienda 3200
Carlo Fidanza, Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) asesoramiento a los agricultores y los silvicultores sobre gestión sostenible y resiliente de la tierra, las explotaciones y los bosques adaptada a los diferentes tipos de explotación y sistemas de producción;	a) asesoramiento a los agricultores y los silvicultores sobre ***agricultura ecológica,*** gestión sostenible y resiliente de la tierra, las explotaciones y los bosques adaptada a los diferentes tipos de

sobre los requisitos de las ayudas establecidos en los planes de ***CNR***, entre otras cosas, en relación con la administración responsable de las explotaciones y la creación y transferencia de explotaciones y empresas emergentes; sobre gestión empresarial, acceso a asistencia social, sensibilización acerca de los problemas de salud mental y la disponibilidad de los servicios pertinentes; y sobre el uso de innovaciones, soluciones basadas en datos y herramientas digitales;	explotación y sistemas de producción; sobre los requisitos de las ayudas establecidos en los planes de ***la PAC***, entre otras cosas, en relación con la administración responsable de las explotaciones y la creación y transferencia de explotaciones y empresas emergentes***; sobre instrumentos de gestión de riesgos***; sobre gestión empresarial, acceso a asistencia social, sensibilización acerca de los problemas de salud mental y la disponibilidad de los servicios pertinentes; y sobre el uso de innovaciones, soluciones basadas en datos y herramientas digitales;

Or. en

Justificación

Enmienda destinada a promover la adopción de herramientas de gestión de riesgos entre las empresas.

Enmienda 3201
Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) asesoramiento a los agricultores y los silvicultores sobre gestión sostenible y resiliente de la tierra, las explotaciones y los bosques adaptada a los diferentes tipos de explotación y sistemas de producción; sobre los requisitos de las ayudas establecidos en los planes de CNR, entre otras cosas, en relación con la administración responsable de las explotaciones y la creación y transferencia de explotaciones y empresas emergentes; sobre gestión empresarial, acceso a asistencia social, sensibilización acerca de los problemas de salud mental y la disponibilidad de los servicios pertinentes; y sobre el uso de ***innovaciones***, soluciones basadas en datos y herramientas digitales;	a) asesoramiento a los agricultores y los silvicultores sobre gestión sostenible y resiliente de la tierra, las explotaciones y los bosques adaptada a los diferentes tipos de explotación y sistemas de producción; sobre los requisitos de las ayudas establecidos en los planes de CNR, entre otras cosas, en relación con la administración responsable de las explotaciones y la creación y transferencia de explotaciones y empresas emergentes; sobre gestión empresarial, acceso a asistencia social, sensibilización acerca de los problemas de salud mental y la disponibilidad de los servicios pertinentes; y sobre el uso de ***herramientas de gestión de riesgos***, soluciones basadas en datos y herramientas digitales;

Or. en

Enmienda 3202
Jessica Polfjärd

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) asesoramiento a los agricultores ***y*** los silvicultores sobre gestión sostenible y resiliente de la tierra, las explotaciones y los bosques adaptada a los diferentes tipos de explotación y sistemas de producción; sobre los requisitos de las ayudas establecidos en los planes de CNR, entre otras cosas, en relación con la administración responsable de las explotaciones y la creación y transferencia de explotaciones y empresas emergentes; sobre gestión empresarial, acceso a asistencia social, sensibilización acerca de los problemas de salud mental y la disponibilidad de los servicios pertinentes; y sobre el uso de innovaciones, soluciones basadas en datos y herramientas digitales;	a) asesoramiento a los agricultores ***(y, cuando proceda, a*** los silvicultores***)*** sobre gestión sostenible y resiliente de la tierra, las explotaciones y los bosques adaptada a los diferentes tipos de explotación y sistemas de producción; sobre los requisitos de las ayudas establecidos en los planes de CNR, entre otras cosas, en relación con la administración responsable de las explotaciones y la creación y transferencia de explotaciones y empresas emergentes; sobre gestión empresarial, acceso a asistencia social, sensibilización acerca de los problemas de salud mental y la disponibilidad de los servicios pertinentes; y sobre el uso de innovaciones, soluciones basadas en datos y herramientas digitales;

Or. en

Enmienda 3203
Gilles Pennelle, Marie Dauchy, Valérie Deloge

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) asesoramiento a los agricultores ***y los silvicultores*** sobre gestión sostenible y resiliente de la tierra***,*** las explotaciones ***y los bosques*** adaptada a los diferentes tipos de explotación y sistemas de producción; sobre los requisitos de las ayudas establecidos en los planes de CNR, entre	a) asesoramiento a los agricultores sobre gestión sostenible y resiliente de la tierra ***y*** las explotaciones adaptada a los diferentes tipos de explotación y sistemas de producción; sobre los requisitos de las ayudas establecidos en los planes de CNR, entre otras cosas, en relación con la

otras cosas, en relación con la administración responsable de las explotaciones y la creación y transferencia de explotaciones y empresas emergentes; sobre gestión empresarial, acceso a asistencia social, sensibilización acerca de los problemas de salud mental y la disponibilidad de los servicios pertinentes; y sobre el uso de innovaciones, soluciones basadas en datos y herramientas digitales;	administración responsable de las explotaciones y la creación y transferencia de explotaciones y empresas emergentes; sobre gestión empresarial, acceso a asistencia social, sensibilización acerca de los problemas de salud mental y la disponibilidad de los servicios pertinentes; y sobre el uso de innovaciones, soluciones basadas en datos y herramientas digitales;

Or. fr

Enmienda 3204
Barry Cowen, Asger Christensen, Emma Wiesner, Michal Wiezik, Christine Singer, Elsi Katainen, Jérémy Decerle

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 3 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) orientaciones adaptadas para los agricultores que deseen diversificar la producción, que abarquen:
	i) la viabilidad agronómica, los costes y las implicaciones para los ingresos de dicha diversificación;
	ii) la disponibilidad de instalaciones de transformación, la demanda del mercado y los canales de comercialización en la región de que se trate; y
	iii los instrumentos de ayuda a la renta y a la inversión disponibles para ayudar a financiar el proceso.

Or. en

Enmienda 3205
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Luke Ming Flanagan, Arash Saeidi

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*

b) asesoramiento específico para los jóvenes agricultores, en particular en materia de gestión empresarial y de acceso a la financiación, a ayudas públicas y al conocimiento y la innovación.	b) asesoramiento específico para los jóvenes agricultores, en particular en materia de gestión empresarial y de acceso a la financiación, a ayudas públicas y al conocimiento y la innovación***, y la adopción de prácticas agrícolas, agroecológicas, respetuosas con los animales y diversificadas***.

Or. en

Enmienda 3206
Barry Cowen, Asger Christensen, Emma Wiesner, Michal Wiezik, Christine Singer, Elsi Katainen, Jérémy Decerle

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) asesoramiento específico para los jóvenes agricultores, en particular en materia de gestión empresarial y de acceso a la financiación***,*** a ayudas públicas ***y*** al conocimiento y la innovación.	b) asesoramiento específico para los jóvenes agricultores, en particular en materia de gestión empresarial y de acceso a la financiación ***y*** a ayudas públicas***, la adopción de prácticas agrícolas resilientes y diversificadas y el acceso*** al conocimiento y la innovación.

Or. en

Enmienda 3207
Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) asesoramiento específico para los jóvenes agricultores, en particular en materia de gestión empresarial y de acceso a la financiación, a ayudas públicas y al conocimiento y la innovación.	b) asesoramiento específico para los jóvenes agricultores ***y nuevos agricultores***, en particular en materia de ***agricultura ecológica y agroecología,*** gestión empresarial y de acceso a la financiación, a ayudas públicas y al conocimiento y la innovación.

Or. en

Enmienda 3208
Arash Saeidi, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) asesoramiento específico para los jóvenes agricultores, en particular en materia de gestión empresarial y de acceso a la financiación, a ayudas públicas y al conocimiento y la innovación.	b) asesoramiento específico para los jóvenes ***y nuevos*** agricultores, en particular en materia de gestión empresarial y de acceso a la financiación, a ayudas públicas y al conocimiento y la innovación.

Or. fr

Enmienda 3209
Luke Ming Flanagan, Konstantinos Arvanitis, Sebastian Everding, Anja Hazekamp, Arash Saeidi
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 3 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) información sobre los principios agronómicos, incluidas la agroecología y la agricultura ecológica, para mejorar la resiliencia de las explotaciones agrícolas, en especial frente al cambio climático, y la seguridad alimentaria a largo plazo, en particular la gestión eficiente de los recursos hídricos, la adaptación a la sequía y otros fenómenos meteorológicos extremos, el suelo, la hidrología y la retención de agua en el paisaje agrícola, la prevención de la erosión y la protección y creación de elementos paisajísticos para fomentar la biodiversidad funcional y la productividad.

Or. en

Enmienda 3210
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 3 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) información sobre prácticas agrícolas y forestales resilientes, incluidas la agricultura ecológica, la agroecología, la agricultura regenerativa y la silvicultura cercana a la naturaleza, para mejorar la resiliencia de las explotaciones agrícolas y los bosques, la resiliencia hídrica, la adaptación al cambio climático, la salud del suelo, la hidrología y la retención de agua, la prevención de la erosión y la creación de elementos paisajísticos para apoyar la biodiversidad y la productividad;

Or. en

Enmienda 3211
Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 3 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) información sobre los principios agronómicos y agroecológicos para aumentar la resiliencia de las explotaciones agrícolas, especialmente respecto al cambio climático, y la seguridad alimentaria a largo plazo, en particular en lo que atañe al suelo, la hidrología y la retención de agua en el paisaje agrícola, la prevención de la erosión y la protección y creación de elementos paisajísticos para fomentar la biodiversidad funcional y la productividad.

Or. en

Enmienda 3212
Christine Singer, Ciaran Mullooly

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 3 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) asesoramiento y medidas de apoyo específicos para las agricultoras, en particular en lo que se refiere al acceso a la tierra, el acceso a la financiación, la protección social, los derechos de pensión, el emprendimiento, la conciliación de la vida familiar y la vida profesional, la sucesión en las explotaciones y la participación en la toma de decisiones agrícolas;

Or. en

Justificación

Las mujeres desempeñan un papel clave a la hora de mantener unas zonas rurales dinámicas y garantizar el relevo generacional en la agricultura. Sin embargo, muchas mujeres dedicadas a la agricultura siguen enfrentándose a obstáculos estructurales en relación con el acceso a la tierra, la financiación, la seguridad social y los derechos de pensión. Un asesoramiento específico puede ayudar a mejorar la visibilidad, la resiliencia económica y la seguridad a largo plazo de las mujeres de las zonas rurales y las agricultoras.

Enmienda 3213
Maria Walsh

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 3 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) asesoramiento específico para agricultoras, en particular en lo que se refiere a la gestión empresarial, el acceso a la tierra y a la financiación, la participación en redes de innovación y conocimiento, el emprendimiento, el liderazgo, la planificación de la sucesión y

la igualdad de acceso a las ayudas públicas;

Or. en

Enmienda 3214
Emma Wiesner, Christine Singer, Asger Christensen, Barry Cowen

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 3 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) asesoramiento específico para los jóvenes agricultores, en particular en materia de gestión empresarial y de acceso a la financiación, a ayudas públicas y al conocimiento y la innovación, así como de adopción de prácticas agrícolas resilientes y diversas.

Or. en

Enmienda 3215
Maria Walsh

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 3 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) aprendizaje entre iguales y conocimientos adaptados a nivel local, teniendo también en cuenta las necesidades de asesoramiento y dificultades de acceso asociadas específicamente al género;

Or. en

Enmienda 3216
Marta Wcisło

Propuesta de Reglamento

Artículo 20 – apartado 3 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) acceso a información sobre los organismos responsables de la asistencia social o los servicios para personas en situación de crisis mental.

Or. en

Justificación

Es necesario incluir en el ámbito de los servicios de asesoramiento el acceso a los servicios sociales, la sensibilización en materia de salud mental y la disponibilidad de servicios conexo. Estos aspectos deben recibir un apoyo más adecuado a través de programas de asistencia sanitaria y social a disposición de todos los residentes, incluidos los de las zonas rurales.

Enmienda 3217
Krzysztof Hetman

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 3 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) acceso a información sobre los organismos responsables de la asistencia social o los servicios para personas en situación de crisis mental.

Or. en

Enmienda 3218
Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 3 – letra b ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b ter) información sobre los plazos y condiciones de acceso a las medidas pertinentes para aumentar la resiliencia y la adaptación al cambio climático

descritas en la letra b bis) anterior, correspondientes a la oferta de los Estados miembros en su plan de CNR de la PAC, incluida la información sobre resultados concretos, obligaciones y criterios de admisibilidad, y cofinanciación.

Or. en

Enmienda 3219
Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 3 – letra b quater (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b quater) apoyo consultivo a los agricultores en la preparación, aplicación y adaptación de los planes de transición con arreglo al artículo 10 del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 3220
Maria Walsh

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – párrafo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Los Estados miembros describirán en sus planes de CNR cómo sus estructuras de SCIA y servicios de asesoramiento a las explotaciones apoyan la difusión de conocimientos, innovaciones y buenas prácticas en materia de salud, seguridad y bienestar en las explotaciones agrícolas, también en lo relativo a la salud mental de los agricultores;

Or. en

Enmienda 3221
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los Estados miembros velarán por que los agricultores y los silvicultores tengan acceso directo a los servicios de asesoramiento, por ejemplo, creando bases de datos públicas de asesores. Los Estados miembros velarán por que el asesoramiento proporcionado a los agricultores sea imparcial y por que los asesores estén debidamente cualificados y no tengan conflictos de intereses.	4. Los Estados miembros velarán por que los agricultores y los silvicultores tengan acceso directo a los servicios de asesoramiento, por ejemplo, creando bases de datos públicas de asesores. Los Estados miembros velarán por que el asesoramiento proporcionado a los agricultores sea imparcial y por que los asesores estén debidamente cualificados y no tengan conflictos de intereses. ***Tal asesoramiento podrá ser prestado por organismos o entidades designados conforme al Derecho nacional. La prestación de servicios de asesoramiento por parte de las organizaciones agrarias más representativas no constituye un conflicto de intereses dada la coincidencia entre los fines institucionales de las organizaciones y los intereses de los beneficiarios.***

Or. it

Justificación

Las organizaciones agrícolas actúan por mandato institucional en defensa y apoyo de los productores. Su actividad de asesoramiento no sirve a fines comerciales ajenos o contrapuestos a los beneficiarios, sino que promueve el desarrollo como ampliación natural de su función representativa.

Enmienda 3222
Carlo Fidanza, Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*

4. Los Estados miembros velarán por que los agricultores y los silvicultores tengan acceso directo a los servicios de asesoramiento, por ejemplo, creando bases de datos públicas de asesores. Los Estados miembros velarán por que el asesoramiento proporcionado a los agricultores sea imparcial y por que los asesores estén debidamente cualificados y no tengan conflictos de intereses.	4. Los Estados miembros velarán por que los agricultores y los silvicultores tengan acceso directo a los servicios de asesoramiento, por ejemplo, creando bases de datos públicas de asesores. Los Estados miembros velarán por que el asesoramiento proporcionado a los agricultores sea imparcial y por que los asesores estén debidamente cualificados y no tengan conflictos de intereses. ***Dichos servicios de asesoramiento podrán ser prestados por organismos o entidades designados de conformidad con el Derecho nacional. La prestación de servicios de asesoramiento por parte de las organizaciones agrarias más representativas no constituye un conflicto de intereses, dado que los objetivos institucionales de las organizaciones coinciden con los intereses de los beneficiarios.***

Or. en

Justificación

Las organizaciones agrícolas actúan en virtud de un mandato institucional de proteger y apoyar a los productores. Sus actividades de asesoramiento no persiguen fines comerciales ajenos a la organización o contrarios a los intereses de los beneficiarios, sino que promueven el desarrollo de los beneficiarios, actuando como una extensión natural de su papel representativo.

Enmienda 3223
Krzysztof Hetman

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los Estados miembros velarán por que los agricultores y los silvicultores tengan acceso directo a los servicios de asesoramiento, por ejemplo, creando bases de datos públicas de asesores. Los Estados miembros velarán por que el asesoramiento proporcionado a los agricultores sea imparcial y por que los asesores estén debidamente cualificados y no tengan	4. Los Estados miembros velarán por que los agricultores y***, cuando proceda,*** los silvicultores tengan acceso directo a los servicios de asesoramiento, por ejemplo, creando bases de datos públicas de asesores. Los Estados miembros velarán por que el asesoramiento proporcionado a los agricultores sea imparcial y por que los asesores estén debidamente cualificados y

conflictos de intereses.

no tengan conflictos de intereses.

Or. en

Enmienda 3224
Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los Estados miembros velarán por que los agricultores y los silvicultores tengan acceso directo a los servicios de asesoramiento, por ejemplo, creando bases de datos públicas de asesores. Los Estados miembros velarán por que el asesoramiento proporcionado a los agricultores sea imparcial y por que los asesores estén debidamente cualificados y no tengan conflictos de intereses.	4. Los Estados miembros velarán por que los agricultores y los silvicultores tengan acceso directo a los servicios de asesoramiento, por ejemplo, creando bases de datos públicas de asesores. Los Estados miembros velarán por que el asesoramiento proporcionado a los agricultores sea ***independiente e*** imparcial y por que los asesores estén debidamente cualificados y no tengan conflictos de intereses.

Or. en

Enmienda 3225
Marta Wcisło

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los Estados miembros velarán por que los agricultores y los silvicultores tengan acceso directo a los servicios de asesoramiento, por ejemplo, creando bases de datos públicas de asesores. Los Estados miembros velarán por que el asesoramiento proporcionado a los agricultores sea imparcial y por que los asesores estén debidamente cualificados y no tengan conflictos de intereses.	4. Los Estados miembros velarán por que los agricultores y***, cuando proceda,*** los silvicultores tengan acceso directo a los servicios de asesoramiento, por ejemplo, creando bases de datos públicas de asesores. Los Estados miembros velarán por que el asesoramiento proporcionado a los agricultores sea imparcial y por que los asesores estén debidamente cualificados y no tengan conflictos de intereses.

Or. en

Enmienda 3226
Gilles Pennelle, Marie Dauchy, Valérie Deloge

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los Estados miembros velarán por que los agricultores y los silvicultores tengan acceso directo a los servicios de asesoramiento, por ejemplo, creando bases de datos públicas de asesores. Los Estados miembros velarán por que el asesoramiento proporcionado a los agricultores sea imparcial y por que los asesores estén debidamente cualificados y no tengan conflictos de intereses.	*(No afecta a la versión española).*

Or. fr

Enmienda 3227
Emmanouil Kefalogiannis, Michalis Hadjipantela, Daniel Buda, Peter Agius, Céline Imart, Paulo do Nascimento Cabral, Marion Walsmann, Alexander Bernhuber, Maria Walsh, Loucas Fourlas, Carmen Crespo Díaz

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 4 – guion 1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	– Artículo 20. Ayuda a los propietarios legítimos de tierras agrícolas en las zonas ocupadas de la República de Chipre
	De conformidad con el Protocolo n.º 10 sobre Chipre del Acta de Adhesión de 2003, la aplicación del Derecho de la Unión queda suspendida en las zonas de la República de Chipre en las que el Gobierno de la República de Chipre no ejerce un control efectivo; Esta situación excepcional derivada de la ocupación turca continuada ha impedido, durante un período prolongado, que los ciudadanos de la República de Chipre que

poseen títulos de propiedad legalmente reconocidos en virtud del Derecho de la República de Chipre accedan a sus tierras agrícolas, las utilicen y obtengan ingresos de ellas, como consecuencia de la ocupación turca continuada. Con el fin de hacer frente a las desventajas excepcionales y persistentes a que se refiere el presente artículo, la Comisión debe establecer mecanismos financieros adicionales concretos y específicos para hacer frente a las desventajas derivadas de la situación mencionada dirigidos a los propietarios legítimos que puedan demostrar su título legítimo y su imposibilidad objetiva de evaluar y utilizar dichas tierras. Ninguna de las disposiciones del presente artículo se interpretará de modo que: 1) implique el reconocimiento de ninguna autoridad, entidad o persona que ejerza el control efectivo en las zonas a que se refiere el párrafo primero; 2) afecte al estatuto jurídico de dichas zonas con arreglo al Derecho de la Unión establecido por el Protocolo n.º 10 o confiera derechos o beneficios a tales autoridades. Las medidas previstas en el presente artículo se entenderán sin perjuicio del derecho de los beneficiarios a solicitar reparación en virtud del Derecho internacional o ante los órganos jurisdiccionales competentes.

Or. en

Enmienda 3228
Pekka Toveri

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 4 – punto 1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1) Sin perjuicio de las responsabilidades de los Estados miembros con respecto a la ejecución y aplicación del sistema integrado, los Estados miembros podrán establecer el

sistema europeo de vigilancia de las tierras. Dicho sistema ofrecerá información a los agricultores para apoyar la gestión sostenible de sus explotaciones. Además, proporcionará datos para el desarrollo y el seguimiento de las políticas de la PAC y promoverá el intercambio de datos sobre la sostenibilidad de las explotaciones.

Or. en

Justificación

Anterior artículo 70, apartado 6, del Reglamento sobre los planes de CNR, que se ha acordado trasladar al artículo 20 undecies (nuevo, punto 6). Modificación del texto trasladado: «establecerán» se ha sustituido por «podrán establecer».

Enmienda 3229
Pekka Toveri

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – párrafo 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Cuando sea necesario para garantizar la aplicación eficaz, coherente y no discriminatoria del sistema integrado de gestión y control previsto en el presente capítulo, de manera que se protejan los intereses financieros de la Unión, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, de acuerdo con el artículo 87, que completen el presente Reglamento con lo siguiente:
	a) normas sobre la metodología establecida a nivel de la Unión para la evaluación anual de la calidad de los elementos del sistema integrado a que se refiere el apartado 3, letras a), b) y c);
	b) normas sobre el SIP a que se refiere el apartado 3, letra
	c).
	9. La Comisión podrá adoptar actos de ejecución que establezcan normas sobre:

a) la forma y el contenido de los elementos siguientes, así como las disposiciones aplicables a su transmisión a la Comisión o puesta a disposición de esta:

i) el informe de evaluación a que se refiere el apartado 4;

ii) las medidas correctoras aplicadas por los Estados miembros; b) las características básicas de los siguientes elementos, así como normas al respecto:

i) el sistema de vigilancia de la agricultura;

ii) el sistema de solicitudes geoespaciales y basadas en los animales;

iii) el sistema de identificación de parcelas;

iv) el sistema europeo de vigilancia de las tierras.

10. Estos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 87, apartado 3 [Procedimiento de comité, procedimiento de examen].

Or. en

Justificación

Se ha acordado trasladar los apartados 8, 9 y 10 del anterior artículo 70 del Reglamento sobre los planes de CNR al artículo 20 undecies (nuevo, punto 6). Modificaciones respecto al texto trasladado: se suprimen íntegramente los apartados 8, 9 y 10 del anterior artículo 70.

Enmienda 3230
Dario Nardella, André Franqueira Rodrigues, Cristina Maestre, Eric Sargiacomo, Stefano Bonaccini, Claire Fita, Marko Vešligaj, Maria Noichl, Camilla Laureti

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 20 bis
	Artículo 20 bis

Red europea y red nacional de la PAC

1. Cada Estado miembro establecerá y apoyará, a más tardar doce meses después de la aprobación del plan por parte de la Comisión, una red nacional de la PAC (en lo sucesivo, «red nacional de la PAC») para la colaboración en red entre organizaciones y Administraciones, asesores, investigadores y otros agentes de innovación, así como otros agentes en el ámbito de la agricultura y el desarrollo rural a nivel nacional. Las redes nacionales de la PAC se basarán en las prácticas y la experiencia en materia de colaboración en red existentes en los Estados miembros.

2. La Comisión establecerá una red europea en relación con la política agrícola común (en lo sucesivo, «red europea de la PAC») para conectar entre sí las redes, organizaciones y Administraciones nacionales en el ámbito de la agricultura y el desarrollo rural a nivel de la Unión.

3. Los objetivos de la red nacional de la PAC y la red europea de la PAC serán los siguientes:

a) promover la participación de las partes interesadas en el diseño y la ejecución de las intervenciones de la PAC contempladas en el plan de CNR en materia de PAC;

b) apoyar a las Administraciones de los Estados miembros en la ejecución de las intervenciones de la PAC;

c) mejorar la calidad de los planes de CNR en materia de PAC y, en particular, sus medidas relacionadas con la agricultura, y difundir sus resultados;

d) fomentar la innovación, el aprendizaje entre iguales y el intercambio de conocimientos;

e) mejorar las capacidades de seguimiento y evaluación;

f) difundir información sobre la PAC y las

oportunidades de financiación;

g) contribuir al desarrollo ulterior de la PAC.

4. Para alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 6, las redes:

a) recogerán, analizarán y difundirán información sobre buenas prácticas en relación con la PAC, así como análisis de la evolución de la agricultura y las zonas rurales;

b) desarrollarán la capacidad de las Administraciones de los Estados miembros y la de otros agentes implicados en la ejecución, el seguimiento y la evaluación de los planes de CNR en materia de PAC;

c) facilitarán los intercambios, el aprendizaje entre iguales y la creación de redes, incluidos, cuando proceda, los intercambios con redes de terceros países;

d) apoyarán la creación de redes entre los proyectos de cooperación financiados, como los grupos de acción local contemplados en el artículo 18 bis [Leader] del presente Reglamento o los grupos operativos de la AEI-AGRI a que se refiere el artículo 19 del presente Reglamento, y promoverán vínculos con otras estrategias financiadas por la Unión.

5. La red europea de la PAC y las redes nacionales de la PAC colaborarán y llevarán a cabo actividades conjuntas para la consecución de los objetivos mencionados en el apartado 3. La red europea de la PAC utilizará una identidad visual distintiva.

Or. en

Justificación

Anterior artículo 57 del Reglamento sobre los planes de CNR. Adición de «interlocutores sociales» en el apartado 3, letra a).

Enmienda 3231
Marta Wcisło

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 20 bis
	Red europea y red nacional de la PAC
	1. Cada Estado miembro establecerá y apoyará, a más tardar doce meses después de la aprobación del plan por parte de la Comisión, una red nacional relativa a la política agrícola común (en lo sucesivo, «red nacional de la PAC») para la colaboración en red entre organizaciones y Administraciones, asesores, investigadores y otros agentes de innovación, así como otros agentes en el ámbito de la agricultura y el desarrollo rural a nivel nacional. Las redes nacionales de la PAC se basarán en las prácticas y la experiencia en materia de colaboración en red existentes en los Estados miembros.
	2. La Comisión establecerá una red europea relativa a la política agrícola común (en lo sucesivo, «red europea de la PAC») para conectar entre sí a las redes, organizaciones y Administraciones nacionales en el ámbito de la agricultura y el desarrollo rural a nivel de la Unión.
	3. Los objetivos de la red nacional de la PAC y la red europea de la PAC serán los siguientes:
	a) promover la participación de las partes interesadas en el diseño y la ejecución de las intervenciones de la PAC del plan de CNR;
	b) apoyar a las Administraciones de los Estados miembros en la ejecución de las intervenciones de la PAC;
	c) mejorar la calidad de los planes de CNR y, en particular, sus medidas relacionadas con la agricultura, y

difundir sus resultados;

d) fomentar la innovación, el aprendizaje entre iguales y el intercambio de conocimientos; e) mejorar las capacidades de seguimiento y evaluación;

f) difundir información sobre la PAC y las oportunidades de financiación;

g) contribuir al desarrollo ulterior de la PAC.

4. Para alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 6, las redes:

a) recogerán, analizarán y difundirán información sobre buenas prácticas en relación con la PAC, así como análisis de la evolución de la agricultura y las zonas rurales;

b) desarrollarán la capacidad de las Administraciones de los Estados miembros y la de otros agentes implicados en la ejecución, el seguimiento y la evaluación de los planes de CNR en lo referente a la PAC;

c) facilitarán los intercambios, el aprendizaje entre iguales y la creación de redes, incluidos, cuando proceda, los intercambios con redes de terceros países;

d) apoyarán la creación de redes de proyectos de cooperación financiados, como los grupos de acción local contemplados el artículo XX del presente Reglamento [Leader] o los grupos operativos de la AEI-AGRI a que se refiere el artículo 19 del presente Reglamento, y promoverán vínculos con otras estrategias financiadas por la Unión.

5. La red europea de la PAC y las redes nacionales de la PAC colaborarán y llevarán a cabo actividades conjuntas para la consecución de los objetivos mencionados en el apartado 3. La red europea de la PAC utilizará una identidad visual distintiva.

6. El establecimiento de las redes nacionales de la PAC a que se refiere el

apartado 1 y el apoyo a estas se financiarán con cargo a la asistencia técnica a que se refiere el artículo 13, apartado 1, del Reglamento sobre los planes de CNR.

Or. en

Enmienda 3232
Krzysztof Hetman

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 20 bis
	Red europea y red nacional de la PAC
	1. Cada Estado miembro establecerá y apoyará, a más tardar doce meses después de la aprobación del plan por parte de la Comisión, una red nacional en relación con la PAC (en lo sucesivo, «red nacional de la PAC») para la colaboración en red entre organizaciones y administraciones, asesores, investigadores y otros agentes de innovación, así como otros agentes en el ámbito de la agricultura y el desarrollo rural a nivel nacional. Las redes nacionales de la PAC se basarán en las prácticas y la experiencia en materia de colaboración en red existentes en los Estados miembros.
	2. La Comisión establecerá una red europea en relación con la política agrícola común (en lo sucesivo, «red europea de la PAC») para conectar entre sí a las redes, organizaciones y Administraciones nacionales en el ámbito de la agricultura y el desarrollo rural a nivel de la Unión.
	3. Los objetivos de la red nacional de la PAC y la red europea de la PAC serán los siguientes:
	a) promover la participación de las partes interesadas en el diseño y la ejecución de

las intervenciones de la PAC del plan de CNR;

b) apoyar a las Administraciones de los Estados miembros en la ejecución de las intervenciones de la PAC; c) mejorar la calidad de los planes de CNR y, en particular, sus medidas relacionadas con la agricultura, y difundir sus resultados;

d) fomentar la innovación, el aprendizaje entre iguales y el intercambio de conocimientos;

e) mejorar las capacidades de seguimiento y evaluación;

f) difundir información sobre la PAC y las oportunidades de financiación;

g) contribuir al desarrollo ulterior de la PAC.

4. Para alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 6, las redes:

a) recogerán, analizarán y difundirán información sobre buenas prácticas en relación con la PAC, así como análisis de la evolución de la agricultura y las zonas rurales;

b) desarrollarán la capacidad de las Administraciones de los Estados miembros y la de otros agentes implicados en la ejecución, el seguimiento y la evaluación de los planes de CNR en lo referente a la PAC;

c) facilitarán los intercambios, el aprendizaje entre iguales y la creación de redes, incluidos, cuando proceda, los intercambios con redes de terceros países;

d) apoyarán la creación de redes de proyectos de cooperación financiados, como los grupos de acción local o los grupos operativos de la AEI-AGRI a que se refiere el artículo 19 del presente Reglamento, y promoverán vínculos con otras estrategias financiadas por la Unión.

5. La red europea de la PAC y las redes nacionales de la PAC colaborarán y llevarán a cabo actividades conjuntas

para la consecución de los objetivos mencionados en el apartado 3. La red europea de la PAC utilizará una identidad visual distintiva.

6. El establecimiento de las redes nacionales de la PAC a que se refiere el apartado 1 y el apoyo a estas se financiarán con cargo a la asistencia técnica a que se refiere el artículo 13, apartado 1, del Reglamento sobre los planes de CNR.

Or. en

Enmienda 3233
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 20 bis
	Artículo 38 Pagos por situaciones de crisis a los agricultores a raíz de desastres naturales, fenómenos climáticos adversos, catástrofes y daños causados por animales silvestres
	1. Los Estados miembros podrán conceder pagos por situaciones de crisis a los agricultores que se vean afectados por desastres naturales, fenómenos climáticos adversos, catástrofes o daños causados por animales silvestres. Tales pagos tendrán por objeto garantizar la continuidad de la actividad agraria de dichos agricultores y estarán sujetos a las condiciones establecidas en el presente artículo y especificadas con más detalle por los Estados miembros.
	2. La ayuda concedida en virtud del presente artículo estará supeditada al reconocimiento formal por parte de la autoridad competente del Estado miembro de que ha acaecido un desastre natural, un fenómeno climático adverso o una

catástrofe, según la definición del Estado miembro, y de que estos acontecimientos o las medidas adoptadas de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/2031 para erradicar o contener una enfermedad vegetal o infestación por plaga, las medidas adoptadas para prevenir o erradicar las enfermedades animales enumeradas en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión o las medidas adoptadas en relación con una enfermedad emergente de conformidad con el artículo 6, apartado 3, y el artículo 259 del Reglamento (UE) 2016/429 han causado directamente daños que han dado lugar a la destrucción de al menos el 30 % de la superficie o el ganado afectados o de la producción anual media del agricultor en el trienio inmediatamente anterior o de una media trienal basada en el período quinquenal inmediatamente anterior, excluidos el valor más alto y el más bajo.

3. Las pérdidas se calcularán a escala de la explotación, a nivel de la actividad de la explotación en el sector correspondiente o en relación con la superficie específica o el ganado afectados.

4. Los Estados miembros establecerán los porcentajes de ayuda aplicables para compensar la pérdida de producción. Estos porcentajes serán más elevados para los agricultores que también hagan intervenciones o tomen otras medidas preventivas a nivel de las explotaciones, a fin de reducir el nivel de riesgos relacionados con la producción y con los ingresos por los que se concede la ayuda. Podrán utilizarse índices para calcular la pérdida de producción.

5. Al conceder ayudas con arreglo al presente artículo, los Estados miembros velarán por que se evite una compensación excesiva como resultado de la combinación de este apoyo con otros instrumentos de ayuda nacionales o de la Unión o regímenes de seguros privados.

Enmienda 3234
Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Juan Ignacio Zoido Álvarez

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Article 20 bis
	Artículo 20a (nuevo) (antiguo art. 37 del NRP) Control de los recursos agrícolas
	El Fondo podrá apoyar acciones adoptadas por la Comisión a través de aplicaciones de teledetección utilizadas para el seguimiento de los recursos agrícolas, cuyo objetivo será proporcionar a la Comisión los medios para apoyar el seguimiento del mercado, la prevención de crisis, los sistemas de alerta temprana y la formulación de políticas basadas en pruebas, sin crear obligaciones administrativas adicionales para los agricultores ni sustituir los sistemas específicos de control, verificación y garantía aplicables en el marco de la PAC:
	b) Garantizar el seguimiento agroeconómico y agroambiental-climático del uso de la tierra agrícola y sus cambios, incluyendo la agrosilvicultura, y el seguimiento del estado del suelo, los cultivos, el agua, la biodiversidad, los paisajes agrícolas y las tierras agrícolas, a fin de permitir la elaboración de estimaciones, en particular en lo que respecta a los rendimientos y la producción agrícola y los impactos agrícolas asociados a circunstancias excepcionales, y permitir la evaluación de la resiliencia de los sistemas agrícolas y el progreso hacia el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible pertinentes de las Naciones Unidas; siempre que dicho seguimiento no genere obligaciones adicionales de información o burocracia

para los agricultores, no dé lugar a sanciones automáticas y respete la protección de los datos individuales de las explotaciones agrícolas y la confidencialidad empresarial.

c) compartir el acceso a las estimaciones a que se refiere el punto (b) en un contexto internacional, como las iniciativas coordinadas por organizaciones de las Naciones Unidas, incluida la constitución de inventarios de gases de efecto invernadero en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, u otros organismos internacionales, siempre que dicho intercambio se base en datos agregados o anonimizados y no permita la identificación de agricultores individuales, explotaciones o información comercialmente sensible;

e) garantizar el seguimiento tecnológico del sistema agrometeorológico, incluyendo el desarrollo de herramientas de alerta temprana para sequías, inundaciones, incendios, olas de calor, plagas y otros eventos que afecten la producción agrícola, la disponibilidad de agua y la seguridad alimentaria.

Or. es

Enmienda 3235
Dario Nardella, André Franqueira Rodrigues, Eric Sargiacomo, Stefano Bonaccini, Claire Fita, Elena Sancho Murillo, Camilla Laureti

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 20 bis
	Artículo 20 ter
	Pagos por situaciones de crisis a los agricultores a raíz de desastres naturales, fenómenos climáticos adversos y catástrofes

1. Los Estados miembros podrán conceder pagos por situaciones de crisis a los agricultores que se vean afectados por desastres naturales (incluidas plagas cuarentenarias y epizootias), fenómenos climáticos adversos o catástrofes. Tales pagos tendrán por objeto garantizar la continuidad de la actividad agrícola de dichos agricultores y estarán sujetos a las condiciones establecidas en el presente artículo y especificadas con más detalle por los Estados miembros. Con el fin de garantizar la continuidad de la actividad agrícola, los pagos se pondrán a disposición de los agricultores con prontitud.

2. La ayuda concedida en virtud del presente artículo estará supeditada al reconocimiento formal por parte de la autoridad competente del Estado miembro de que ha acaecido un desastre natural, un fenómeno climático adverso o una catástrofe, según la definición del Estado miembro, y de que estos acontecimientos, o las medidas adoptadas de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/2031 para erradicar o contener una enfermedad vegetal o plaga, o las medidas adoptadas para prevenir o erradicar las enfermedades animales enumeradas en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión, o las medidas adoptadas en relación con una enfermedad emergente de conformidad con el artículo 6, apartado 3, y el artículo 259 del Reglamento (UE) 2016/429, han causado directamente daños que dan lugar a la destrucción de al menos el 30 % de la producción anual media del agricultor en el trienio anterior o de una media trienal basada en el período quinquenal precedente, excluidos el valor más alto y el más bajo.

3. Las pérdidas se calcularán a escala de la explotación, de la actividad de la explotación en el sector afectado o en relación con la zona específica afectada.

4. Los Estados miembros establecerán los

porcentajes de ayuda aplicables para compensar la pérdida de producción. Estos porcentajes serán más elevados para los agricultores que también ejecuten intervenciones, u otras medidas preventivas a nivel de las explotaciones, para reducir el nivel de riesgos relacionados con la producción y con los ingresos por los que se concede la ayuda. Podrán utilizarse índices para calcular la pérdida de producción.

5. Al conceder ayudas con arreglo al presente artículo, los Estados miembros velarán por que se evite una compensación excesiva como resultado de la combinación de este apoyo con otros instrumentos de ayuda nacionales o de la Unión o regímenes de seguros privados.

Or. en

Justificación

Anterior artículo 38 del Reglamento sobre los planes de CNR. Solo se han efectuado adiciones en el apartado 1: «incluidas las plagas cuarentenarias y epizootias» y «Con el fin de garantizar la continuidad de la actividad agrícola, los pagos se pondrán a disposición de los agricultores con prontitud».

Enmienda 3236
Barry Cowen, Asger Christensen, Christine Singer, Jérémy Decerle

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 20 bis
	Seguimiento de los recursos agrícolas
	El Fondo podrá apoyar las acciones emprendidas por la Comisión mediante aplicaciones de teledetección utilizadas para el seguimiento de los recursos agrícolas, cuyo objetivo será proporcionar a la Comisión los medios para:
	a) gestionar los mercados agrícolas de la Unión en un contexto mundial; b) velar

por el seguimiento agroeconómico, agroambiental y climático del uso de las tierras agrícolas, incluidas las agroforestales, y de los cambios en dicho uso, y por el seguimiento del estado del suelo, los cultivos, el agua, la biodiversidad, los paisajes agrícolas y las tierras agrícolas de forma que puedan hacerse estimaciones, en particular sobre los rendimientos, la producción agrícola y los efectos en la agricultura derivados de circunstancias excepcionales, así como posibilitar la evaluación de la resiliencia de los sistemas agrícolas y los avances hacia la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible pertinentes de las Naciones Unidas; c) compartir el acceso a las estimaciones mencionadas en la letra b) en un contexto internacional como el de las iniciativas coordinadas por las organizaciones de las Naciones Unidas (en particular, la elaboración de inventarios de gases de efecto invernadero en el contexto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático) o por otros organismos internacionales; d) contribuir a medidas concretas que mejoren la transparencia de los mercados mundiales, teniendo en cuenta los objetivos y compromisos de la Unión; e) velar por el seguimiento tecnológico del sistema agrometeorológico.

2. De conformidad con el apartado 1, la Comisión financiará las medidas relativas a: a) la recopilación o adquisición de la información necesaria para la aplicación y el seguimiento de la PAC, incluidos los datos obtenidos por satélite, los datos geoespaciales y los datos meteorológicos; b) la creación de una infraestructura de datos espaciales y de un sitio web; c) la realización de estudios específicos sobre las condiciones climáticas; d) la teledetección empleada para asesorar en el seguimiento de la evolución del uso de las tierras agrícolas y de la calidad del suelo; y e) la actualización de los modelos agrometeorológicos y econométricos.

Cuando sea necesario, dichas medidas se llevarán a cabo en colaboración con la Agencia Europea de Medio Ambiente, el Centro Común de Investigación, con laboratorios y organismos nacionales o con la participación del sector privado.

Or. en

Enmienda 3237
Arash Saeidi, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 20 bis
	Fondo de Compensación y Libre Comercio
	1. Se creará, en el marco del presente Reglamento, un Fondo de Compensación y Libre Comercio, financiado con cargo a los recursos propios consignados en el marco financiero plurianual y separado de las dotaciones nacionales para las intervenciones a que se refiere el artículo 5. Este fondo responde a la propuesta de la Comisión de crear una reserva de 1 000 millones EUR para mitigar las consecuencias del Acuerdo UE-Mercosur para los agricultores europeos, que no llegó a establecerse;
	2. El objetivo del Fondo de Compensación y Libre Comercio es compensar a los agricultores de la Unión cuyos ingresos se vean directamente afectados por la competencia de productos importados en virtud de acuerdos de libre comercio celebrados por la Unión, en particular con Mercosur, los Estados Unidos (Acuerdo de Turnberry), Canadá (CETA), México, Chile, Nueva Zelanda, Australia, la India, Indonesia, Vietnam y Ucrania, y por sus efectos acumulativos.
	3. Los daños indemnizables en el marco

del Fondo incluyen la presión sobre los precios agrícolas, así como la competencia desleal resultante de unas normas medioambientales, sociales y sanitarias menos estrictas que las impuestas a los productores de la Unión.

4. Los pagos del Fondo de Compensación y Libre Comercio deberán ser decrecientes y estar limitados. Serán independientes de la superficie cultivada, con el fin de concentrar la ayuda en las pequeñas y medianas explotaciones proporcionalmente más expuestas a los daños y que hayan optado por orientar su producción hacia la soberanía alimentaria europea.

5. El acceso al Fondo de Compensación y Libre Comercio estará facilitado por la evaluación de los daños económicos mensurables, establecidos sobre la base de un informe de impacto acumulativo elaborado conjuntamente por la Comisión Europea, organismos de evaluación independientes y representantes de la sociedad civil agrícola, medioambiental y social, incluidos los sindicatos agrícolas. Dicho informe se actualizará cada vez que se celebre o revise un acuerdo comercial preferencial de la Unión que afecte al sector agrícola.

Or. fr

Enmienda 3238
Georgiana Teodorescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 20 bis
	Pagos por situaciones de crisis a los agricultores a raíz de desastres naturales, fenómenos climáticos adversos y catástrofes

1. Los Estados miembros podrán conceder pagos por situaciones de crisis a los agricultores que se vean afectados por desastres naturales, fenómenos climáticos adversos, catástrofes o daños causados por animales silvestres. Tales pagos tendrán por objeto garantizar la continuidad de la actividad agrícola de dichos agricultores y estarán sujetos a las condiciones establecidas en el presente artículo y especificadas con más detalle por los Estados miembros.

2. La ayuda concedida con arreglo al presente artículo estará supeditada al reconocimiento formal por parte de la autoridad competente del Estado miembro de que ha acaecido un desastre natural, un fenómeno climático adverso o una catástrofe, según la definición del Estado miembro, y de que estos acontecimientos, o las medidas adoptadas de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/2031 para erradicar o contener una enfermedad vegetal o plaga, o las medidas adoptadas para prevenir o erradicar las enfermedades animales enumeradas en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión, o las medidas adoptadas en relación con una enfermedad emergente de conformidad con el artículo 6, apartado 3, y el artículo 259 del Reglamento (UE) 2016/429, han causado directamente daños que dan lugar a la destrucción de al menos el 30 % de la zona o del ganado afectados o de la producción anual media del agricultor en el trienio anterior o de una media trienal basada en el período quinquenal precedente, excluidos el valor más alto y el más bajo.

3. Las pérdidas se calcularán a escala de la explotación, de la actividad de la explotación en el sector correspondiente o en relación con la zona específica afectada.

4. Los Estados miembros establecerán los porcentajes de ayuda aplicables para compensar la pérdida de producción.

Estos porcentajes serán más elevados para los agricultores que también ejecuten intervenciones, u otras medidas preventivas a nivel de las explotaciones, para reducir el nivel de riesgos relacionados con la producción y con los ingresos por los que se concede la ayuda. Podrán utilizarse índices para calcular la pérdida de producción.

5. Al conceder ayudas en virtud del presente artículo, los Estados miembros velarán por evitar la sobrecompensación resultante de la combinación de estas ayudas con otros instrumentos de apoyo nacionales o de la Unión o con planes de seguro privados.

Or. en

Justificación

Anterior artículo 38 del Reglamento sobre los planes de CNR. Se han modificado el apartado 1 añadiendo las palabras « o daños causados por animales silvestres» y el apartado 2 añadiendo las palabras «de la zona o del ganado afectados».

Enmienda 3239
Claudiu-Richard Târziu

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 20 bis
	Artículo 20 bis [nuevo] [anterior artículo 37 del Reglamento sobre los planes de CNR) Seguimiento de los recursos agrícolas
	El Fondo podrá apoyar las acciones emprendidas por la Comisión mediante aplicaciones de teledetección utilizadas para el seguimiento de los recursos agrícolas, cuyo objetivo será proporcionar a la Comisión los medios para:
	a) gestionar los mercados agrícolas de la Unión en un contexto mundial;

b) velar por el seguimiento agroeconómico, agroambiental y climático del uso de la tierra agrícola y los cambios en dicho uso, incluyendo la agrosilvicultura, y por el seguimiento del estado del suelo, los cultivos, el agua, la biodiversidad, los paisajes agrícolas y las tierras agrícolas, a fin de permitir la elaboración de estimaciones, en particular en lo que respecta a los rendimientos y la producción agrícola y los impactos agrícolas asociados a circunstancias excepcionales, y permitir la evaluación de la resiliencia de los sistemas agrícolas y el progreso hacia el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible pertinentes de las Naciones Unidas; Dicho seguimiento se utilizará con fines de evaluación de políticas y planificación estratégica y no se empleará para imponer a los agricultores obligaciones administrativas o de información adicionales que vayan más allá de lo ya exigido en virtud del Derecho de la Unión.

c) compartir el acceso a las estimaciones mencionadas en la letra b) en un contexto internacional como el de las iniciativas coordinadas por las organizaciones de las Naciones Unidas (en particular, la elaboración de inventarios de gases de efecto invernadero en el contexto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático) o por otros organismos internacionales;

d) contribuir a medidas concretas que mejoren la transparencia de los mercados mundiales, teniendo en cuenta los objetivos y compromisos de la Unión, teniendo en cuenta los objetivos y compromisos de la Unión y velando al mismo tiempo por que dichas medidas no falseen la competencia ni impongan obligaciones desproporcionadas a los agricultores europeos;

e) velar por el seguimiento tecnológico del sistema agrometeorológico, centrándose en mejorar las herramientas de previsión para los agricultores y reducir la

vulnerabilidad a los riesgos climáticos y meteorológicos. Los Estados miembros y la Comisión velarán por que las herramientas de teledetección y seguimiento se utilicen de manera proporcionada y principalmente para apoyar la toma de decisiones por parte de los agricultores, la gestión de riesgos y la evaluación de las políticas y no para aumentar la carga normativa.

Or. en

Justificación

The amendments ensure that the remote sensing and monitoring framework remains focused on practical policy support and risk management, while safeguarding farmers against excessive administrative burden and intrusive date use.The amendments strengthen the crisis response framework by ensuring faster, more flexible and more efficient support for farmers affected by natural disasters and catastrophic events. At the same time, they encourage coordination with existing risk management tools, reduce administrative delays and ensure that support reaches affected farmers without unnecessary bureaucratic barriers, thereby enhancing resilience and continuity of agricultural production.

Enmienda 3240
Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 20 bis
	Seguimiento de los recursos agrícolas
	El Fondo podrá apoyar las acciones emprendidas por la Comisión mediante aplicaciones de teledetección utilizadas para el seguimiento de los recursos agrícolas, cuyo objetivo será proporcionar a la Comisión los medios para:
	a) gestionar los mercados agrícolas de la Unión en un contexto mundial;
	b) velar por el seguimiento agroeconómico, agroambiental y climático del uso de las tierras agrícolas,

incluidas las agroforestales, y de los cambios en dicho uso, así como por el seguimiento del estado del suelo, *incluida la encuesta LUCAS*, de los cultivos,*de las aguas superficiales y subterráneas y de los cambios en el funcionamiento hidrológico dentro de las cuencas de captación y de alimentación*, de la biodiversidad *y de la interacción con Natura 2000, especialmente* los espacios Natura agrícolas, las tierras con alto contenido de carbono y las zonas de humedales y turberas delimitadas por el JRC, así como de los cambios en los paisajes agrícolas y forestales *y de las cualidades de la tierra y, cuando sea viable, por el seguimiento de los indicadores de las emisiones de metano y amoniaco, de las pérdidas de nutrientes y de los indicadores del uso de plaguicidas, así como de las características de biodiversidad y de paisaje pertinentes para la resiliencia. Esto *permitirá que puedan hacerse estimaciones, en particular sobre los rendimientos, la producción agrícola y los efectos en la agricultura derivados de circunstancias excepcionales, *así como sobre los recursos naturales de los que dependen los medios de subsistencia de los agricultores y silvicultores, como la salud del suelo, la biodiversidad y la resiliencia hidrológica*, así como posibilitar la evaluación de la resiliencia de los sistemas agrícolas, *en especial la resiliencia hidrológica y las revisiones del efecto acumulativo de las cuencas de captación*, y los avances hacia la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible pertinentes de las Naciones Unidas;

c) compartir el acceso a las estimaciones mencionadas en la letra b) en un contexto internacional como el de las iniciativas coordinadas por las organizaciones de las Naciones Unidas (en particular, la elaboración de inventarios de gases de efecto invernadero en el contexto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático) o por

otros organismos internacionales;

d) contribuir a medidas concretas que mejoren la transparencia de los mercados mundiales, teniendo en cuenta los objetivos y compromisos de la Unión;

e) velar por el seguimiento tecnológico del sistema agrometeorológico.

Or. en

Justificación

*(Anterior artículo 37 del Reglamento sobre los planes de CNR). Solo se ha modificado la letra b) (cambios entre asteriscos, p.ej. *xyz*). Dado que la seguridad alimentaria depende del buen estado de los factores de producción agrícola (agua, suelo y biodiversidad), es esencial efectuar un seguimiento de estos recursos, especialmente en épocas de aumento de las perturbaciones climáticas y los fenómenos extremos. Supresión de «agua», «tierras agrícolas, a fin de». Adición de «incluida la encuesta LUCAS», «de las aguas superficiales ... y de alimentación», «zonas Natura... y silvicultura», «y de la interacción... especialmente», , «cualidades de la tierra... Esto», «así como... resiliencia hidrológica» y «especialmente... cuencas de captación».*

Enmienda 3241
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 20 bis
	Seguimiento de los recursos agrícolas y forestales
	El Fondo podrá apoyar las acciones emprendidas por la Comisión mediante aplicaciones de teledetección y el seguimiento in situ utilizados para el seguimiento de los recursos agrícolas y, en su caso, forestales, cuyo objetivo será proporcionar a la Comisión los medios para:
	a) gestionar los mercados agrícolas de la Unión en un contexto mundial;
	b) velar por el seguimiento agroeconómico, agroambiental y climático del uso de las tierras agrícolas y

forestales y del cambio de uso de las tierras agrícolas y forestales, incluida la agrosilvicultura, de los humedales y las turberas y del medio forestal cuando proceda, incluidos los bosques maduros y por el seguimiento del estado del suelo, de los cultivos, de la calidad de las aguas superficiales y subterráneas y de los cambios en el caudal ecológico y el funcionamiento hidrológico, de la biodiversidad, de las emisiones, de los paisajes agrícolas, incluidos los elementos paisajísticos, y de las tierras agrícolas y, en su caso, forestales, a fin de permitir la realización de estimaciones, en particular en lo que se refiere a los rendimientos, los incrementos y la producción agrícola y los efectos en la agricultura derivados de circunstancias excepcionales, así como posibilitar la evaluación de la resiliencia, incluida la resiliencia hídrica, de los sistemas agrícolas y, en su caso, forestales y los avances hacia la consecución de la legislación pertinente de la Unión y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas;

c) compartir el acceso a las estimaciones mencionadas en la letra b) en un contexto internacional como el de las iniciativas coordinadas por las organizaciones de las Naciones Unidas (en particular, la elaboración de inventarios de gases de efecto invernadero en el contexto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático) o por otros organismos internacionales;

d) contribuir a medidas concretas que mejoren la transparencia de los mercados mundiales, teniendo en cuenta los objetivos y compromisos de la Unión;

e) velar por el seguimiento tecnológico del sistema agrometeorológico y, en su caso, del sistema meteorológico forestal.

Or. en

Justificación

1. Cuando proceda, el alcance del seguimiento en virtud de este artículo se amplía a los recursos forestales y al seguimiento in situ. 2. Se han introducido cambios adicionales en la letra b).

Enmienda 3242
Valérie Deloge, Gilles Pennelle, Marie Dauchy

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 20 bis
	Seguimiento de los recursos agrícolas
	El Fondo puede apoyar las acciones emprendidas por la Comisión mediante aplicaciones de teledetección utilizadas para el seguimiento de los recursos agrícolas, cuyo objetivo será proporcionar a la Comisión los medios para:
	a) gestionar los mercados agrícolas de la Unión en un contexto mundial;
	b) garantizar el seguimiento agroeconómico, agroambiental y climático del uso de las tierras agrícolas —incluidas las agroforestales— y el seguimiento del estado del suelo, los cultivos, el agua, la biodiversidad, los paisajes agrícolas y las tierras agrícolas para que puedan hacerse estimaciones, en particular sobre los rendimientos y la producción agrícola y sobre los efectos en la agricultura derivados de circunstancias excepcionales, así como para que pueda evaluarse la resiliencia de los sistemas agrícolas y los avances hacia la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible pertinentes de las Naciones Unidas;
	c) compartir el acceso a las estimaciones mencionadas en la letra b) en un contexto internacional, en particular en el marco de las iniciativas coordinadas por las organizaciones de las Naciones Unidas,

incluida la creación de inventarios de gases de efecto invernadero en el contexto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, o por otros organismos internacionales;

d) contribuir a medidas concretas destinadas a aumentar la transparencia de los mercados mundiales, teniendo en cuenta los objetivos y compromisos de la Unión;

e) garantizar el seguimiento tecnológico del sistema agrometeorológico.

f) Los datos recogidos a través de aplicaciones de teledetección no deben utilizarse para imponer sanciones adicionales u obligaciones reglamentarias a los agricultores.

Or. fr

Justificación

Antiguo artículo 37 del PNR, con la adición del punto 1, letra f).

Enmienda 3243
Eric Sargiacomo, Claire Fita

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 20 bis
	Artículo 20 quater [nuevo] (anterior artículo 40 del Reglamento sobre los planes de CNR) Ayudas nacionales en relación con la OMC
	1. Los Estados miembros diseñarán las intervenciones de ayuda a la renta de la PAC sobre la base de los tipos de intervenciones que figuran en el anexo II bis [nuevo] [Anexo de la OMC] del presente Reglamento, incluidas las definiciones y condiciones establecidas en los artículos 1 bis [nuevo] y 1 ter [nuevo] del presente Reglamento y en el artículo 4

del Reglamento sobre los planes de CNR, de manera que se ajusten a los criterios del anexo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC.

2. La intervención a que se refiere el artículo 5, apartado 1, letras a), d), g), o) y p) de dicho Reglamento se ajustará a los criterios de los apartados del anexo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC que se indican en el anexo II bis [nuevo] [Anexo de la OMC] del presente Reglamento para esas intervenciones. Para otras intervenciones, los apartados del anexo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC que figuran en el anexo II bis [nuevo] [Anexo de la OMC] del presente Reglamento son indicativos, y esas intervenciones podrán cumplir, en lugar de ello, un apartado distinto del anexo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC junto con el artículo 6, apartado 5, del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC (compartimento azul). Con el fin de incentivar a los agricultores para la prestación de servicios medioambientales, el importe unitario de las intervenciones a que se refiere el artículo 5, apartado 1, letra f), podría superar los costes adicionales soportados y las pérdidas de ingresos para los agricultores, de modo que se respete la medida global de la ayuda (MGA) total consolidada para la Unión. Si, tomadas en su conjunto, las intervenciones que supongan una excepción propuestas por los Estados miembros en sus planes de CNR superan la MGA total consolidada para toda la Unión, la Comisión adoptará actos de ejecución que fijen las dotaciones de referencia indicativas para cada Estado miembro calculadas sobre la base de criterios objetivos y no discriminatorios. El diseño de estas otras intervenciones se especificará y explicará en el plan de CNR.

Or. en

Justificación

El artículo 6, apartado 5 (compartimento azul), y el anexo 2 (compartimento verde) del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC establecen los criterios que deben respetarse para quedar exentos de los compromisos de reducción. La medida global de la ayuda (MGA) total consolidada es el límite máximo de las intervenciones que distorsionan el comercio. Con el fin de incentivar a los agricultores para que presten servicios medioambientales, el importe de algunas acciones agroambientales y climáticas podría superar los costes adicionales incurridos y las pérdidas de ingresos. Para la EU-27, este límite máximo está fijado en más de 65 000 millones de euros al año.

Enmienda 3244
Paulo do Nascimento Cabral, Ana Miguel Pedro, Sérgio Humberto, Paulo Cunha, Sebastião Bugalho

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 20 bis
	Pagos por situaciones de crisis a los agricultores a raíz de desastres naturales, fenómenos climáticos adversos y catástrofes
	1. Los Estados miembros podrán conceder pagos por situaciones de crisis a los agricultores que se vean afectados por desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes. En caso de que se produzcan tales acontecimientos, la ayuda debe ponerse a disposición de los agricultores con rapidez. Tales pagos tendrán por objeto garantizar la continuidad de la actividad agrícola de dichos agricultores y estarán sujetos a las condiciones establecidas en el presente artículo, así como a las condiciones especificadas con más detalle por los Estados miembros.
	2. La ayuda concedida con arreglo al presente artículo estará supeditada al reconocimiento formal por parte de la autoridad competente del Estado miembro de que ha acaecido un desastre natural, un fenómeno climático adverso o una catástrofe, según la definición del Estado

miembro, y de que estos acontecimientos, o las medidas adoptadas de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/2031 para erradicar o contener plagas, o las medidas adoptadas para prevenir o erradicar las enfermedades animales que figuran en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión, o las medidas adoptadas en relación con una enfermedad emergente de conformidad con el artículo 6, apartado 3, y el artículo 259 del Reglamento (UE) 2016/429, han causado directamente daños que dan lugar a la destrucción de al menos el 20 % de la producción anual media del agricultor en el período trienal anterior o de una media trienal basada en el período quinquenal precedente, excluidos el valor más alto y el más bajo.

Or. pt

Enmienda 3245
Carlo Fidanza, Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 20 bis
	Artículo 20 ter [nuevo] Pagos por situaciones de crisis a los agricultores a raíz de desastres naturales, fenómenos climáticos adversos y catástrofes
	1. Los Estados miembros podrán conceder pagos por situaciones de crisis a los agricultores que se vean afectados por desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes, incluidas enfermedades animales y vegetales. En caso de que se produzcan tales acontecimientos, la ayuda debe ponerse a disposición de los agricultores con prontitud. Tales pagos tendrán por objeto garantizar la continuidad de la actividad agrícola de dichos agricultores y estarán

sujetos a las condiciones establecidas en el presente artículo y especificadas con más detalle por los Estados miembros.

2. La ayuda concedida en virtud del presente artículo estará supeditada al reconocimiento formal por parte de la autoridad competente del Estado miembro de que ha acaecido un desastre natural, un fenómeno climático adverso o una catástrofe, según la definición del Estado miembro, y de que estos acontecimientos, o las medidas adoptadas de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/2031 para erradicar o contener una enfermedad vegetal o plaga, o las medidas adoptadas para prevenir o erradicar las enfermedades animales enumeradas en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión, o las medidas adoptadas en relación con una enfermedad emergente de conformidad con el artículo 6, apartado 3, y el artículo 259 del Reglamento (UE) 2016/429, han causado directamente daños que dan lugar a la destrucción de al menos el 20 % de la producción anual media del agricultor en el trienio anterior o de una media trienal basada en el período quinquenal precedente, excluidos el valor más alto y el más bajo.

Or. en

Justificación

(former NRP Art. 38)ADDITION: including animal and plant diseases. In case of occurrence of such events, the support should promptly be made available to farmers.Depending on local and climatic conditions, some Member States and farmers are more exposed than others to natural disasters, adverse climate events, and catastrophic events, which requires different approaches. Therefore, Member States should have a certain degree of flexibility in implementing the crisis payment measure. However, the Member State should commit to ensuring that such support is made available promptly should such events occur. CHANGE: 20% instead of 30 % - To improve the efficiency of the system, a lower damages threshold should be set. (Note: this ensures coherence with the provisions on risk management).

Enmienda 3246
Vilis Krištopans

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 20 bis
	Seguimiento de los recursos agrícolas
	El Fondo de Colaboración Nacional y Regional podrá apoyar las medidas adoptadas por la Comisión a través de aplicaciones de teledetección utilizadas para el seguimiento de los recursos agrícolas. Estas aplicaciones de teledetección tendrán por objeto proporcionar a la Comisión los medios para:
	a) gestionar los mercados agrícolas de la Unión en un contexto mundial;
	b) velar por el seguimiento agroeconómico, agroambiental y climático del uso de la tierra agrícola y sus cambios, incluyendo la agrosilvicultura, y por el seguimiento del estado del suelo, los cultivos, el agua, la biodiversidad, los paisajes agrícolas y las tierras agrícolas, a fin de permitir la elaboración de estimaciones, en particular en lo que respecta a los rendimientos y la producción agrícola y los impactos agrícolas asociados a circunstancias excepcionales, y permitir la evaluación de la resiliencia de los sistemas agrícolas y el progreso hacia el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible pertinentes de las Naciones Unidas;
	c) compartir el acceso a las estimaciones mencionadas en la letra b) en un contexto internacional como el de las iniciativas coordinadas por las organizaciones de las Naciones Unidas (en particular, la elaboración de inventarios de gases de efecto invernadero en el contexto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático) o por otros organismos internacionales;
	d) contribuir a medidas concretas que

mejoren la transparencia de los mercados mundiales, teniendo en cuenta los objetivos y compromisos de la Unión;

e) velar por el seguimiento tecnológico del sistema agrometeorológico.

Or. en

Enmienda 3247
Ivan David

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 20 bis
	Seguimiento de los recursos agrícolas
	El Fondo podrá apoyar las acciones emprendidas por la Comisión mediante aplicaciones de teledetección utilizadas para el seguimiento de los recursos agrícolas, cuyo objetivo será proporcionar a la Comisión los medios para:
	a) gestionar los mercados agrícolas de la Unión en un contexto mundial;
	b) velar por el seguimiento agroeconómico, agroambiental y climático del uso de la tierra agrícola y sus cambios, incluyendo la agrosilvicultura, y por el seguimiento del estado del suelo, los cultivos, el agua, la biodiversidad, los paisajes agrícolas y las tierras agrícolas, a fin de permitir la elaboración de estimaciones, en particular en lo que respecta a los rendimientos y la producción agrícola y los impactos agrícolas asociados a circunstancias excepcionales, y permitir la evaluación de la resiliencia de los sistemas agrícolas y el progreso hacia el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible pertinentes de las Naciones Unidas;
	c) compartir el acceso a las estimaciones mencionadas en la letra b) en un contexto

internacional como el de las iniciativas coordinadas por las organizaciones de las Naciones Unidas (en particular, la elaboración de inventarios de gases de efecto invernadero en el contexto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático) o por otros organismos internacionales;

d) contribuir a medidas concretas que mejoren la transparencia de los mercados mundiales, teniendo en cuenta los objetivos y compromisos de la Unión;

e) velar por el seguimiento tecnológico del sistema agrometeorológico.

Or. en

Justificación

(Anterior artículo 37 del Reglamento sobre los planes de CNR)

Enmienda 3248
Luke Ming Flanagan, Konstantinos Arvanitis, Sebastian Everding, Anja Hazekamp, Arash Saeidi
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 20 bis
	Seguimiento de los recursos agrícolas
	El Fondo podrá apoyar las acciones emprendidas por la Comisión mediante aplicaciones de teledetección utilizadas para el seguimiento de los recursos agrícolas, cuyo objetivo será proporcionar a la Comisión los medios para:
	a) gestionar los mercados agrícolas de la Unión en un contexto mundial;
	b) velar por el seguimiento agroeconómico, agroambiental y climático del uso de la tierra agrícola y los cambios en dicho uso, incluyendo la agrosilvicultura, y por el seguimiento del

estado del suelo, los cultivos, el agua, la biodiversidad, los paisajes agrícolas y las tierras agrícolas, a fin de permitir la elaboración de estimaciones, en particular en lo que respecta a los rendimientos y la producción agrícola y los impactos agrícolas asociados a circunstancias excepcionales, y permitir la evaluación de la resiliencia de los sistemas agrícolas y el progreso hacia el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible pertinentes de las Naciones Unidas;

c) compartir el acceso a las estimaciones contempladas en la letra

b) en un contexto internacional como el de las iniciativas coordinadas por las organizaciones de las Naciones Unidas (en particular, la elaboración de inventarios de gases de efecto invernadero en el contexto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático) o por otros organismos internacionales;

d) contribuir a medidas concretas que mejoren la transparencia de los mercados mundiales, teniendo en cuenta los objetivos y compromisos de la Unión;

e) velar por el seguimiento tecnológico del sistema agrometeorológico.

Or. en

Enmienda 3249
Raffaele Stancanelli, Isabella Tovaglieri, Csaba Dömötör, Tomáš Kubín, Vilis Krištopans

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 20 bis
	Seguimiento de los recursos agrícolas
	El Fondo podrá apoyar las acciones emprendidas por la Comisión mediante

aplicaciones de teledetección utilizadas para el seguimiento de los recursos agrícolas, cuyo objetivo será proporcionar a la Comisión los medios para:

a) gestionar los mercados agrícolas de la Unión en un contexto mundial;

b) velar por el seguimiento agroeconómico, agroambiental y climático del uso de la tierra agrícola y los cambios en dicho uso, incluyendo la agrosilvicultura, y por el seguimiento del estado del suelo, los cultivos, el agua, la biodiversidad, los paisajes agrícolas y las tierras agrícolas, a fin de permitir la elaboración de estimaciones, en particular en lo que respecta a los rendimientos y la producción agrícola y los impactos agrícolas asociados a circunstancias excepcionales, y permitir la evaluación de la resiliencia de los sistemas agrícolas y el progreso hacia el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible pertinentes de las Naciones Unidas;

c) compartir el acceso a las estimaciones mencionadas en la letra b) en un contexto internacional como el de las iniciativas coordinadas por las organizaciones de las Naciones Unidas (en particular, la elaboración de inventarios de gases de efecto invernadero en el contexto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático) o por otros organismos internacionales;

d) contribuir a medidas concretas que mejoren la transparencia de los mercados mundiales, teniendo en cuenta los objetivos y compromisos de la Unión;

e) velar por el seguimiento tecnológico del sistema agrometeorológico.

Or. en

Justificación

Anterior artículo 37 del Reglamento sobre los planes de CNR

Enmienda 3250
Jessika van Leeuwen, Sander Smit

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 20 bis
	Iniciativas de cooperación territorial y local
	1. Los Estados miembros podrán establecer y prestar apoyo a la cooperación en los siguientes ámbitos:
	a) los proyectos de los grupos operativos de la AEI-AGRI a que se refiere el artículo 19, apartado 2 [AEI], del Reglamento XX [PAC];
	b) el apoyo a las agrupaciones de productores, las organizaciones de productores o las organizaciones interprofesionales;
	c) la promoción y el refuerzo de la cooperación intergeneracional, incluida la sucesión en las explotaciones;
	d) el fomento de otras formas de cooperación que contribuyan a los objetivos específicos; e) los regímenes de calidad reconocidos por la Unión o por los Estados miembros, y su utilización por parte de los agricultores.
	2. La cooperación a que se refiere el apartado 1 implicará al menos a dos agentes y contribuirá a la consecución de uno o varios de los objetivos específicos establecidos en el artículo 3 [Objetivos específicos].
	3. Los Estados miembros limitarán el apoyo al establecimiento de agrupaciones de productores, organizaciones de productores u organizaciones interprofesionales al 10 % del volumen de negocios de la agrupación u organización, con un máximo de 100 000 EUR anuales; esta ayuda será decreciente y se limitará a los cinco

primeros años siguientes al reconocimiento o al inicio de actividades conjuntas destinadas a dar lugar al reconocimiento, tal como determinen los Estados miembros en el capítulo de sus planes dedicado a la agricultura.

Or. en

Justificación

(Anterior artículo 74 del Reglamento sobre los planes de CNR): supresión de los apartados 1 bis a 1 quater

Enmienda 3251
Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Article 20 bis
	Ayuda interna de la OMC
	1. Los Estados miembros diseñarán las intervenciones de ayuda a la renta de la PAC sobre la base de los tipos de intervención enumerados en el anexo XVII [anexo de la OMC] del presente Reglamento, incluidas las definiciones y condiciones establecidas en el artículo 1 bis (nuevo) y el artículo 1 ter (nuevo) del presente Reglamento y en el artículo 4 del Reglamento sobre los programas nacionales de reforma, de tal manera que cumplan los criterios del anexo 2 del Acuerdo de la OMC sobre la Agricultura.
	2. La ayuda a que se refieren las letras a), d), g), o) y p) del apartado 1 del artículo 5 del presente Reglamento deberá cumplir los criterios de los apartados del anexo 2 del Acuerdo de la OMC sobre la Agricultura indicados en el anexo XVII del presente Reglamento [Anexo de la OMC] para dichas intervenciones. Para otras intervenciones, los apartados del anexo 2 del Acuerdo de la OMC sobre la

Agricultura indicados en el anexo XVII del presente Reglamento [Anexo de la OMC] son indicativos y dichas intervenciones podrán cumplir, en su lugar, con un apartado diferente del anexo 2 del Acuerdo de la OMC sobre la Agricultura si así se especifica y explica en el Plan del PNR.

Or. es

Enmienda 3252
Wouter Beke, Pascal Arimont

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 20 bis
	Principios generales para la aplicación administrativa
	1. Los Estados miembros velarán por que la aplicación del presente Reglamento se base en los principios de proporcionalidad y simplificación administrativa.
	2. Las obligaciones para los agricultores aplicables a las solicitudes de ayuda, las solicitudes de pago, la información justificativa y los documentos y controles serán proporcionales al importe de la ayuda de que se trate y se limitarán a lo estrictamente necesario para determinar la admisibilidad y verificar el cumplimiento de las condiciones aplicables a la ayuda de que se trate.
	3. No se solicitará de nuevo a los beneficiarios ninguna información de la que ya dispongan las autoridades públicas a menos que sea estrictamente necesario para la administración, el control o el pago de la ayuda de que se trate.
	4. Los procedimientos administrativos se diseñarán de manera sencilla, concisa y fácil de usar y no impondrán requisitos documentales o administrativos que vayan

más allá de los estrictamente necesarios para la administración, el control y el pago de la ayuda de que se trate.

Or. en

Enmienda 3253
Emma Wiesner

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 20 bis
	Agricultura en ambientes controlados y agricultura vertical
	1. A más tardar el 31 de diciembre de 2030, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe en el que se evalúe el papel y la posible contribución de la agricultura en ambientes controlados, incluidos los sistemas de agricultura vertical, a la consecución de los objetivos de la política agrícola común.
	2. El informe evaluará, en particular:
	a) la contribución de dichos sistemas de producción a la seguridad de suministro alimentaria, la eficiencia en el uso de los recursos y la resiliencia frente al cambio climático;
	b) su papel potencial en la producción sostenible de alimentos;
	c) la interacción entre la agricultura vertical y los sistemas tradicionales de producción agrícola;
	d) la posible integración de estos sistemas en las intervenciones existentes de la PAC, incluido el apoyo a las inversiones, la innovación y el intercambio de conocimientos.
	3. Cuando proceda, el informe irá acompañado de una propuesta legislativa

que permita la inclusión de la agricultura en ambientes controlados en los instrumentos de ayuda pertinentes de la PAC.

Or. en

Enmienda 3254
Krzysztof Hetman

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 20 bis
	Ayuda para la sucesión en las explotaciones agrícolas y para la renta por el cese anticipado en la actividad agraria
	1. Los Estados miembros podrán conceder ayuda para la sucesión en las explotaciones agrícolas y el relevo generacional mediante instrumentos que faciliten la transferencia de dichas explotaciones a sucesores.
	2. La ayuda podrá concederse a los agricultores que abandonen el ejercicio de la actividad agraria y transfieran su explotación agrícola a un sucesor que cumpla los criterios determinados por el Estado miembro.
	3. La ayuda abarcará, en particular:
	a) la renta por el cese anticipado en la actividad agraria;
	b) primas por la transferencia de la explotación;
	c) asesoramiento jurídico y económico en relación con la sucesión;
	d) ayuda para los gastos derivados de la transferencia de la explotación.
	4. Los Estados miembros establecerán los criterios de admisibilidad y el período para el pago de la ayuda en sus planes de

CNR.

5. La ayuda contribuirá a mejorar la estructura agraria, aumentar la competitividad de las explotaciones y facilitar el acceso de los jóvenes agricultores a tierras de cultivo.

Or. pl

Enmienda 3255
Veronika Vrecionová

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 20 bis
	Artículo 20 ter [nuevo] [anterior artículo 38 del Reglamento sobre los planes de CNR]
	1. Pagos por situaciones de crisis a los agricultores a raíz de desastres naturales, fenómenos climáticos adversos y catástrofes 1. Los Estados miembros podrán conceder pagos por situaciones de crisis a los agricultores que se vean afectados por desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes. Tales pagos tendrán por objeto garantizar la continuidad de la actividad agrícola de dichos agricultores y estarán sujetos a las condiciones establecidas en el presente artículo y especificadas con más detalle por los Estados miembros, asegurándose de que la restauración del potencial agrícola vaya acompañada, cuando proceda, de prácticas que mejoren la adaptación al cambio climático y la resiliencia del suelo.

Or. en

Justificación

Si bien los pagos por situaciones de crisis son esenciales para la supervivencia de las explotaciones afectadas por fenómenos meteorológicos extremos, los fondos públicos no

deben subvencionar involuntariamente la mala adaptación. Por ello se señala explícitamente que la continuidad y la restauración de la actividad agrícola deben ir acompañadas de prácticas de adaptación al cambio climático y resiliencia del suelo. Esto armoniza la ayuda en situaciones de crisis con los objetivos más amplios de la PAC en materia de resiliencia medioambiental a largo plazo, reduciendo la probabilidad y la gravedad de futuros daños relacionados con el clima.

Enmienda 3256
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 20 bis
	Artículo 20 undecies [nuevo] Sistema integrado de gestión y control (SIGC)
	6. Sin perjuicio de las responsabilidades de los Estados miembros con respecto a la ejecución y aplicación del sistema integrado, los Estados miembros podrán establecer el sistema europeo de vigilancia de las tierras. Dicho sistema ofrecerá información a los agricultores para apoyar la gestión sostenible de sus explotaciones. Además, proporcionará datos para el desarrollo y el seguimiento de las políticas de la PAC y promoverá el intercambio de datos sobre la sostenibilidad de las explotaciones.

Or. en

Justificación

Anterior artículo 70, apartado 6, del Reglamento sobre los planes de CNR, que se ha acordado trasladar. Modificaciones respecto al texto trasladado: En la primera frase, se sustituye «establecerá» por «podrá establecer».

Enmienda 3257
Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Juan Ignacio Zoido Álvarez

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Article 20 ter
	Article 20b(new) (former NRP Art. 38)
	Pagos de emergencia a los agricultores tras desastres naturales, crisis sanitarias o fitosanitarias, graves perturbaciones del mercado, aumentos excepcionales de los costes de producción y otras circunstancias excepcionales.
	***1. Los Estados miembros podrán proporcionar pagos de emergencia a los agricultores, incluidos los ganaderos, afectados por catástrofes naturales, fenómenos climáticos adversos, sequías, inundaciones, incendios, enfermedades de las plantas, plagas, enfermedades animales, crisis sanitarias o fitosanitarias, graves perturbaciones del mercado, aumentos excepcionales de los costes de producción, crisis veterinarias importantes u otras circunstancias excepcionales que afecten a la continuidad de la actividad agrícola. Dichos pagos se efectuarán mediante procedimientos simplificados y oportunos y tendrán por objeto garantizar la continuidad de la actividad agrícola de estos agricultores, con sujeción a las condiciones establecidas en el presente artículo y a las que especifiquen posteriormente los Estados miembros. Cuando dichas circunstancias constituyan una crisis veterinaria importante, los Estados miembros podrán solicitar la movilización de la Red de Seguridad en el marco del Mecanismo para financiar o cofinanciar los gastos veterinarios necesarios para prevenir, controlar, contener o erradicar la crisis y garantizar la continuidad de la actividad ganadera. A los efectos del presente artículo, los gastos veterinarios que puedan financiarse o cofinanciarse a través de la Red de Seguridad del Mecanismo en caso de una grave crisis veterinaria podrán incluir, en particular, la vacunación, las pruebas diagnósticas, la vigilancia epidemiológica, las medidas de bioseguridad, el control de**

vectores, los servicios veterinarios de emergencia, las medidas vinculadas a las restricciones de movimiento, las medidas de sacrificio o matanza, la retirada, el transporte y la destrucción de cadáveres, la limpieza y desinfección, la indemnización a los agricultores afectados, incluidos los ganaderos, y la recuperación de la capacidad productiva de las explotaciones.

2. La ayuda prevista en el presente artículo estará sujeta al reconocimiento formal por la autoridad competente del Estado miembro de que se ha producido un desastre natural, un fenómeno climático adverso, una crisis veterinaria grave, una crisis sanitaria animal o vegetal, una crisis fitosanitaria o un suceso catastrófico, según la definición del Estado miembro, y que dichos sucesos, o las medidas adoptadas de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/2031 para erradicar o contener una enfermedad o plaga vegetal, o las medidas adoptadas para prevenir o erradicar las enfermedades animales enumeradas en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión, o las medidas adoptadas en relación con una enfermedad emergente de conformidad con el artículo 6, apartado 3, y el artículo 259 del Reglamento (UE) 2016/429, han causado directamente un daño que ha supuesto la destrucción de al menos el 320 % de la producción anual media del agricultor en el trienio anterior o de la media trienal basada en el quinquenio anterior, excluyendo el valor máximo y el mínimo. Cuando el evento reconocido formalmente constituya una crisis veterinaria importante, dicho reconocimiento permitirá al Estado miembro solicitar la movilización de la Red de Seguridad en el marco del Mecanismo para cubrir los gastos veterinarios subvencionables a que se refiere el apartado 1a.

3. Las pérdidas se calcularán a nivel de explotación, en función de la actividad de

la explotación en el sector en cuestión, en relación con la superficie específica afectada, por hectárea, por animal, por unidad ganadera, o bien sobre la base de la producción, los ingresos, los costes adicionales u otros indicadores objetivos definidos por el Estado miembro.

En caso de una crisis veterinaria grave, las pérdidas y los costes subvencionables podrán incluir la pérdida de producción, la pérdida de ingresos, los costes veterinarios adicionales, las medidas preventivas y de emergencia, los costes vinculados a las restricciones de movimiento, las medidas de bienestar animal y bioseguridad, y los costes necesarios para restablecer la capacidad productiva de la explotación.

4. Los Estados miembros establecerán las tasas de apoyo aplicables para compensar la pérdida de producción, ingresos o costos adicionales. Dichas tasas podrán ser más elevadas para los agricultores que también implementen intervenciones u otras medidas preventivas a nivel de explotación para reducir el nivel de riesgos de producción e ingresos para los que se concede el apoyo, siempre que los agricultores que no hayan podido implementar dichas medidas preventivas debido a fuerza mayor, falta de herramientas disponibles, restricciones sanitarias, escasez de agua, circunstancias excepcionales o costos desproporcionados no queden automáticamente excluidos del apoyo. Para calcular las pérdidas se podrán utilizar índices u otros métodos de cálculo objetivos.

Cuando se active la Red de Seguridad del Mecanismo en caso de una crisis veterinaria grave, el apoyo podrá concederse mediante pagos anticipados, sumas globales, escalas estándar de costos unitarios, financiación simplificada o reembolso de los costos elegibles, a fin de garantizar una respuesta rápida, preservar la liquidez de las explotaciones

afectadas y evitar la interrupción de la actividad ganadera.

5. Al conceder ayudas en virtud del presente artículo, los Estados miembros velarán por evitar la sobrecompensación resultante de la combinación de estas ayudas con otros instrumentos de apoyo nacionales o de la Unión o con planes de seguro privados. Esta verificación no impedirá que los Estados miembros concedan anticipos o pagos simplificados cuando sea necesario un apoyo urgente para garantizar la continuidad de la actividad agrícola.

5 bis. Las ayudas concedidas a través de la Red de Seguridad en el marco del Mecanismo para crisis veterinarias importantes serán adicionales a las ayudas ordinarias de la PAC, los programas veterinarios de la Unión y las medidas nacionales o regionales compatibles con el Derecho de la Unión. No darán lugar a una reducción de los pagos directos, las ayudas vinculadas a la renta, las ayudas a la inversión, los pagos de crisis, las intervenciones sectoriales ni otras ayudas disponibles para los agricultores, ganaderos u otros beneficiarios en virtud del presente Reglamento.

Or. es

Enmienda 3258
Barry Cowen, Asger Christensen, Christine Singer, Elsi Katainen, Jérémy Decerle

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 20 ter
	Sistema integrado de gestión y control (SIGC)
	1. Cada Estado miembro creará y administrará un sistema integrado de

gestión y control (en lo sucesivo, «sistema integrado»). Dicho sistema se aplicará a las intervenciones enumeradas en el artículo 5, apartado 1, letras a) a g), de este Reglamento.

2. En la medida en que sea necesario, el sistema integrado también se utilizará para la gestión de la administración responsable de las explotaciones a que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento y, en todos los casos pertinentes, para las medidas a que se refiere el título VI [Disposiciones sobre el apoyo a las regiones ultraperiféricas] del Reglamento sobre los planes de CNR.

3. El sistema integrado comprenderá los siguientes elementos:

a) un sistema de vigilancia de la agricultura, basado en un procedimiento de observación, seguimiento y evaluación periódicos y sistemáticos de las actividades y prácticas agrícolas por medios tecnológicos, incluidos los datos de los satélites Sentinel de Copernicus; b) un sistema de solicitudes geoespaciales y basadas en los animales, que es una herramienta de aplicación digital para que el beneficiario declare las actividades y prácticas agrarias de la explotación; c) un sistema de identificación de parcelas (SIP): d) un sistema de identificación y registro de animales; e) un sistema para la identificación de los beneficiarios de las intervenciones contempladas en los apartados 1 y 2; f) un sistema de control y sanciones. Los Estados miembros efectuarán anualmente controles administrativos de las solicitudes de ayuda y las solicitudes de pago para verificar su legalidad y regularidad. Esos controles se completarán con controles sobre el terreno, que podrán realizarse a distancia mediante el uso de tecnología. No obstante, los Estados miembros podrán optar por no llevar a cabo controles sobre el terreno cuando las condiciones de subvencionabilidad de las medidas sean objeto de seguimiento en el marco del

sistema de vigilancia de la agricultura a que se refiere la letra a) del presente artículo.

4. Los Estados miembros evaluarán anualmente la calidad de los elementos del sistema integrado a que se refiere el apartado 3, letras a), b) y c), de conformidad con la metodología establecida a nivel de la Unión.

Cuando la evaluación revele deficiencias en los elementos del sistema integrado, los Estados miembros adoptarán las medidas correctoras adecuadas o, en su defecto, la Comisión les pedirá que establezcan una hoja de ruta en la que se detalle el calendario para la aplicación de las medidas correctoras pendientes.

A más tardar el 15 de febrero siguiente al año natural de que se trate, deberá presentarse a la Comisión un informe de evaluación y, cuando proceda, información sobre las medidas correctoras y el calendario para su aplicación.

4 bis. Sin perjuicio de las responsabilidades de los Estados miembros en la ejecución y aplicación del sistema integrado, la Comisión podrá solicitar la asistencia de organismos especializados o personal experto con vistas a facilitar el establecimiento, el seguimiento y la utilización del sistema integrado, en particular con objeto de ofrecer asesoramiento técnico a las autoridades competentes de los Estados miembros.

5. La Comisión facilitará gratuitamente los datos satelitales necesarios para el sistema de vigilancia de la agricultura a las autoridades encargadas de dicho sistema o a los prestadores de servicios autorizados por dichas autoridades para representarlas. A efectos de la evaluación de la calidad del sistema integrado a que se refiere el apartado 4, la Comisión les facilitará gratuitamente las imágenes de muy alta resolución necesarias. La Comisión seguirá manteniendo la

propiedad de los datos y las imágenes de satélite.

6. Sin perjuicio de las responsabilidades de los Estados miembros con respecto a la ejecución y aplicación del sistema integrado, la Comisión establecerá el sistema europeo de vigilancia de las tierras. Dicho sistema ofrecerá información a los agricultores para apoyar la gestión sostenible de sus explotaciones. Además, proporcionará datos para el desarrollo y el seguimiento de las políticas de la PAC y promoverá el intercambio de datos sobre la sostenibilidad de las explotaciones.

7. El sistema europeo de vigilancia de las tierras incluirá, como mínimo, los datos relativos a los elementos del sistema integrado a que se refiere el apartado 3 y, en su caso, los datos compartidos por los agricultores con las autoridades públicas de conformidad con el artículo 21 del presente Reglamento. Los Estados miembros podrán prestar servicios adicionales para mejorar el sistema europeo de vigilancia de las tierras con otras fuentes de información en beneficio de los agricultores.

Or. en

Enmienda 3259
Valérie Deloge, Gilles Pennelle, Marie Dauchy

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 20 ter
	Ayudas de emergencia a los agricultores como consecuencia de desastres naturales, fenómenos climáticos adversos y catástrofes
	Los Estados miembros podrán conceder ayudas de emergencia a los agricultores

afectados por desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes. Tales ayudas tendrán por objeto garantizar la continuidad de la actividad agrícola de dichos agricultores y estarán sujetas a las condiciones establecidas en el presente artículo y especificadas con más detalle por los Estados miembros.

2. La concesión de una ayuda estará supeditada al reconocimiento oficial por parte de la autoridad competente del Estado miembro de que ha acaecido un desastre natural, un fenómeno climático adverso o una catástrofe, según la definición del Estado miembro, y de que esos acontecimientos, o las medidas adoptadas de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/2031 para erradicar o contener una enfermedad vegetal o plaga, las medidas adoptadas para prevenir o erradicar las enfermedades animales enumeradas en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión o las medidas adoptadas en relación con una enfermedad emergente de conformidad con el artículo 6, apartado 3, y el artículo 259 del Reglamento (UE) 2016/429, han causado directamente un perjuicio que dé lugar a la destrucción de al menos el 20 % de la producción anual media del agricultor en el trienio anterior o de una media trienal calculada sobre la base del período quinquenal precedente, excluidos el valor más alto y el más bajo.

3. Las pérdidas se calcularán a escala de la explotación, a nivel de la actividad de la explotación en el sector correspondiente o en relación con la zona específica afectada.

4. Los Estados miembros fijarán los porcentajes de ayuda aplicables para compensar la pérdida de producción. Estos porcentajes serán más elevados para los agricultores que también ejecuten intervenciones u otras medidas preventivas a nivel de las explotaciones, a

fin de reducir el nivel de riesgos relacionados con la producción y con los ingresos por los que se concede la ayuda. Podrán utilizarse índices para calcular la pérdida de producción.

5. Al conceder ayudas con arreglo al presente artículo, los Estados miembros velarán por que se evite una compensación excesiva como resultado de la combinación de este apoyo con otros instrumentos de ayuda nacionales o de la Unión o regímenes de seguros privados.

6. Los Estados miembros también podrán conceder ayudas en caso de perturbaciones graves del mercado derivadas de crisis geopolíticas o de perturbaciones comerciales excepcionales que causen pérdidas sustanciales a los productores agrícolas.

Or. fr

Justificación

Antiguo artículo 38 del PNR; con un cambio en el apartado 2 «20 %»; adición del apartado 6.

Enmienda 3260
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 20 ter
	Artículo 57 del Reglamento PNR — Redes europeas y nacionales de la PAC
	1. Cada Estado miembro establecerá y apoyará, a más tardar doce meses después de la aprobación del plan por parte de la Comisión, una red nacional en relación con la PAC («red nacional de la PAC») para la creación de redes de organizaciones y administraciones, asesores, investigadores y otros agentes de

innovación, así como otros agentes en el ámbito de la agricultura y el desarrollo rural a nivel nacional. Las redes nacionales de la PAC se basarán en las prácticas y la experiencia existentes en materia de colaboración en redes en los Estados miembros.

2. La Comisión establecerá una red europea para la política agrícola común (en lo sucesivo, «red europea de la PAC») con el fin de conectar las redes, organizaciones y administraciones nacionales en el ámbito de la agricultura y el desarrollo rural a escala de la Unión.

3. Los objetivos de la red europea de la PAC y las redes nacionales serán los siguientes: a) implicar a las partes interesadas en el diseño y la ejecución de las intervenciones de la PAC en el plan CNR; b) apoyar a las administraciones de los Estados miembros en la ejecución de las intervenciones de la PAC; c) mejorar la calidad de los planes CNR, en particular de sus medidas relacionadas con la agricultura, y difundir los resultados; d) fomentar la innovación, el aprendizaje entre iguales y el intercambio de conocimientos; e) mejorar las capacidades de seguimiento y evaluación; f) difundir información sobre la PAC y las oportunidades de financiación, y g) contribuir a un mayor desarrollo de la PAC.

4. Para alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 6, las redes:

a) recogerán, analizarán y difundirán información sobre buenas prácticas en relación con la PAC, así como análisis de la evolución de la agricultura y las zonas rurales;

b) desarrollarán las capacidades de las administraciones de los Estados miembros y las de otros agentes implicados en la ejecución, el seguimiento y la evaluación de los planes de CNR en lo referente a la PAC;

c) facilitarán los intercambios, el

aprendizaje entre iguales y la creación de redes, incluidos, cuando proceda, los intercambios con redes de terceros países;

d) apoyarán la colaboración de redes de proyectos de cooperación financiados, como los grupos de acción local en el marco del artículo XX del presente Reglamento (Leader) y los grupos operativos de la AEI-AGRI a que se refiere el artículo 19 del presente Reglamento, y promoverán vínculos con otras estrategias financiadas por la Unión. 5. La red europea y las redes nacionales de la PAC colaborarán y llevarán a cabo actividades conjuntas con vistas a alcanzar los objetivos mencionados en el apartado

3. La red europea de la PAC utilizará una identidad visual distintiva.

Or. ro

Enmienda 3261
Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Article 20 ter
	Aplicación del Memorándum de Entendimiento sobre semillas oleaginosas
	1. Cuando los Estados miembros prevean intervenciones basadas en la superficie que sean pertinentes para el anexo del Memorándum de Entendimiento entre la Comunidad Económica Europea y los Estados Unidos de América sobre semillas oleaginosas en el marco del GATT, la superficie total de ayuda basada en los resultados previstos incluidos en los planes de los Estados miembros en cuestión no superará la superficie máxima de ayuda para toda la Unión.

2. Cada Estado miembro que tenga la intención de conceder la ayuda a que se refiere el apartado 1 del presente artículo indicará en el plan del PNR los rendimientos previstos correspondientes, expresados en hectáreas.

3. Si la suma de las producciones previstas propuestas por los Estados miembros en sus planes de PNR supera la superficie máxima de ayuda para el conjunto de la Unión a que se refiere el apartado 1 del presente artículo, la Comisión adoptará actos de ejecución por los que se fije la superficie de referencia indicativa de ayuda para cada Estado miembro, calculada sobre la base de la cuota de cada Estado miembro en la superficie media de cultivo de la Unión durante los cinco años anteriores, a partir del año anterior a la presentación de la propuesta de plan. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 88 del Reglamento sobre los planes nacionales de investigación [procedimiento de comité].

4. La Comisión informará a cada uno de esos Estados miembros del coeficiente de reducción. Los Estados miembros ajustarán los resultados previstos propuestos en los planes NRP de conformidad con los coeficientes de reducción.

5. Si un Estado miembro tiene la intención de aumentar los resultados previstos a que se refiere el apartado 1 establecidos en el plan del PNR aprobado por la Comisión, lo notificará a esta mediante una solicitud de modificación del plan del PNR.

6. Cuando sea necesario para evitar que se supere la superficie máxima de ayuda para el conjunto de la Unión a que se refiere el apartado 1, la Comisión adoptará actos de ejecución en forma de decisión por la que se fijen los coeficientes de reducción o se revisen los

coeficientes de reducción existentes para todos los Estados miembros que hayan superado su superficie de referencia de ayuda en sus planes de PNR.

7. Los Estados miembros excluirán el cultivo de semillas de girasol para confitería de cualquier intervención basada en la superficie a que se refiere el apartado 1.

Or. es

Enmienda 3262
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 20 ter
	Pagos por situaciones de crisis a los agricultores a raíz de desastres naturales, fenómenos climáticos adversos y catástrofes
	1. Los Estados miembros podrán conceder pagos por situaciones de crisis a los agricultores que se vean afectados por desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes. Tales pagos tendrán por objeto garantizar la continuidad de la actividad agrícola de dichos agricultores y estarán sujetos a las condiciones establecidas en el presente artículo y especificadas con más detalle por los Estados miembros.
	Dichos pagos se concederán a los agricultores que apliquen, o se comprometan a aplicar en un plazo definido por los Estados miembros, medidas e intervenciones preventivas y de adaptación en las explotaciones, incluidas herramientas de gestión de riesgos, destinadas a reducir la exposición a tales acontecimientos y mitigar su impacto. Los Estados miembros definirán los requisitos

mínimos para dichas medidas preventivas y de adaptación.

2. La ayuda concedida en virtud del presente artículo estará supeditada al reconocimiento formal por parte de la autoridad competente del Estado miembro de que ha acaecido un desastre natural, un fenómeno climático adverso o una catástrofe, según la definición del Estado miembro, y de que estos acontecimientos, o las medidas adoptadas de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/2031 para erradicar o contener una enfermedad vegetal o plaga, o las medidas adoptadas para prevenir o erradicar las enfermedades animales enumeradas en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión, o las medidas adoptadas en relación con una enfermedad emergente de conformidad con el artículo 6, apartado 3, y el artículo 259 del Reglamento (UE) 2016/429, han causado directamente daños que dan lugar a la destrucción de al menos el 30 % de la producción anual media del agricultor en el trienio anterior o de una media trienal basada en el período quinquenal precedente, excluidos el valor más alto y el más bajo.

3. Las pérdidas se calcularán a escala de la explotación, de la actividad de la explotación en el sector correspondiente o en relación con la zona específica afectada.

4. Los Estados miembros establecerán los porcentajes de ayuda aplicables para compensar la pérdida de producción. Estos porcentajes serán más elevados para los agricultores que también ejecuten intervenciones u otras medidas preventivas y de adaptación en las explotaciones para reducir el nivel de riesgos relacionados con la producción y con los ingresos por los que se concede la ayuda. Podrán utilizarse índices para calcular la pérdida de producción.

5. Al conceder ayudas con arreglo al presente artículo, los Estados miembros

velarán por que se evite una compensación excesiva como resultado de la combinación de este apoyo con otros instrumentos de ayuda nacionales o de la Unión o regímenes de seguros privados.

Or. en

Justificación

Se añade el párrafo segundo al apartado 1 con el fin de incentivar las herramientas de gestión de riesgos.

Enmienda 3263
Eric Sargiacomo

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 20 ter
	Artículo 20 quinquies [nuevo] [anterior artículo 41 del Reglamento sobre los planes de CNR] Aplicación del Memorándum de acuerdo sobre las semillas oleaginosas
	Cuando los Estados miembros prevean intervenciones basadas en la superficie que sean pertinentes para el anexo del Memorándum de Entendimiento entre la Comunidad Económica Europea y los Estados Unidos de América sobre semillas oleaginosas (soja, colza y girasol) en el marco del GATT, la superficie total de ayuda basada en la producción prevista incluida en los planes de los Estados miembros en cuestión no superará la superficie máxima de ayuda para toda la Unión, a saber, 7,854 millones de hectáreas.
	2. Todo Estado miembro que tenga la intención de conceder la ayuda a que se refiere el apartado 1 del presente artículo indicará en el plan de CNR la producción prevista correspondiente, expresada en

hectáreas.

3. Si, tomada en su conjunto, la producción prevista propuesta por los Estados miembros en sus planes de CNR supera la superficie máxima receptora de ayuda para toda la Unión a que se refiere el apartado 1 del presente artículo, la Comisión adoptará actos de ejecución que establezcan la superficie de referencia indicativa receptora de ayuda para cada Estado miembro, calculada sobre la base de la proporción de la superficie media de cultivo en la Unión correspondiente a cada Estado miembro durante los cinco años anteriores a la presentación de la propuesta de plan. Esos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 88 [Procedimiento de comité] del Reglamento sobre los planes de CNR.

4. La Comisión informará a cada uno de esos Estados miembros del coeficiente de reducción. Los Estados miembros ajustarán los resultados previstos propuestos en los planes de CNR de conformidad con los coeficientes de reducción.

5. Si un Estado miembro tiene la intención de aumentar los resultados previstos a que se refiere el apartado 1 establecidos en el plan de CNR aprobado por la Comisión, lo notificará a esta mediante una solicitud de modificación del plan de CNR.

6. Cuando sea necesario para evitar que se supere la superficie máxima receptora de ayuda para toda la Unión a que se refiere el apartado 1, la Comisión fijará coeficientes de reducción o revisará los coeficientes de reducción existentes para todos los Estados miembros que hayan superado su superficie de referencia receptora de ayuda en sus planes de CNR. La Comisión fijará o revisará los coeficientes de reducción a que se refiere el párrafo primero mediante una decisión de ejecución.

7. Los Estados miembros excluirán el cultivo de semillas de girasol para repostería de cualquier intervención basada en la superficie a que se refiere el apartado 1.

Or. en

Justificación

Véase la pregunta escrita: https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/P-10-2026-002199-ASW_EN.html